

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/SPEC/TPKM/2/Rev.2

23 de julio de 1999

(99-3121)

Grupo de Trabajo sobre la Adhesión del Taipei Chino

PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN DEL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWAN, PENGHU, KINMEN Y MATSU

Revisión

I. INTRODUCCIÓN

1. En su reunión del 29 de septiembre al 1° de octubre de 1992, el Consejo de Representantes del GATT de 1947 estableció un Grupo de Trabajo para examinar la solicitud de adhesión al Acuerdo General de 1947 de conformidad con su artículo XXXIII presentada por el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (en adelante denominado "Taipei Chino"), y hacer recomendaciones al Consejo, entre las que podría figurar un proyecto de Protocolo de Adhesión [sobre la base de los términos establecidos en un entendimiento] [como se refleja en el acta correspondiente (documento C/M/259)]. Todas las partes contratantes que lo desearan podrían formar parte del Grupo de Trabajo. A petición del Taipei Chino, distribuida en el documento WT/ACC/TPKM/1, y con arreglo a la decisión del Consejo General del 31 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo se transformó en un Grupo de Trabajo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) encargado de negociar las condiciones de adhesión del Taipei Chino al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante denominado "Acuerdo sobre la OMC") de conformidad con el artículo XII de ese Acuerdo.

2. El Grupo de Trabajo se reunió el 6 de noviembre de 1992, el 15 de abril de 1993, el 28 de junio de 1993, el 12 de octubre de 1993, el 17 de mayo de 1994, el 26 de julio de 1994, el 21 de diciembre de 1994, el 28 de febrero de 1997, el 8 de mayo de 1998, el 12 de mayo de 1999 y [...] bajo la presidencia del Excmo. Sr. M. Morland (Reino Unido). El mandato y la composición del Grupo de Trabajo figuran en el documento WT/ACC/TPKM/6.

II. INFORMACIÓN FACILITADA

3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí, como base para sus debates, el Memorándum sobre el régimen de comercio exterior del Taipei Chino (L/7097 y Add.1 a 11) y las preguntas relativas al régimen de comercio exterior del Taipei Chino presentadas por los Miembros, junto con las correspondientes respuestas de las autoridades del Taipei Chino (L/7089/Rev.1, L/7429 y Add.1), y

los documentos Spec(94)28 (Leyes y Reglamentos promulgados o revisados recientemente), Spec(94)30 (Descripción de los sectores de servicios), Spec(94)31 y Add.1 (Acuerdo Especial de Cambio), Spec(94)41 (Informe de situación sobre las negociaciones bilaterales), Spec(95)1 y Corr.1 (Lista de cuestiones relativas a la adhesión - Respuestas preliminares dadas por el Taipei Chino), Spec(95)8 (Leyes y reglamentaciones relativas a productos del sector agropecuario), WT/ACC/TPKM/2 (Reducción de los tipos de los aranceles aplicables a 758 líneas arancelarias, en vigor desde el 14 de julio de 1995), WT/ACC/TPKM/3 (Leyes y reglamentos promulgados o revisados recientemente) y WT/ACC/TPKM/4 (Arancel Aduanero de Importación y Clasificación de los Productos de Importación y Exportación: edición revisada de agosto de 1995); WT/ACC/TPKM/8/Rev.1 y WT/ACC/TPKM/9/Rev.1 (Información sobre Subvenciones a la Industria); WT/ACC/TPKM/10 (Adopción de las Normas del Codex); WT/ACC/TPKM/12 (Normas para productos agrícolas y productos agrícolas elaborados), WT/ACC/TPKM/13 (Lista de productos sujetos a restricciones a la exportación y lista de productos); WT/ACC/TPKM/14 y Corr.1 (Preguntas y respuestas adicionales relativas a la ayuda interna y las subvenciones a la exportación). Además, el representante del Taipei Chino puso a disposición del Grupo de Trabajo la siguiente documentación:

Régimen aduanero:

- Ley de Aduanas;
- Normas de aplicación de la Ley de Aduanas;
- Reglamento de aplicación relativo a la Imposición de Derechos Compensatorios y Derechos Antidumping;
- Normas sobre la recaudación de los derechos de aduana.

Régimen comercial:

Aspectos generales:

- Ley de Comercio Exterior;
- Normas de aplicación de la Ley de Comercio Exterior;
- Reglamento del Procedimiento de Objeción a las Sanciones por Violaciones de la Ley de Comercio Exterior;
- Arancel Aduanero de Importación y Clasificación de los Productos de Importación y Exportación (suplemento de agosto de 1995);
- Lista refundida de productos sujetos a restricciones a la importación y de productos cuya importación está sujeta a entrega en aduana a efectos de inspección (edición de junio de 1997);
- Reglamento sobre la Importación de Productos por Empresas Comerciales;

- Reglamento sobre el Registro y la Administración de Exportadores e Importadores;
- Reglamento sobre Ingresos Fiscales, Gastos, Custodia y Utilización del Fondo de Promoción del Comercio;
- Normas de tramitación de casos de alivio frente a importaciones;
- Códigos de Reglamentación de las Importaciones.

Productos industriales:

- Reglamento sobre la Exportación y la Importación de Productos de Alta Tecnología;
- Normas operativas en materia de selección de solicitudes de importación de embarcaciones pesqueras usuarias de métodos de pesca nuevos;
- Prescripciones en materia de registro de medicamentos importados;
- Ley de Fiscalización de Productos Veterinarios;
- Ley de Plaguicidas para la Agricultura;
- Directrices en materia de solicitudes de certificados de registro de abonos y de expedición de dichos certificados;
- Reglamento operativo en materia de control de la sustancia restringida bromuro de metilo;
- Reglamento de la Oficina de Desarrollo Industrial del Ministerio de Asuntos Económicos relativo a las sustancias sujetas a control en virtud del Protocolo de Montreal.

Productos agropecuarios:

- Estatuto para el Desarrollo Agrícola;
- Normas que rigen las medidas de alivio y ayuda a productos agrícolas importantes perjudicados por importaciones;
- Directrices en materia de selección de solicitudes de cartas de aprobación para la importación de ganado y aves de corral;
- Directrices en materia de expedición de aprobaciones escritas para la importación de animales acuáticos;
- Directrices en materia de solicitudes de importación de arroz glutinoso en grano/polvo a efectos de su elaboración con fines de exportación presentadas por empresas de producción de alimentos;

- Procedimiento operativo en materia de solicitudes de importación de trigo y de puesta en funcionamiento del Fondo de Estabilización;
- Procedimiento operativo en materia de solicitudes de importación de harina de trigo y de puesta en funcionamiento del Fondo de Estabilización;
- Ley de Fiscalización de Piensos;
- Directrices en materia de solicitudes de importación de alubias aduki;
- Procedimientos y criterios de selección en materia de expedición de aprobaciones escritas para la importación de nueces de areca secas (Ta-Fu-Tzu).

Régimen de inversiones:

- Estatuto para las inversiones por nacionales extranjeros;
- Lista negativa para las inversiones por ciudadanos chinos residentes en el exterior y por nacionales extranjeros;
- Estatuto para el mejoramiento de las industrias;
- Reglamento de aplicación del Estatuto para el mejoramiento de las industrias;
- Estatuto de cooperación técnica;
- Estatuto para el desarrollo de las empresas pequeñas y medianas;
- Estatuto para el establecimiento y gestión de las zonas de elaboración para la exportación;
- Programa de desarrollo de la industria aeronáutica y espacial;
- Política de desarrollo de la industria automotriz.

Otros textos relacionados con el comercio:

Aspectos generales:

- Ley del Impuesto sobre la Renta;
- Ley del Impuesto de Sociedades;
- Estatuto del Impuesto al Consumo;
- Estatuto de Regulación Cambiaria;
- Ley de Comercio Leal.

Derechos de propiedad intelectual:

Derecho de autor:

- Ley de Derecho de Autor;

- Reglamento de aplicación de la Ley de Derecho de Autor;
- Texto aclaratorio de los "diferentes tipos de obras" previstos en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley de Derecho de Autor;
- Ciertos textos de los apartados 2 y 3 del párrafo 1 del artículo 87bis de la Ley de Derecho de Autor;
- Reglamento sobre la solicitud de aprobación de licencias obligatorias de los derechos de traducción;
- Reglamento sobre la solicitud de aprobación de licencias obligatorias relativas a obras musicales;
- Carta Orgánica del Comité de Examen y Mediación en materia de Derecho de Autor del Ministerio del Interior;
- Acuerdo relativo a la protección de los derechos de autor entre el Consejo de Coordinación para los Asuntos de América del Norte y el Instituto Norteamericano de Taiwán;
- Acuerdo relativo a la protección y el ejercicio de los derechos sobre las obras audiovisuales entre el Consejo de Coordinación para los Asuntos de América del Norte y el Instituto Norteamericano de Taiwán;
- Ley de Publicaciones.

Marcas de fábrica o de comercio:

- Ley de Marcas de Fábrica.

Patentes:

- Ley de Patentes.

Normas, cuarentena e inspección:

Normas:

- Norma provisional para equipo de alta fidelidad y estereofónico.

Cuarentena:

- Requisitos de cuarentena para la importación de animales y sus productos;
- Reglamento sobre la cuarentena de los productos de la pesca importados;
- Restricciones de cuarentena aplicables a las importaciones de plantas y sus productos;

- Estatuto para la prevención y el control de las enfermedades infecciosas de los animales;
- Normas de aplicación del Estatuto para la prevención y el control de las enfermedades infecciosas de los animales;
- Reglamento sobre la cuarentena en los puertos internacionales.

Inspección:

- Ley de Inspección de los Productos;
- Normas de aplicación de la Ley de Inspección de los Productos (Reglamento de ejecución de la Ley de Inspección de los Productos).

Otros textos:

- Ley de Etiquetado de los Productos;
- Ley de Sanidad Alimentaria;
- Normas de aplicación de la Ley de Sanidad Alimentaria;
- Ley de Control de la Higiene de los Productos Cosméticos.

Contratación pública:

- Ley de Auditoría;
- Normas relativas a la compra de mercancías de origen extranjero;
- Orden sobre el procedimiento de inspección relativo a las obras de construcción y a la compra y venta de propiedades por organismos públicos.

Otros textos:

- Directrices en materia de selección de solicitudes de aprobaciones escritas para la importación/exportación de especies de fauna y flora silvestres conservadas;
- Ley de Conservación de las Especies Naturales;
- Reglamento de aplicación de la Ley de Conservación de las Especies Naturales;
- Normas sobre el tipo aplicable a los derechos de patente en relación con actividades de interés público.

Comercio de servicios:

Lista de compromisos:

- Proyecto de lista del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu relativa a sus compromisos iniciales sobre el comercio de servicios (WT/ACC/SPEC/TPKM/3/Rev.3).

Servicios bancarios:

- Ley de Banca;
- Directrices de selección y aprobación para el establecimiento de sucursales y oficinas de representación por bancos extranjeros.

Seguros:

- Ley de Seguros;
- Criterios para el establecimiento de compañías de seguros;
- Criterios y Reglamento para la aprobación de compañías de seguros extranjeras;
- Ley de la Sociedad Central de Reaseguros.

Valores:

- Ley de Bolsa y Valores;
- Ley sobre el Comercio de Futuros Extranjeros;
- Reglamento relativo a la Norma para el registro de las sociedades de operaciones con valores mobiliarios;
- Normas para la administración de sociedades de inversión de valores mobiliarios.

Otros textos:

- Ley de Radiodifusión y Televisión;
- Ley de Películas Cinematográficas;
- Reglamento de ejecución de la Ley de Películas Cinematográficas;
- Ley de Servicios de Empleo;
- Normas que rigen la aprobación y administración del personal técnico y especializado extranjero empleado por las empresas públicas o privadas y del

alto personal directivo empleado por las empresas con capital de ciudadanos chinos residentes en el exterior y de extranjeros.

III. DECLARACIONES INTRODUCTORIAS

4. El representante del Taipei Chino recordó en sus declaraciones, entre otras cosas, que en su país, integrado por las islas de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, escaseaban los recursos naturales, y que su único recurso de importancia -la mano de obra- era la causa de su elevada tasa de crecimiento. Los principales indicadores económicos eran los siguientes:

Principales indicadores económicos del Taipei Chino

Año	PNB (miles de millones de US\$)	PNB por habitante (US\$)	*Presupuesto definitivo anual del Gobierno Central (miles de millones de US\$)	Variación interanual de los precios		Tasa de desempleo (%)	Divisas (miles de millones de US\$)	Estadísticas de la exportación (miles de millones de US\$)	Estadísticas de la importación (miles de millones de US\$)
				Precio de consumo (%)	Precio al por mayor (%)				
1993	226,2	10.852	42,7	2,9	2,5	1,5	83,6	85,1	77,1
1994	243,9	11.597	39,6	4,1	2,2	1,6	92,5	93,0	85,3
1995	263,0	12.396	42,9	3,7	7,4	1,8	90,3	111,7	103,6
1996	274,6	12.872	40,9	3,1	-1,0	2,6	88,0	115,9	102,4
1997	284,8	13.198	44,8	0,9	-0,5	2,7	83,5	122,1	114,4

- Desde 1960, el "ejercicio económico" comprende el período de 12 meses que va del 1º de julio del año precedente al 30 de junio del año designado. En este apartado no se incluye el reembolso de la deuda pública.

Gasto imputado al Producto Nacional Bruto del Taipei Chino

Unidad: 1.000 millones de dólares EE.UU.

Año	Producto Nacional Bruto	Producto Interior Bruto	Consumo privado	Gastos de consumo del Estado	Formación bruta de capital fijo	Aumento del inventario	Exportaciones de bienes y servicios	Importaciones de bienes y servicios
1993	226,2	222,6	126,8	35,6	52,7	3,3	98,5	94,3
1994	243,9	241,0	142,6	36,3	55,2	2,3	106,3	101,7
1995	263,0	260,2	155,7	37,8	59,7	1,9	126,9	121,8
1996	275,1	272,3	164,6	39,4	57,0	0,8	132,2	121,7
1997	284,8	283,3	172,1	41,0	59,4	3,0	139,5	131,7

Población activa del Taipei Chino por sectores

Unidad: 1.000 personas

Año	Sector agropecuario	Sector industrial	Sector de servicios
1993	1.005	3.418	4.323
1994	976	3.506	4.456
1995	954	3.504	4.587
1996	918	3.399	4.751
1997	878	3.502	4.795

Balanza de pagos del Taipei Chino

Año	Cuenta corriente	Cuenta de capital	Cuenta financiera	Reservas
1993	6.714	-328	-4.629	-1.541
1994	6.154	-344	-1.397	-4.622
1995	4.824	-650	-8.190	3.931
1996	10.481	-653	-8.802	-1.102
1997	7.776	-314	-8.154	728

5. El representante añadió que las políticas gubernamentales habían reestructurado la economía para pasar de la agricultura a las industrias básicas y pesadas. Como parte de un importante proceso de sustitución e integración se habían establecido industrias de bienes intermedios. El transporte se había modernizado y se habían realizado grandes inversiones en nuevos puertos, aeropuertos y autopistas. Las autoridades del Taipei Chino habían intensificado asimismo el desarrollo rural y fomentado las iniciativas para aumentar los ingresos de las explotaciones agrícolas. En época más reciente se había dado nuevo impulso a la reestructuración industrial. Las instituciones docentes habían prestado mayor atención a la ciencia y la tecnología con miras a lograr una mano de obra altamente calificada. En el decenio de 1990 habían continuado la liberalización económica y la internacionalización de la economía. Asimismo, habían cobrado impulso las inversiones en infraestructura, la reglamentación de las actividades contaminantes y la privatización de la economía, al tiempo que el empleo se había desplazado del sector agrícola a los sectores industrial y de servicios. El representante del Taipei Chino manifestó también que, cuando su país inició su estrategia de sustitución de importaciones, las exportaciones consistían principalmente en azúcar, arroz, plátanos, té y productos agrícolas elaborados, y pocos productos industriales eran suficientemente competitivos

para la exportación. Poco a poco, las industrias de sustitución de importaciones habían adquirido capacidad para producir bienes de exportación competitivos. En consecuencia, había descendido la proporción de exportaciones de productos tradicionales y aumentado la relativa a productos industriales. Al principio, los artículos de exportación más importantes eran productos de alta intensidad de mano de obra, tales como los textiles y la madera contrachapada. Recientemente, los productos electrónicos habían pasado a ser los principales artículos de exportación. El valor de las exportaciones totales recientes, en miles de dólares de los Estados Unidos, había sido el siguiente:

Año	1993	1994	1995	1996	1997
Total	85.091.458	93.048.783	111.658.800	115.942.064	122.080.673

El valor de las importaciones totales recientes, en miles de dólares de los Estados Unidos, había sido el siguiente:

Año	1993	1994	1995	1996	1997
Total	77.061.203	85.349.194	103.550.044	102.370.021	114.424.665

6. En cuanto a la orientación de las políticas económicas futuras, el representante del Taipei Chino manifestó que la economía mundial en general había experimentado una expansión ininterrumpida en 1997; en cambio, la economía del Taipei Chino había registrado su ritmo de crecimiento más lento, del 6,8 por ciento, la tasa más alta en seis años. El crecimiento económico en 1995 y 1996 había sido del 6,0 por ciento y del 5,7 por ciento, respectivamente. El cambio favorable en la economía del Taipei Chino podía atribuirse al vigor de la inversión y el consumo privado. En 1997, la inflación había sido baja, con una tasa del 0,9 por ciento, en comparación con el 3,7 y el 3,1 por ciento de 1995 y 1996, respectivamente. En 1997, el excedente comercial fue de 7.700 millones de dólares EE.UU. Según las previsiones, en 1998 la economía del Taipei Chino crecería en un 5,3 por ciento, el PNB por habitante alcanzaría casi 12.030 dólares EE.UU. y los precios de consumo aumentarían en un 1,9 por ciento. Sin embargo, esas previsiones dependerían de que los proyectos de inversión pública se llevaran o no a cabo con arreglo al programa establecido. Otro fuerte impulso de crecimiento procedería del sector privado, como resultado de la intensidad del consumo particular, la constante mejora del clima inversor y el aumento de las inversiones privadas en proyectos públicos. En su declaración, el representante hizo también referencia a los sectores en que el Taipei Chino necesitaría períodos de transición para poner determinadas medidas en plena conformidad con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, y afirmó que su país estaba dispuesto a asumir obligaciones comparables a las contraídas por los Miembros de la OMC con un nivel equiparable de desarrollo económico. El representante del Taipei Chino manifestó que su Gobierno no alegaría ningún derecho concedido, en el marco de los Acuerdos de la OMC, a los países

en desarrollo Miembros o a un Miembro que esté en proceso de transformar su economía centralmente planificada en una economía de mercado y de libre empresa.

7. Los miembros del Grupo de Trabajo acogieron con satisfacción la solicitud de adhesión a la OMC presentada por el Taipei Chino. A pesar de sus limitados recursos naturales y del tamaño relativo de su economía, el Taipei Chino se había convertido en uno de los centros comerciales más dinámicos del mundo. La incorporación del Taipei Chino a la OMC fortalecería el sistema multilateral de comercio. Asimismo, los miembros felicitaron al Taipei Chino por su disposición a efectuar con prontitud los ajustes necesarios y a solicitar únicamente un conjunto mínimo de períodos de transición para poner su economía en plena conformidad con los requisitos establecidos en la OMC. Sin embargo, los miembros observaron que la incorporación a la OMC exigía el cumplimiento pleno de los principios de trato NMF y trato nacional; en particular, en el GATT de 1994 se exigía la concesión de cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, independientemente de si éste era o no parte contratante, a los productos originarios de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellas destinado. Otras prescripciones similares con respecto al trato NMF se aplicaban en lo relativo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Asimismo se exigía la asunción de compromisos generales de acceso a los mercados respecto de los bienes, incluidos los productos agropecuarios, y de los servicios, que se reflejarían en las respectivas listas de concesiones y compromisos anexas al proyecto de Protocolo de Adhesión. Varios miembros del Grupo de Trabajo opinaron que el Taipei Chino debería asumir un nivel de obligaciones equiparable al de los Miembros iniciales de economía desarrollada de la OMC y aplicar íntegramente el Acuerdo sobre la OMC a partir de la fecha de adhesión, sin recurrir a períodos de transición.

8. El representante del Taipei Chino reconoció la importancia de observar los principios de trato NMF y trato nacional en la OMC, así como el amplio alcance de esa obligación. Declaró que, a partir de su incorporación a la OMC, el Taipei Chino cumpliría plenamente sus obligaciones de trato NMF y trato nacional con respecto a cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido a Miembros de la OMC, a otros países o a territorios aduaneros distintos, salvo que en sus compromisos contraídos en el marco del AGCS figurara una exención explícita al respecto.

IV. POLÍTICAS ECONÓMICAS

Políticas cambiarias

9. En respuesta a las peticiones de información sobre el régimen cambiario vigente en el Taipei Chino, formuladas por miembros del Grupo de Trabajo, el representante de ese país manifestó que

todas las transacciones por cuenta corriente estaban exentas de controles cambiarios. En cuanto a los residentes, cualquier compañía o cualquier individuo podían libremente efectuar transacciones de divisas en bancos autorizados por una cuantía máxima anual de 50 millones y 5 millones de dólares EE.UU., respectivamente. Por su parte, los no residentes podían abrir cuentas en nuevos dólares de Taiwán en los bancos comerciales locales. Sin embargo, las instituciones financieras extranjeras establecidas fuera del territorio del Taipei Chino sólo podían depositar en sus cuentas los ingresos obtenidos en el país en nuevos dólares de Taiwán. No existían restricciones a la remesa de fondos relacionados con proyectos de inversión externa/interna aprobados por la autoridad competente. El mercado determinaba el tipo de cambio, y no existían prácticas monetarias discriminatorias. En respuesta a otras preguntas, el representante manifestó que las empresas establecidas con arreglo a la Ley de Sociedades del Taipei Chino podían adquirir libremente y sin restricciones las divisas necesarias para pagar las importaciones o realizar transacciones invisibles a través de los bancos cambistas autorizados. Tampoco existían restricciones respecto a la utilización de divisas en inversiones extranjeras, siempre que tales inversiones hubiesen sido aprobadas por las autoridades. Los bancos cambistas y bancos extranjeros autorizados podían participar libremente en el mercado de préstamos en divisas reembolsables a la vista. Desde 1991 se permitían las transacciones en divisas a término. El representante del Taipei Chino afirmó que esos requisitos se eliminarían gradualmente a medida que lo permitieran las condiciones del mercado, y opinó que las prácticas cambiarias del Taipei Chino eran plenamente compatibles con el artículo XV del GATT de 1994.

10. Algunos miembros del Grupo de Trabajo indicaron que el Taipei Chino no era miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI) y, en consecuencia, tendría que concertar, según lo previsto en el párrafo 6 del artículo XV del GATT de 1994, un acuerdo especial de cambio en que se incluyesen obligaciones compatibles con el artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo. Algunos miembros expresaron también sus reservas acerca de elementos del régimen cambiario del Taipei Chino que dejaban margen para prácticas que causaban distorsión en las corrientes comerciales. El representante del Taipei Chino manifestó que, en el contexto de la adhesión a la OMC, su país estaba preparado para cumplir las disposiciones del artículo XV del GATT de 1994 respecto de sus restricciones cambiarias. Añadió que, para dar cumplimiento al artículo XV del GATT de 1994, el Taipei Chino había negociado un Acuerdo Especial de Cambio con la OMC. Según las previsiones del Taipei Chino, si este país pasaba a ser miembro del FMI, el Acuerdo Especial de Cambio quedaría sin efecto.

Políticas de fijación de precios

11. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que el Taipei Chino aplicaba controles a los precios internos de algunos productos y que esos controles no se aplicaban exclusivamente a las

importaciones, y solicitaron una lista completa de los productos sujetos a controles de los precios e información sobre los planes para eliminar dichos controles. En su respuesta, el representante del Taipei Chino manifestó que los controles de precios se aplicaban principalmente a los servicios públicos bajo responsabilidad de la Comisión de Tarifas de los Servicios Públicos. Los productos especificados en la lista que se reproduce en el apéndice A del presente proyecto de informe eran los únicos sujetos a controles de precios. En relación con la venta de tabaco y bebidas alcohólicas, el representante del Taipei Chino manifestó que se habían suprimido los requisitos de beneficios o precios mínimos respecto de los productos de tabaco y las bebidas alcohólicas. Las disposiciones sobre márgenes máximos de venta al por menor dejarían de tener efecto cuando se eliminase oficialmente el régimen de monopolios. Añadió que el petróleo, el gas natural y el gas licuado estaban sujetos a controles de los precios para mantener la estabilidad de los precios de la energía. Asimismo, la sal, el azúcar y los abonos estaban sujetos a controles de los precios para estabilizar los ingresos de los agricultores y los costos de producción. El Taipei Chino se proponía eliminar gradualmente los controles de precios a la mayor brevedad, teniendo presentes los objetivos antes indicados. En la futura liberalización de los controles de los precios se tendría en cuenta el calendario de privatización de las empresas estatales que habían intervenido en la aplicación de esos controles, como por ejemplo la Empresa de Fertilizantes de Taiwán y la Corporación Industrial de la Sal de Taiwán. Algunos miembros del Grupo de Trabajo indicaron que no veían motivos para aplicar controles a los precios del azúcar y de la sal. En su respuesta, el representante del Taipei Chino afirmó que estaba previsto suprimir los controles de los precios de la sal para finales del año 2001. Los precios del azúcar nacional eran fijados por la Corporación del Azúcar de Taiwán, único proveedor de azúcar. Al fijar esos precios, la Corporación tenía en cuenta el precio a que compraba la caña de azúcar a los cultivadores locales (que se había establecido 10 años atrás de acuerdo con los costos de producción de los agricultores en aquél momento) y su propio costo de producción. El precio del azúcar nacional había descendido, y el aumento de las importaciones de azúcar (con un costo más bajo) contribuía a mantener bajos los costos de la Corporación del Azúcar de Taiwán. Para asegurar que el control de los precios no afectaría gravemente a la competitividad de los consumidores industriales de azúcar, se mantenían consultas con éstos. No se establecían diferencias entre el azúcar de caña y el de remolacha. El régimen de control de los precios se reemplazaría por la aplicación de un sistema de contingentes arancelarios. El sector privado tendría libertad para importar azúcar a tipos arancelarios fuera del contingente. Además, se asignaría un determinado porcentaje del contingente arancelario a los sectores privados, con lo que se evitaría que la importación de azúcar fuera objeto de monopolio. Se esperaba que el mercado de productos del petróleo estaría plenamente liberalizado para fines de junio del año 2000. No era política del Taipei Chino engrosar la lista de productos sujetos a controles de precios establecida en el apéndice A del presente proyecto de

informe, a menos que la economía o un sector específico de ella se hallasen en serias dificultades o en situación de emergencia.

12. El representante del Taipei Chino manifestó que, a partir de la fecha de adhesión, su país velaría por que los controles de precios que se aplicasen a los productos incluidos en la lista que se reproduce en el apéndice A del presente proyecto de informe o a cualquier otro producto se pusiesen en práctica de forma compatible con las disposiciones de la OMC y teniéndose en cuenta los intereses de los Miembros de la OMC exportadores, con arreglo a lo previsto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Los niveles de los precios de las mercancías sujetas a controles de los precios se publicarían de conformidad con el artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

V. MARCO PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS

Poderes ejecutivo, legislativo y judicial; administración de las políticas sobre cuestiones relacionadas con la OMC

13. En respuesta a las peticiones de información, el representante del Taipei Chino indicó que las cuestiones relativas al comercio internacional, incluidos todos los aspectos abarcados por los Acuerdos de la OMC, eran competencia del Gobierno central. En caso de que medidas adoptadas a niveles de gobierno inferiores al central tuviesen repercusiones en el comercio internacional, tales medidas pasaban a ser objeto de reglamentación por el Gobierno central y éste podría anular o invalidar medidas adoptadas por los gobiernos subcentrales. A título de ejemplo, indicó que las decisiones en materia de contratación adoptadas a niveles de gobierno inferiores al central estaban sujetas a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, preparada por el Gobierno central. El representante añadió que las personas físicas o jurídicas, cuyos derechos e intereses en un asunto relacionado con las cuestiones abarcadas por los Acuerdos de la OMC se encontrasen perjudicadas por un acto administrativo en el Taipei Chino, estarían autorizadas a apelar contra ese acto. En los casos en que actos administrativos infringieran supuestamente la ley, dicha apelación se presentaría ante el Tribunal Administrativo. En los casos de actos administrativos supuestamente improcedentes pero que no infringieran la ley, una alta instancia administrativa, compuesta de funcionarios gubernamentales no implicados en la aplicación del acto en cuestión y de expertos del sector académico y otros sectores, establecería un comité de apelación que examinaría el asunto y recomendaría una corrección del acto administrativo.

14. Algunos miembros del Grupo de Trabajo preguntaron si los tratados internacionales se aplicaban automáticamente con arreglo a la legislación del Taipei Chino, y pidieron que ese país se

comprometiera a poner sus leyes y reglamentos sobre comercio exterior en conformidad con las disposiciones de la OMC en el momento de la adhesión. En su respuesta, el representante del Taipei Chino dijo que, en virtud de la Constitución de su país, los tratados internacionales entraban en vigor tras ser debidamente ratificados por el Yuan legislativo y promulgados por el Presidente. Los tratados internacionales tenían fuerza y efectos idénticos a los de las leyes nacionales.

15. El representante del Taipei Chino confirmó que, al adherirse a la OMC, su país cumpliría plenamente las obligaciones que le imponían el Acuerdo sobre la OMC y su proyecto de Protocolo de Adhesión, salvedad hecha de lo dispuesto específicamente en el presente proyecto de informe y protocolo. Por otra parte, a partir de la fecha de adhesión a la OMC, las autoridades centrales eliminarían o anularían las medidas incompatibles con las disposiciones de la OMC que hubieran adoptado las autoridades subcentrales en el Taipei Chino. En el apéndice E del presente proyecto de informe se reproducía una lista con algunas de las leyes que el Taipei Chino modificaría como parte del cumplimiento de sus obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

16. El Taipei Chino llevó a cabo negociaciones sobre el acceso al mercado de mercancías. En la primera parte del anexo I del proyecto de Protocolo de Adhesión reproducido en el apéndice del presente proyecto de informe figura la Lista de Concesiones en que se reflejan los resultados de esas negociaciones.

Reglamentos de importación

Registro de importadores y exportadores

17. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que el Taipei Chino exigía el registro del importador/exportador para todas las importaciones y exportaciones que se despachasen en sus aduanas. Además, para poder registrarse como importadoras o exportadoras en el Taipei Chino, las empresas debían estar constituidas como tales en ese país y tener un capital mínimo de 5 millones de nuevos dólares de Taiwán. Esos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron que, a su juicio, el requisito de capital mínimo era excesivo y podía constituir una limitación del comercio. Así pues, solicitaron que se eliminase el requisito de capital mínimo y que el registro fuese automático y abierto a todos los individuos y empresas interesados en emprender actividades de importación o exportación, con independencia de la inversión realizada o de su establecimiento en el Taipei Chino, y de conformidad con las normas de la OMC.

18. En su respuesta, el representante del Taipei Chino afirmó que la finalidad del requisito de registro no era limitar el comercio, sino asegurarse de que los importadores o exportadores tuviesen recursos financieros suficientes para respaldar sus operaciones de importación o exportación. En septiembre de 1997 se había abolido el requisito previo de disponer de un capital mínimo de 5 millones de dólares nuevos de Taiwán. Con la eliminación de ese requisito de capital, la única condición exigida a una empresa para su registro como importadora o exportadora era que en su certificado de inscripción en el registro de empresas lucrativas se enumerasen sus actividades de importación o exportación. El registro no estaba sujeto al pago de tasas. Sin embargo, el Taipei Chino desearía mantener el sistema de registro, que funcionaba como un procedimiento de trámite de licencias automáticas conforme con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

19. El representante del Taipei Chino indicó que cualquier empresa, incluidas las pertenecientes a un único propietario, que estuviera interesada en actividades de importación y/o exportación y hubiera indicado la exportación/importación o la compraventa en la lista de actividades comerciales que figuraba en el certificado de inscripción en el registro de empresas lucrativas podría registrarse como importadora o exportadora. El mantenimiento de una dirección postal en el Taipei Chino era indispensable para la inscripción en el registro de empresas lucrativas, pero no se imponía ningún nivel mínimo de inversión ni condiciones similares. El sistema de registro para ser importador o exportador estaría en conformidad con las normas de la OMC, incluidas las disposiciones sobre el trámite de licencias automáticas del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y no limitaría el comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Publicidad y comercio de bebidas alcohólicas y productos de tabaco

20. Algunos miembros del Grupo de Trabajo consideraron que las normas aplicables a la publicidad de los productos de tabaco y las bebidas alcohólicas, que afectaban más fuertemente a las importaciones, no debían utilizarse para discriminar *de facto* o *de jure* a los productos importados. El representante del Taipei Chino explicó que, con arreglo a la legislación vigente, las bebidas alcohólicas podían ser objeto de publicidad, en determinados horarios, en la televisión y la radio. La cerveza o el vino podían ser objeto de publicidad en las revistas y la prensa diaria, pero las bebidas espirituosas no podían anunciarse en esas publicaciones. Las bebidas espirituosas nuevas podían anunciarse en las revistas durante un período de un año a partir de su irrupción en el mercado. El representante del Taipei Chino dijo también que la publicidad de los productos de tabaco se regía por la Ley de Prevención de los Riesgos del Tabaco, que había entrado en vigor el 19 de septiembre de 1997. Las normas relativas a la publicidad de los productos de tabaco figuran en los artículos 9 y 10 de la Ley de Prevención de los Riesgos del Tabaco. En estos dos artículos se establecen normas

que prohíben la utilización de ciertos métodos para la promoción y la publicidad de los productos de tabaco y limitan el uso de publicaciones periódicas como medio para la promoción o publicidad de productos de tabaco a 120 anuncios anuales. Asimismo restringen los tipos de actividades o de patrocinios permitidos en nombre de una empresa tabacalera y la exhibición de productos de tabaco.

21. El representante del Taipei Chino confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, su país no aplicaría normas de publicidad que resultasen discriminatorias para los productos de tabaco y las bebidas alcohólicas de importación. La limitación de la publicidad de las bebidas alcohólicas a un período de un año se eliminaría coincidiendo con la adhesión. El representante manifestó asimismo que, al formalizarse la adhesión, el Taipei Chino permitiría la publicidad de las bebidas alcohólicas en todos los medios de comunicación, con sujeción a la normativa aplicable al contenido y a los horarios de publicidad. Asimismo, confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, las normas relativas a la publicidad de los productos de tabaco y las bebidas alcohólicas y la aplicación de esas normas serían compatibles con los requisitos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

22. En cuanto al derecho de venta y comercio de tabaco y bebidas alcohólicas, el representante del Taipei Chino manifestó que, al producirse la adhesión, las empresas dedicadas a la distribución o al comercio de productos de tabaco y bebidas alcohólicas importados no estarían obligadas a facilitar más información respecto de sus planes comerciales o estructuras empresariales que la solicitada a las empresas dedicadas a la distribución o al comercio de productos nacionales similares en el Taipei Chino, y que esa información se solicitaría con arreglo al mismo calendario aplicado a estas segundas empresas. Asimismo, indicó que, en relación con el comercio y la distribución de bebidas alcohólicas y productos de tabaco importados, no se aplicarían impuestos o cargas de cualquier otro tipo, incluidos los derechos de licencia y otras tasas administrativas, que excediesen de los aplicados a las empresas que comerciasen con productos nacionales similares. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Arancel de aduanas

23. Varios miembros del Grupo de Trabajo solicitaron información sobre la estructura arancelaria del Taipei Chino, la existencia de tipos arancelarios bilaterales y, en particular, los productos amparados por concesiones comerciales bilaterales, la existencia de derechos mixtos, la cuestión de si las medidas comerciales se adoptaban en régimen NMF, el tipo efectivo medio de los derechos arancelarios y los niveles reales de protección en vigor. Algunos miembros indicaron que, en 1992, unos 413 productos agropecuarios y otros 21 productos más, que representaban el 5,4 por ciento del número total de líneas arancelarias, estaban sujetos a tipos de derechos que iban del 30 al 50 por ciento. En su respuesta, el representante del Taipei Chino afirmó que, desde el 1º de septiembre

de 1980, el arancel de su país tenía dos columnas de tipos arancelarios. Los tipos arancelarios diferenciales de la columna II se aplicaban a las importaciones de países o zonas que dispensaban trato arancelario recíproco a las importaciones del Taipei Chino. En la actualidad, los tipos arancelarios de la columna II se aplicaban a productos de 153 países o zonas que representaban casi el 98 por ciento del valor total de las importaciones. No quedaban comprendidos dentro de esa columna los productos de los Miembros de la OMC siguientes: Angola, Cuba, Djibouti, Gambia, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Rumania, Uganda, Zimbabwe y la República Kirguisa. El representante del Taipei Chino aseguró que, tras la adhesión a la OMC, el trato NMF se extendería a todos los Miembros de la Organización que aplicasen las normas de la OMC a sus relaciones con el Taipei Chino. Añadió que entre 1984 y 1992, el arancel se había revisado en su totalidad y los tipos arancelarios se habían reducido en un 50 por ciento, aproximadamente. Durante ese mismo período, 668 partidas habían quedado exentas de derechos, y se habían reducido los tipos arancelarios de 13.165 partidas. Una nueva reducción arancelaria efectuada en 1995 había rebajado aún más los tipos de los derechos respecto de 758 partidas, situándose la reducción arancelaria en un promedio del 2,8 por ciento. Asimismo, en 1998 se habían rebajado también los tipos de los derechos respecto de 1.358 partidas, 289 de las cuales se habían rebajado con arreglo a la Declaración Ministerial de la OMC sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información, de diciembre de 1996. En el Parlamento se estaban tramitando nuevas reducciones correspondientes a 750 líneas arancelarias. En la actualidad, el tipo arancelario nominal más elevado era del 50 por ciento, pero se aplicaba únicamente a unos cuantos sectores de productos agropecuarios. El promedio aritmético de los derechos arancelarios nominales había descendido del 30,81 por ciento de 1984 al 8,25 por ciento de 1998.

24. En respuesta a otras preguntas, el representante del Taipei Chino indicó que en 1998, de un total de 8.399 partidas sujetas al pago de derechos, 42 estaban sujetas a derechos específicos y 114 a derechos mixtos. Las 8.243 partidas restantes estaban sujetas a derechos *ad valorem*. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron que, en su opinión, sería preferible que el Taipei Chino aplicase derechos *ad valorem* en todo su arancel de aduanas, a fin de aumentar la previsibilidad y la transparencia de su régimen arancelario. El representante del Taipei Chino dijo que más del 98 por ciento de las líneas arancelarias estaban ya sujetas a derechos *ad valorem*. En revisiones futuras de su sistema arancelario, el Taipei Chino tendría en cuenta las opiniones de los miembros al respecto.

Contingentes arancelarios

25. Los miembros del Grupo de Trabajo solicitaron información sobre el nuevo sistema de contingentes arancelarios propuesto en el Taipei Chino. El representante del Taipei Chino indicó en respuesta que, tras la revisión del sistema de restricciones a la importación de determinados

productos, el Taipei Chino había decidido introducir un sistema de contingentes arancelarios, que se describe en los párrafos 27 a 35 *infra*. El representante del Taipei Chino facilitó más información sobre dicho sistema en los documentos WT/ACC/SPEC/TPKM/5/Rev.1 y Corr.1-3, y WT/ACC/SPEC/TPKM/7 y Corr.1. Observó además que cada uno de los contingentes arancelarios sería consignado en la parte pertinente de la Lista de Concesiones del Taipei Chino (primera parte del anexo I del proyecto de Protocolo de Adhesión).

26. El representante del Taipei Chino indicó que, en cuanto al pescado y los productos agropecuarios sujetos a un régimen de contingentes arancelarios tras la adhesión del Taipei Chino a la OMC, se asignaría el contingente según los métodos descritos en los párrafos 27 a 35 *infra*, que se aplicarían de manera compatible con las normas pertinentes de la OMC.

27. El representante del Taipei Chino manifestó que los certificados de asignación de contingentes arancelarios, así como las licencias de importación, se ajustarían a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Todas las condiciones comerciales, con inclusión de especificaciones de productos, origen, fijación de precios, embalaje, etc., serían determinadas exclusivamente por las partes de la transacción. Se permitirían los envíos parciales contra una única asignación. Se permitiría a los agentes importar cualquier producto o mezcla de productos sujetos al mismo contingente arancelario consignado en el arancel de aduanas. Todos los productos importados dentro del contingente arancelario podrían ser distribuidos libremente dentro del Taipei Chino sin más restricciones comerciales. Los certificados de asignación serán libremente transferibles y negociables, y los titulares de certificados podrían obtener una nueva emisión de los mismos para combinar o dividir las asignaciones.

28. El representante del Taipei Chino declaró que todas las solicitudes de asignación de cantidades de un contingente arancelario se presentarían al Ministerio de Finanzas. Cualquier empresa registrada como importadora o exportadora en el Taipei Chino estaría habilitada para solicitar certificados bajo cualquiera de los sistemas de asignación del contingente. Se permitiría inscribirse como importadora o exportadora en el Taipei Chino a cualquier empresa nacional o extranjera que cumpliera las prescripciones enunciadas en el párrafo 27, incluidas las empresas individuales. Las condiciones precisas para la solicitud de una asignación de contingente arancelario se publicarían en el boletín oficial sesenta días antes del comienzo del plazo de solicitud. El plazo para la solicitud de asignaciones iniciales se cerraría el 30 de noviembre del año precedente, a menos que la fecha prevista de la adhesión hiciera necesario un cambio de programación durante el primer año. El plazo de solicitud para la redistribución de contingentes no utilizados se cerraría el primero de septiembre. El Ministerio de Finanzas otorgaría asignaciones, y publicaría así como notificaría los

nombres de los beneficiarios y de sus asignaciones, dentro de las dos semanas a partir del cierre del plazo de solicitud de transferencia.

Sistema 1

29. El representante del Taipei Chino declaró que la asignación de contingentes arancelarios se haría de la forma siguiente. En lo que hace a la distribución inicial de las asignaciones durante los primeros dos años según el Sistema 1 (para contingentes de carne de pollo, despojos de cerdo, despojos de pollo, vello de cuerno de ciervo, peras frescas (a excepción de las peras europeas), plátanos y tocineta dentro del Sistema 1), se emitirían los certificados por orden de presentación de la solicitud. Las asignaciones se establecerían por cantidades de envío comercialmente viables, pero fijando y publicando por adelantado, como parte de los procedimientos de notificación, un límite máximo que no superaría el 20 por ciento del monto total del contingente. Los certificados de asignación serían válidos para productos que llegaran entre el 1° de enero y el 1° de septiembre. La fecha de llegada se definiría conforme al artículo 5 del reglamento de aplicación de la Ley de Aduanas del Taipei Chino actualmente vigente. A petición y contra prueba de un contrato firmado con antelación al 1° de septiembre, el Ministerio de Finanzas prorrogaría automáticamente la fecha de validez del certificado para que abarcara productos que llegaran hasta el 31 de diciembre inclusive.

30. En cuanto a la redistribución de asignaciones no utilizadas en el Sistema 1, el representante del Taipei Chino indicó que, para cualquier año dado, si el titular de un certificado de asignación de contingente no hubiera contratado la importación del total de su cupo hasta el 1° de septiembre, se redistribuiría la porción no utilizada de la asignación por orden de presentación de la solicitud. La nueva emisión de certificados tendría lugar no más tarde del 15 de septiembre. Los certificados de asignación vueltos a emitir serían válidos para productos que llegaran hasta el 31 de diciembre inclusive.

31. El representante del Taipei Chino afirmó que, pasados los primeros dos años y para cada año en que se efectuaran asignaciones conforme al Sistema 1, los solicitantes de una asignación del contingente recibirían un cupo no menor al promedio de las cantidades que hubieran efectivamente importado en los dos años previos. Los remanentes o los incrementos del contingente serían asignados por orden de presentación de la solicitud. Todas las tasas, cargas, depósitos, derechos, etc. Asociados al trámite de asignación serían explicitados durante el proceso previo de notificación pública y, con la excepción de los derechos de aduana propiamente dichos, serían proporcionados al costo de los servicios prestados. Se requeriría una fianza de cumplimiento a fin de asegurar la utilización completa de las asignaciones. La fianza sería devuelta al solicitante después de que éste importara su asignación antes del vencimiento del certificado de asignación. No se establecería una

fianza de cuantía tal que disuadiera del pleno aprovechamiento del contingente arancelario, o que constituyera, de alguna otra manera, una restricción al comercio.

Sistema 2

32. En relación con los contingentes de alubias rojas, leche líquida y cacahuètes, el representante del Taipei Chino indicó que, según el Sistema 2, se realizaría una vez por año la distribución inicial de asignaciones. Las asignaciones serían establecidas por cantidades de envío comercialmente viables, pero fijando y publicando por adelantado como parte de los procedimientos de notificación un límite máximo que no superaría el 20 por ciento del monto total del contingente. El proceso de redistribución comenzaría inmediatamente después de transcurrido un plazo de veintiún días para la notificación. Las asignaciones se otorgarían por concurso. Los solicitantes deberían hacer sus ofertas por correo a fin de obtener la asignación. Las ofertas presentadas se dispondrían por orden de prioridad según la prima de la oferta, consistente en el monto que un oferente está dispuesto a pagar por cada unidad de la asignación que le interesa. Los contingentes serían asignados en este orden hasta colmarse. En los casos en que varias ofertas propusieran la misma prima y el contingente disponible no fuera suficiente para satisfacer todas las ofertas, se asignaría el contingente a prorrata. Se exigiría a los oferentes que hubiesen recibido una asignación, que obtuviesen sus certificados de asignación mediante el pago de una prima no reembolsable dentro de los treinta días. El Ministerio de Finanzas redistribuiría las asignaciones de aquellos que no pagaran la prima según lo prescrito. Dicho proceso de redistribución comenzaría inmediatamente después de transcurrido un plazo de veintiún días para la notificación.

33. En cuanto a la redistribución de las asignaciones no utilizadas en el Sistema 2, el representante del Taipei Chino declaró que, a excepción de lo dispuesto en contrario en el párrafo precedente, la parte no utilizada de la asignación sería redistribuida por concurso hasta el 1º de septiembre. La nueva emisión de certificados tendría lugar no más tarde del 15 de septiembre. Las asignaciones vueltas a emitir serían válidas para los productos que llegaran hasta el 31 de diciembre inclusive.

Sistema 3

34. En cuanto a los contingentes de bulbos de ajo, shiitake seco (seta silvestre), flores de un día (hemerocalis) secas, cocos verdes, nueces de areca o vetel, piñas (ananás), mangos, pomelos (toronjas), caquis, moras legan secas y pulpa de moras legan, azúcar (sector privado), caballa, carángido y sardinas (arenques), el representante del Taipei Chino indicó que según el Sistema 3 se dividiría la distribución anual de asignaciones en uno a cuatro segmentos de distribución. Las asignaciones se establecerían por cantidades de envío comercialmente viables, pero fijando y

publicando por adelantado como parte de los procedimientos de notificación un límite máximo que no superaría el 20 por ciento de cada segmento. Además del aviso dado durante el año precedente acerca del número de segmentos y la cuantía de cada segmento de contingente, se daría aviso acerca de la cuantía de cada segmento veintiún días antes del comienzo del plazo para las solicitudes relativas a cada segmento. Las asignaciones se otorgarían por concurso. Se exigiría a los solicitantes que hicieran sus ofertas por correo a fin de obtener la asignación. Las ofertas presentadas se dispondrían por un orden de prioridad según la prima de la oferta, consistente en el monto que un oferente estaría dispuesto a pagar por cada unidad de la asignación que le interesa. Cada segmento del contingente sería asignado en este orden hasta colmarse. En los casos en que varias ofertas propusieran la misma prima y el segmento de contingente disponible no fuera suficiente para satisfacer todas las ofertas, se asignaría el segmento de contingente a prorrata. Se exige a los oferentes que hayan recibido una asignación que obtengan sus certificados de asignación mediante el pago de la prima no reembolsable dentro de los treinta días. El Ministerio de Finanzas redistribuiría las asignaciones de aquellos que no pagaran la prima según lo prescrito. Dicho proceso de redistribución comenzaría inmediatamente después de transcurrido un plazo de veintiún días para la notificación.

35. El representante del Taipei Chino señaló que, a excepción de lo dispuesto en contrario en el párrafo precedente, la parte no utilizada de la asignación sería redistribuida mediante concurso hasta el 1° de septiembre. La nueva emisión de certificados tendría lugar a más tardar el 15 de septiembre. Las asignaciones vueltas a emitir serían válidas para productos que llegaran hasta el 31 de diciembre inclusive.

36. El representante del Taipei Chino declaró que el nuevo sistema de contingentes arancelarios, descrito en los párrafos 27 a 35 *supra*, se pondría en aplicación para la fecha de la adhesión del Taipei Chino a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

37. El representante del Taipei Chino declaró que, con el fin de mantener un sistema transparente y abierto de administración de los contingentes arancelarios, el Taipei Chino estaría dispuesto -a solicitud de cualquier Miembro de la OMC- a celebrar consultas con dicho Miembro acerca de la administración del contingente arancelario para asegurar que éste fuera asignado de manera transparente, equitativa y no discriminatoria, y que fuera plenamente utilizado. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

38. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por la intención del Taipei Chino de asignar el acceso a los contingentes arancelarios por medio concursos, que puede no ser compatible con los compromisos sobre aranceles asumidos por el Taipei Chino. Al tiempo que reconocían que en el seno de la OMC se estaba debatiendo la legalidad de la subasta o la licitación de

las licencias para el acceso al mercado, estos miembros sostenían que las primas asociadas a este método de asignación representaban cargas, impuestas a las importaciones o en relación con las mismas, que eran incompatibles con los compromisos asumidos por los Miembros según el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. Solicitaron garantías al Taipei Chino de que modificaría su sistema de asignación de contingentes arancelarios si se demostrara en la OMC que las cargas relacionadas con la asignación mediante concurso no eran compatibles con las disposiciones de la OMC.

39. El representante del Taipei Chino declaró que, si se demostrara en la OMC que las cargas relacionadas con la asignación por concurso no eran compatibles con las disposiciones de la OMC, el Taipei Chino modificaría sin dilación su sistema de asignación para ponerlo en conformidad con las prescripciones de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Otros derechos y cargas (párrafo 1 b) del artículo II)

40. El representante del Taipei Chino manifestó que, excepción hecha de lo dispuesto en la Lista de Concesiones sobre Mercancías (primera parte del anexo I al proyecto de Protocolo de Adhesión del Taipei Chino), todos los demás derechos y cargas abarcados por el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 se consolidarían a nivel cero.

Derechos y cargas por servicios prestados

41. El representante del Taipei Chino afirmó que no existían impuestos, cargas o derechos aplicados únicamente a las importaciones. El derecho por servicios de promoción del comercio autorizado por la Ley de Comercio Exterior tenía un límite superior del 0,05 por ciento y se aplicaba a todas las importaciones y exportaciones con el fin exclusivo de fomentar el comercio de importación y exportación. Asimismo, manifestó que el derecho de promoción del comercio constituía una carga muy pequeña, no superior al 0,05 por ciento del valor en aduana (en la actualidad, sólo el 0,0425 por ciento), aplicada tanto a las importaciones como a las exportaciones para financiar las actividades de promoción del comercio. Añadió que, además de los derechos arancelarios de importación y los impuestos aplicados por igual a los productos importados y nacionales (por ejemplo, el impuesto sobre el consumo, el IVA y el impuesto sobre las bebidas alcohólicas y el tabaco), los derechos de construcción de puertos y el derecho por servicios de promoción del comercio eran las únicas cargas que se aplicaban a las importaciones. En respuesta, algunos miembros del Grupo de Trabajo sostuvieron que el derecho por servicios de promoción del comercio no parecía ser compatible con el artículo VIII del GATT de 1994. En respuesta a las preguntas relativas al derecho de construcción de puertos, el representante del Taipei Chino explicó que las autoridades aduaneras imponían ese derecho a las mercancías que entraban en el país a través de los puertos. El gravamen, introducido

en 1948 para financiar la expansión y el mantenimiento portuarios, se imponía al tipo fijo del 0,4 por ciento y no se aplicaba al comercio interinsular.

42. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron que, a su entender, ese gravamen y ese derecho eran incompatibles con lo dispuesto en el párrafo 1) a) del artículo VIII del GATT de 1994. Esos miembros del Grupo de Trabajo consideraban que el gravamen y el derecho resultaban discriminatorios para las importaciones, ya que sólo se aplicaban a las mercancías importadas y no a los productos nacionales similares, y no estaban en conformidad con el artículo III del GATT de 1994. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que la naturaleza *ad valorem* de los derechos de construcción de puertos y del derecho por servicios de promoción del comercio hacía imposible que reflejaran el costo aproximado de los servicios prestados. El representante del Taipei Chino indicó que los derechos de construcción de puertos y el derecho por servicios de promoción del comercio se aplicaban tanto a las importaciones como a las exportaciones. En su opinión, los derechos de construcción de puertos podían considerarse como un impuesto interno o un derecho por servicios para mejorar las instalaciones y los servicios portuarios. El Taipei Chino consideraba que tanto los derechos de construcción de puertos como el derecho por servicios de promoción del comercio constituían derechos por servicios previstos en el artículo VIII del GATT de 1994. El representante reconoció que el 25 por ciento de los ingresos procedentes de la recaudación de los derechos de construcción de puertos se destinaban a proporcionar asistencia financiera a las ciudades en que estaban situados los puertos. Tras la adhesión a la OMC, la Ley de Puertos Comerciales revisada establecería que cualquier ingreso obtenido a través de los derechos de construcción de puertos se destinase exclusivamente a la modernización de los puertos comerciales.

43. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron que el gravamen del 0,4 por ciento era una imposición de carácter fiscal destinada a financiar el mantenimiento y la ampliación de los puertos mediante impuestos sobre las importaciones, y no constituía una carga por la prestación de servicios concretos. Tanto ese gravamen como el derecho por servicios de promoción del comercio debían ponerse en conformidad con el GATT de 1994 con anterioridad a la adhesión del Taipei Chino. El representante del Taipei Chino respondió que se necesitaría un período de transición para poner el gravamen en conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994. Asimismo, manifestó que, tras haber examinado las observaciones de los miembros del Grupo de Trabajo, y a reserva del acuerdo respecto a un período de transición, el Taipei Chino había decidido poner el derecho de construcción de puertos en conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994. Añadió que el derecho por servicios de promoción del comercio no se revisaría, ya que se consideraba en conformidad con los artículos III y VIII del GATT de 1994. Además, ninguna de las cargas se incrementaría respecto a su nivel de aplicación ni se incluiría en la base impositiva de las importaciones con la finalidad de aplicar impuestos internos tales como el impuesto al consumo. Si se

le pidiese, el Taipei Chino celebraría consultas con los Miembros para examinar el efecto de tales medidas en las actividades comerciales de aquéllos.

44. El representante del Taipei Chino confirmó que el derecho por servicios de promoción del comercio se aplicaría en conformidad con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC y no excedería del 0,05 por ciento del valor en aduana de la mercancía. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

45. Algunos miembros se reservaron expresamente el derecho a volver sobre esta cuestión de conformidad con el Entendimiento de la OMC relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

46. El representante del Taipei Chino manifestó que su país necesitaría un período de transición hasta el 1º de enero de 2001 para poner su gravamen por derechos de construcción de puertos en conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC, concretamente para convertirlo en una carga específica, habida cuenta de la necesidad de modificar los planes presupuestarios para compensar las pérdidas fiscales que, según las previsiones, originará la modificación de dicho gravamen.

47. El representante del Taipei Chino manifestó que su país pondría los derechos de construcción de puertos en conformidad con los artículos III y VIII del GATT de 1994 antes del 1º de enero de 2001. El derecho de construcción de puertos se basaría en el costo de los servicios prestados y no se aplicaría sobre una base ad valorem. El derecho de construcción de puertos se aplicaría también a todo el comercio, incluido el comercio entre las islas. Dentro del mismo marco cronológico, el Taipei Chino excluiría esas cargas de la base de valoración que se adoptase para la aplicación de impuestos internos a las importaciones, tales como el impuesto al consumo y el impuesto sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas. Durante ese período de transición, los derechos de construcción de puertos no excederían del 0,4 por ciento de la base impositiva. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Impuestos internos aplicados a las importaciones

48. En respuesta a determinadas preguntas, el representante del Taipei Chino afirmó que el IVA, el impuesto al consumo, y el impuesto de monopolio sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas se aplicaban por igual a los productos importados y a los nacionales.

Impuesto al consumo

49. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron al Taipei Chino información sobre la aplicación del impuesto especial al consumo. En su respuesta, el representante del Taipei Chino dijo que el impuesto se aplicaba a las mercancías importadas en el momento de la importación, y a los productos nacionales similares a su salida de fábrica. En cuanto a las mercancías importadas, la cuantía del impuesto al consumo era el valor imponible establecido de conformidad con el Arancel Aduanero de Importación, más los derechos de aduana, más los derechos de construcción de puertos multiplicados por el tipo impositivo. Para las mercancías nacionales, la cuantía del impuesto se calculaba sobre la base de uno de los dos métodos siguientes: el primer método se aplicaba cuando el fabricante vendía los productos a través de mayoristas o cuando se le pagaba para que fabricase los productos para otros; el segundo tenía en cuenta un gasto del 12 por ciento para fines de promoción. El impuesto al consumo se aplicaba a las mercancías siguientes: neumáticos de caucho, cemento, bebidas frescas hechas a máquina, vidrio plano, petróleo y gas, determinados aparatos eléctricos y vehículos automóviles. El Taipei Chino opinaba que muchos miembros del Grupo de Trabajo recurrirían a prácticas similares. El representante indicó que el gasto de promoción del 12 por ciento constituía un gasto de promoción habitual del fabricante. Cuando las mercancías no eran distribuidas a través de un mayorista o un distribuidor exclusivos cabía aplicar al impuesto una deducción del 12 por ciento correspondiente a los gastos de promoción. El Taipei Chino consideraba que mediante ese método se dispensaba a las mercancías importadas el mismo trato que a las vendidas a través de distribuidores y no se ejercía discriminación contra las importaciones. El impuesto al consumo era un impuesto indirecto especial. Para determinar la base impositiva se habían tenido en cuenta las prácticas comunes. La deducción del 12 por ciento se aplicaba únicamente si las ventas internas no se realizaban a través de un distribuidor único. En respuesta, algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que un aspecto decisivo en la aplicación de ese impuesto interno era su compatibilidad con el trato nacional y otras obligaciones contraídas en el marco de la OMC y la evitación de subvenciones.

50. Algunos miembros del Grupo de Trabajo opinaron que la base para la aplicación del impuesto al consumo a las importaciones estaba artificialmente inflada debido a que las bases impositivas de las mercancías nacionales y las importadas eran diferentes. Las mercancías nacionales se gravaban sobre la base del valor en fábrica, excluyéndose el costo de entrega y traslado de las mercancías al nivel del comercio al por mayor, mientras que la base para las mercancías importadas era el valor de importación más los costos de transporte, seguro y otras cargas y derechos de aduana. Asimismo, observaron que las mercancías nacionales se beneficiaban de una deducción adicional del 12 por ciento para gastos de promoción previa al cálculo del impuesto. Esos miembros del Grupo de Trabajo consideraron que el Taipei Chino debería resolver el problema central de la igualdad en la aplicación

del impuesto. Las bases para su cálculo no eran equitativas, y no se podía justificar la diferencia de un 12 por ciento, basada en el concepto de gastos de promoción, en la valoración de las importaciones y de los productos nacionales, por lo que debía ser eliminada antes de la adhesión. Esos miembros opinaron que, debido a las diferentes bases impositivas, el impuesto se aplicaba de forma incompatible con el artículo III del GATT de 1994. Asimismo, manifestaron que el Taipei Chino debería suprimir, para la fecha de su adhesión, toda medida o método fiscal interno cuya aplicación variase según los productos fuesen de fabricación local o importados.

51. El representante del Taipei Chino afirmó que, desde el momento de la adhesión de su país, se introducirían cambios en el impuesto al consumo para modificar la base impositiva. A partir de esa fecha, el impuesto se calcularía sobre la base del precio de venta, que era el precio al por mayor del fabricante para el mes en curso; si el fabricante vendía directamente a los minoristas, el beneficio correspondiente a la venta al por mayor podría deducirse del precio de venta. La tasa de beneficio de venta al por mayor deducible variaba en función de las distintas ramas de producción. La base impositiva para las mercancías importadas era su valor CIF, por lo que no procedía realizar el ajuste fiscal. Añadió que para igualar el trato dispensado a los productos nacionales y a los importados, los precios de las mercancías manufacturadas nacionales vendidas directamente a los minoristas contenían elementos de los beneficios de la venta al por mayor que no se incluían en la base impositiva. Asimismo, manifestó que la práctica actual de valoración del impuesto al consumo tomando como base la cilindrada de los automóviles y el impuesto de matriculación eran plenamente compatibles con el artículo III del GATT de 1994. Sin embargo, algunos miembros del Grupo de Trabajo opinaban que la aplicación de un impuesto basado en características como la cilindrada podría, de hecho, ser un factor discriminatorio en contra de las importaciones.

52. El representante del Taipei Chino afirmó que su país modificaría sus leyes para suprimir la deducción del 12 por ciento otorgada cuando las mercancías no se distribuyesen a través de un intermediario exclusivo, y utilizaría los precios de venta como base para la aplicación del impuesto al consumo. Añadió que el Taipei Chino eliminaría, para la fecha de su adhesión, todo impuesto interno y método de estimación de la base imponible o la aplicación de los mismos que fueran incompatibles con el artículo III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Impuesto de sociedades: Impuesto sobre los ingresos brutos e IVA

53. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron al Taipei Chino que describiese el funcionamiento del impuesto de sociedades, su ámbito y nivel de aplicación, la porción de ingresos fiscales correspondientes a las importaciones, etc. En su respuesta, el representante del Taipei Chino afirmó que el impuesto de sociedades se aplicaba a la venta de mercancías y la prestación de

servicios, y adoptaba dos formas. La primera consistía en un impuesto general sobre las ventas que se aplicaba a las actividades de seguros, banca, fondos de inversión, valores, comercio al por mayor de productos agropecuarios, casas de empeño y pequeños empresarios. La segunda forma, un impuesto de sociedades (IVA), se aplicaba a todas las demás actividades comerciales. El IVA se aplicaba a un tipo del 5 por ciento, tanto a los productos nacionales como a los importados. En general, los impuestos se aplicaban en el punto de venta a todas las mercancías, tanto de fabricación nacional como importadas. Los ingresos procedentes de la aplicación de ambos tipos de impuestos a las mercancías importadas habían representado el 1,98 por ciento de la recaudación tributaria total en 1997 (1° de julio de 1996 a 30 de junio de 1997). El Taipei Chino consideraba que la aplicación del impuesto en el punto de venta simplificaba el procedimiento al gravar conjuntamente el valor de importación de las mercancías imponibles y el valor añadido por el importador, en lugar de hacerlo por separado. Sin embargo, en algunos casos, para evitar en lo posible la elusión fiscal, las mercancías importadas estaban sujetas al impuesto de sociedades (IVA) en el momento de la importación. La razón para ello era que si ese impuesto se aplicaba en el momento de la venta, cabía la posibilidad de que determinadas mercancías importadas con usos finales concretos pudiesen eludir el pago del impuesto, por ejemplo los vehículos automóviles importados para uso personal o las mercancías importadas por una institución financiera. Además, indicó que, debido a que el impuesto a los insumos podía deducirse del impuesto a los productos cobrado al comprador, en el momento de la importación no se establecía diferencia entre las mercancías importadas para su utilización y las importadas con fines de reventa. En relación con la base impositiva adoptada para calcular el importe del impuesto de sociedades (IVA) exigible, el representante del Taipei Chino indicó que la imposición de las mercancías importadas se basaba en el valor en aduana después de pagados los derechos más el impuesto al consumo, si procedía. Los derechos de construcción de puertos se eliminarían de la base impositiva. En los casos en que se aplicaba el impuesto al consumo, éste formaba parte del valor añadido y constituía la base impositiva para el impuesto de sociedades, con independencia de que las mercancías fuesen importadas o de fabricación local. Además, el importador comercial podía deducir el impuesto al insumo del impuesto al producto y sólo estaba sujeto al pago del impuesto sobre el valor añadido a las mercancías. En consecuencia, no existía recuento doble o doble tributación. Añadió que el Taipei Chino, tras examinar si todas las mercancías podían ser objeto de impuesto en el momento de la importación, había llegado a la conclusión de que era práctica común en las economías que aplicaban el IVA recaudar el impuesto en el momento de la importación.

Impuesto de monopolio sobre el tabaco y los vinos

54. Algunos miembros del Grupo de Trabajo solicitaron información sobre el impuesto de monopolio aplicado al tabaco, los vinos, las bebidas espirituosas y la cerveza. En su opinión, existía un grave problema de transparencia en ese sector. En su respuesta, el representante del Taipei Chino

confirmó que el tabaco y los vinos importados se hallaban sujetos a un impuesto de monopolio en vez de los derechos de aduana, los derechos de construcción de puertos, el impuesto al consumo y el impuesto de sociedades por el valor añadido. El impuesto de monopolio aplicado a los productos de tabaco y los vinos nacionales se calculaba sobre una base *ad valorem* equivalente a los ingresos de explotación menos todos los costos y gastos pertinentes de la Oficina del Monopolio de los Vinos y el Tabaco de Taiwán, y se consideraba un impuesto sobre las ventas. Como promedio, el tabaco y los vinos importados se hallaban sujetos al impuesto de monopolio al tipo aproximado del 120 por ciento del precio de importación. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron que el Taipei Chino facilitase información sobre el costo de producción e indicase de qué forma los métodos adoptados por la Oficina del Monopolio para determinar el tipo impositivo eran compatibles con el GATT de 1994, en particular con sus artículos I, III, X, XI, XVI y XVII, y proporcionase una lista de los impuestos aplicables a las importaciones, los tipos negativos de esos impuestos, la base de valoración y los métodos utilizados para determinar el tipo impositivo de aproximadamente el 185 por ciento del costo a que se hallaban sujetos el tabaco, las bebidas espirituosas y los vinos locales.

55. Algunos miembros del Grupo de Trabajo insistieron en sus reservas respecto al funcionamiento del sistema del impuesto de monopolio, particularmente en relación con la falta de transparencia suficiente en su aplicación. Sin datos disponibles para calcular los costos internos, era imposible determinar con exactitud si el impuesto de monopolio se aplicaba por igual a los productos locales y a los importados. En su opinión, ese impuesto parecía tener más repercusiones en los productos importados. Por otra parte, no consideraban suficientes, justificadas y verificables las explicaciones del Taipei Chino respecto de los métodos utilizados para determinar el impuesto de monopolio. No se podía llegar a la conclusión de que los productos nacionales y los importados se gravaban de forma equivalente. Como existía gran discrepancia entre los tipos mencionados por el Taipei Chino y la información de que disponían las autoridades nacionales, había también motivos para pensar que el sistema de imposición era discriminatorio. Esos miembros manifestaron que no sería oportuno establecer un período de transición. El Taipei Chino debía eliminar el impuesto de monopolio aplicado a las importaciones de vinos y bebidas espirituosas destiladas inmediatamente después de su adhesión o sustituir ese impuesto por derechos de importación *ad valorem* adecuados, y asegurar que los impuestos internos se aplicasen por igual a los vinos y bebidas espirituosas nacionales e importados. Esos mismos miembros del Grupo de Trabajo mostraron su desacuerdo con la opinión de que un sistema de imposición *ad valorem* establecido sobre la base de las utilidades netas de la Oficina del Monopolio con respecto a los productos locales podía considerarse equivalente a un impuesto específico sobre los productos importados. Al parecer de esos miembros, debido a la falta de transparencia anteriormente mencionada, era difícil valorar la compatibilidad del impuesto de monopolio con el GATT de 1994. En cualquier caso, el impuesto de monopolio aplicado a los vinos,

cigarrillos y licores destilados importados era considerablemente más alto que el impuesto efectivamente aplicado a los productos nacionales similares, en contradicción con el artículo III del GATT de 1994. Por ello, esos miembros pidieron que se modificase el funcionamiento de la Oficina del Monopolio antes de la adhesión del Taipei Chino, a fin de aumentar la transparencia y actuar de forma compatible con las disposiciones del GATT de 1994. Previamente a la adhesión, era preciso liberalizar el plan de monopolios oficiales y revisar íntegramente sus repercusiones en el comercio. El representante del Taipei Chino afirmó que, debido a la modificación del sistema durante los últimos años, el impuesto de monopolio aplicable a los productos importados tendía a ser más bajo que el impuesto aplicable a los productos locales. En cualquier caso, el Yuan Legislativo estaba dispuesto a abolir el sistema de monopolio del tabaco y los vinos. Las bebidas alcohólicas y los productos de tabaco se clasificaban en función de los métodos de producción y otras características, por lo que se aplicaban tipos arancelarios e impuestos diferentes a productos diferentes. La clasificación y los tipos arancelarios e impositivos se supervisaban minuciosamente para asegurar que no existiese discriminación entre los productos locales y los importados.

56. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron detalles sobre el sistema que sustituiría al impuesto de monopolio y reiteraron que no era oportuno establecer un período de transición respecto de una situación claramente contraria a lo dispuesto en el artículo III del GATT de 1994. El representante del Taipei Chino respondió que habían finalizado las audiencias públicas y se había elaborado un plan. Facilitó al Grupo de Trabajo un resumen del plan de reformas y dijo que, a su juicio, el régimen futuro mejoraría el comercio de bebidas alcohólicas y productos de tabaco. El nuevo sistema entraría en funcionamiento seis meses después de la adhesión del Taipei Chino o, si el Parlamento lo aprobaba antes de la adhesión, entraría en vigor seis meses después de la aplicación de las nuevas leyes.

57. El representante del Taipei Chino afirmó que, al producirse la adhesión, se suprimiría el impuesto de monopolio y los productos de tabaco y las bebidas alcohólicas estarían sujetos i) a los derechos de importación reflejados en la Lista de Concesiones del Taipei Chino (primera parte del anexo I al proyecto de Protocolo de Adhesión), de la misma forma que otros productos importados, ii) al impuesto sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas y iii) al impuesto de sociedades. El representante del Taipei Chino indicó asimismo que, a partir de la fecha de adhesión, los impuestos y cargas internos de cualquier carácter relacionados con el comercio y la distribución de bebidas alcohólicas y productos de tabaco se aplicarían por igual a los productos nacionales y a los importados, incluso con respecto a la distribución y venta locales de esos productos, con independencia de la titularidad de la empresa. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Restricciones cuantitativas

Restricciones regionales

58. En la fase inicial de actividad del Grupo de Trabajo, algunos miembros observaron que se imponían restricciones regionales discriminatorias a numerosos productos: i) melocotones (duraznos): la procedencia de las importaciones se limitaba a Europa y los Estados Unidos; ii) limones y limas agrias, uvas, ciruelas, patos enteros, carne de pavo cortada en trozos: la expedición de licencias de importación estaba suspendida salvo para las importaciones procedentes de los Estados Unidos; iii) naranjas y otras mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, y las toronjas (pomelos): las importaciones procedentes de los Estados Unidos eran libres, mientras que las procedentes de Sudáfrica estaban limitadas en cantidad; y iv) manzanas: las importaciones procedentes de los Estados Unidos y del Canadá eran libres, mientras que las procedentes de otras regiones estaban sujetas a restricciones cuantitativas. En respuesta a las peticiones de información actualizada sobre restricciones regionales, formuladas por miembros del Grupo de Trabajo, el representante del Taipei Chino declaró que a partir de mayo de 1999 i) los melocotones (duraznos) estaban limitados a las importaciones procedentes de Europa y los Estados Unidos, mientras que las importaciones procedentes de Australia y Nueva Zelandia estaban limitadas en cantidad; ii) los limones y las limas estaban limitados a las importaciones procedentes de los Estados Unidos, mientras que las provenientes de la Argentina, Australia y la Unión Europea estaban limitadas en cantidad; iii) las uvas estaban limitadas a las importaciones procedentes de los Estados Unidos, mientras que las procedentes de Chile estaban limitadas en cantidad; iv) las ciruelas estaban restringidos a las importaciones provenientes de los Estados Unidos, mientras que las procedentes de Australia, Chile y Nueva Zelandia estaban limitadas en cantidad; v) en el caso de los patos enteros y la carne de pavo en cortes estaba suspendido el otorgamiento de licencias de importación, a excepción de las importaciones provenientes de los Estados Unidos; vi) para las naranjas las importaciones procedentes de los Estados Unidos eran libres, mientras que las procedentes de Australia, la Unión Europea y Sudáfrica estaban limitadas en cantidad; vii) las demás mandarinas, incluidas las tangerinas y las satsumas: las importaciones procedentes de los Estados Unidos eran libres, mientras que las procedentes de la Unión Europea y del Japón estaban sujetas a una limitación de cantidad; viii) para los pomelos: las importaciones procedentes de los Estados Unidos eran libres, mientras que las procedentes de la Argentina, Australia y Sudáfrica estaban limitadas en cantidad; y ix) las manzanas: las importaciones procedentes de los Estados Unidos y el Canadá eran libres, mientras que las procedentes de la Argentina, Australia, Chile, la Unión Europea, Francia, el Japón, Nueva Zelandia y Sudáfrica estaban limitadas en cantidad. También existían restricciones respecto de los cigarrillos, y acuerdos bilaterales sobre la importación de cerveza, vino y cigarrillos. En opinión de algunos miembros, las restricciones regionales y el acceso exclusivo análogo otorgado a productos

agrícolas adicionales eran medidas comerciales discriminatorias incompatibles con el GATT de 1994 y, en particular, con el principio NMF. Tales miembros insistieron en que no había razones para que tal discriminación continuase. El Taipei Chino debería eliminar esas medidas desde la fecha de su adhesión a la OMC.

59. En su respuesta, el representante del Taipei Chino afirmó que las restricciones regionales y medidas similares servían para mantener la diversidad de origen de las importaciones y el equilibrio comercial con determinadas regiones, o para facilitar la reestructuración agrícola. Sólo un pequeño porcentaje de productos industriales y agropecuarios estaban sujetos a restricciones discriminatorias. Las restricciones regionales aplicadas a las bebidas alcohólicas y los cigarrillos se habían eliminado el 1º de septiembre de 1994. Los contingentes arancelarios ofrecidos como medida de liberalización aplicable a determinados productos agropecuarios y productos del pescado después de la adhesión se distribuirían, tal como se indica en los párrafos 27 a 35, mediante procedimientos compatibles con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

60. Respecto a los vehículos automóviles, algunos miembros observaron que la regla 209 del Reglamento de Importación del Taipei Chino estipulaba que sólo se podían importar en ese país vehículos automóviles de "Europa y el continente americano". El representante del Taipei Chino se mostró de acuerdo con que esa restricción era discriminatoria y afirmó que se había impuesto en virtud del Plan de desarrollo estratégico de la industria del automóvil. En la actualidad, la industria automovilística del Taipei Chino no era competitiva, ya que el tamaño del mercado no era suficientemente grande para permitir el establecimiento de economías de escala. En 1992, el valor de la producción total había ascendido a 8.200 millones de dólares EE.UU., que representaron el 5 por ciento del valor de la producción total del sector manufacturero en su conjunto. El número de trabajadores empleados directamente en la industria automovilística era de 120.000. Una apertura súbita del mercado entrañaría graves problemas económicos y sociales.

61. Algunos miembros del Grupo de Trabajo declararon que no era procedente establecer un período de transición y que las restricciones regionales impuestas a los vehículos automóviles deberían ser eliminadas antes de la adhesión. En su respuesta, el representante del Taipei Chino se comprometió a eliminar las restricciones regionales respecto de los automóviles. Hasta ese momento, la liberalización de las importaciones de vehículos automóviles se había realizado de la forma siguiente: i) los camiones pesados podían importarse libremente desde febrero de 1994; ii) los vehículos automóviles para el transporte de personas podían importarse de América del Norte y Europa (excluida Europa del este) sin restricciones cuantitativas. La importación de esta clase de vehículos procedentes de otras zonas estaba en la actualidad sujeta a restricciones cuantitativas o

regionales; iii) las camionetas y los vehículos de tipo familiar podían importarse libremente de América del Norte y Europa. Las importaciones de camionetas y vehículos de tipo familiar procedentes de otras regiones estaban sujetas a restricciones cuantitativas o regionales. El representante aseguró al Grupo de Trabajo que el Taipei Chino no tenía intención de aplicar medidas que no estuviesen permitidas por el Acuerdo sobre la OMC, tales como limitaciones voluntarias de las exportaciones u otras medidas de zona gris, para liberalizar las importaciones de vehículos automóviles.

62. A petición de algunos miembros del Grupo de Trabajo, el representante del Taipei Chino facilitó una lista completa de todas las preferencias comerciales en vigor, con inclusión de medidas tanto arancelarias como no arancelarias. Añadió que, tras la eliminación de las restricciones regionales, no se mantendrían preferencias comerciales concedidas sobre una base bilateral. El representante del Taipei Chino aseguró al Grupo de Trabajo que las restricciones regionales se pondrían en conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC. Confirmó que las restricciones regionales aplicadas a las bebidas alcohólicas y los cigarrillos se habían eliminado el 1º de septiembre de 1994.

63. El representante del Taipei Chino declaró que las restricciones regionales aplicables a las importaciones de determinados vehículos para el transporte de personas, pequeños vehículos comerciales y chasis de automóviles y a las de motocicletas se eliminarían al producirse la adhesión del Taipei Chino a la OMC. Los vehículos para el transporte de personas, los pequeños vehículos comerciales y algunos productos del pescado eran los únicos productos industriales que estarían sujetos a contingentes arancelarios después de la adhesión a la OMC. Para los vehículos para el transporte de personas y los pequeños vehículos comerciales se incrementarían los contingentes arancelarios a una tasa anual del 20 por ciento. Si el Taipei Chino pasara a ser Miembro de la OMC el 31 de diciembre de 1999 o antes, el sistema de contingentes arancelarios sería eliminado no más tarde del 31 de diciembre de 2006. Si la adhesión del Taipei Chino a la OMC se produjera el 1º de enero de 2000 o después, el período de transición del sistema de contingentes arancelarios sería de ocho años a partir del año de la adhesión. El Taipei Chino se comprometió también a eliminar, en el momento de su adhesión, las restricciones regionales a los productos agrícolas, a excepción de los cocos verdes, que estarían sujetos a contingentes arancelarios. Estos contingentes arancelarios se administrarían de manera compatible con las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular del Acuerdo sobre la Agricultura, del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Régimen de licencias de importación

64. Varios miembros del Grupo de Trabajo observaron que, en el pasado, el Taipei Chino había mantenido un complejo sistema de medidas no arancelarias consistente en restricciones cuantitativas impuestas a unas 27 partidas, un régimen de licencias no automáticas de importación aplicable a unas 246 partidas, incluidas las 27 partidas sujetas a restricciones cuantitativas, y normas, procedimientos de inspección y cuarentena, requisitos de etiquetado, etc. Los miembros mencionados solicitaron información detallada sobre esos sistemas. Algunos miembros añadieron que las prohibiciones aplicadas por el Taipei Chino a la leche líquida, al arroz, a los vehículos para el transporte de personas equipados con motores diesel y a las motocicletas de cilindrada igual o superior a 150 cc eran incompatibles con las obligaciones vigentes en la OMC y habrían de eliminarse. Asimismo, esos miembros pidieron que el Taipei Chino eliminase, antes de su adhesión a la OMC, todas las restricciones a la importación incompatibles con el GATT de 1994 y los Acuerdos de la OMC, en particular los Acuerdos sobre la Agricultura, sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

65. En su respuesta, el representante del Taipei Chino dijo que, en relación con la importación de determinados productos, había estado en funcionamiento un sistema de concesión de licencias basado en restricciones regionales, licencias discrecionales y controles de importación. El régimen de licencias automáticas permitía conceder licencias de importación sin necesidad de que las autoridades de aduanas examinasen las mercancías. En el régimen discrecional de licencias se requería que la Junta de Comercio Exterior expidiese, previo dictamen favorable de los organismos pertinentes mediante carta de aprobación, licencias de importación para determinados productos. En el caso de tales productos, el Consejo de Agricultura, la Oficina de Desarrollo Industrial, el Departamento de Salud, la Administración de Protección Ambiental y otros organismos tenían que aprobar la concesión de licencias tanto en lo relativo a los controles de importación como a las licencias discrecionales para productos comprendidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Una vez obtenida su aprobación, la Junta de Comercio Exterior expedía la licencia de importación.

66. El representante del Taipei Chino afirmó que, como resultado de las reservas expresadas por los miembros del Grupo de Trabajo, su país había decidido establecer un sistema de "Lista negativa". El sistema de la Lista negativa simplificaría el proceso de importación y sería sustitutorio de todas las prescripciones preexistentes en materia de licencias, excepto en los casos en que el producto tuviese consecuencias en materia de seguridad nacional, orden público, salud pública o protección ambiental. La Lista negativa tendría por efecto la expedición de licencias por los organismos pertinentes de acuerdo con criterios objetivos y de forma transparente. No obstante, el representante indicó que algunas partidas de la lista de licencias automáticas, debido a su redistribución en categorías,

quedarían sujetas a restricciones cuantitativas o prohibiciones de importación cuando se aplicase el sistema de la Lista negativa. En lo que respecta a los productos sujetos a monopolios de importación, sólo se concederían cartas de aprobación a los importadores titulares de un monopolio de importación. Las prácticas de contratación de los organismos gubernamentales titulares del monopolio de importación se pondrán en conformidad con el artículo XVII del GATT de 1994.

67. El representante del Taipei Chino expuso a grandes rasgos el funcionamiento del sistema de la Lista negativa de su país con arreglo a la versión de junio de 1997, que era el siguiente. Las partidas se enumeraban en el cuadro I (Cuadro de productos sujetos a controles de importación) o en el cuadro II (Cuadro de productos de importación condicional). Los productos contenidos en el cuadro I no podían importarse sin la aprobación especial de la Junta de Comercio Exterior o de otras autoridades competentes, que se enumeraban en las reglas 111 y 112 del Reglamento de Importación. Para la importación de las partidas enumeradas en el cuadro II se requería una licencia de importación expedida por la Junta de Comercio Exterior o por los bancos designados por ella para expedir licencias, según lo previsto en las reglas 121 y 122 del Reglamento de Importación. Los cuadros I y II constituían la Lista negativa. Respecto a las partidas para las que anteriormente se había requerido una licencia expedida por la Junta de Comercio Exterior, pero que no se mantenían en la Lista negativa, si estaban sujetas al requisito de administración, que no tenía efecto restrictivo en el comercio, las autoridades de aduanas tenían que llevar a cabo una inspección para comprobar que se cumplían todas las condiciones de importación. Las partidas sujetas a ese requisito se hacían constar en la "Lista de productos cuya importación está sujeta a entrega en aduana a efectos de inspección" ("Lista de entrega"). La Lista de entrega se publicaba junto con la Lista negativa en un volumen unificado, ordenado por códigos del SA. La Lista negativa y la Lista de entrega representaban cada una de ellas el 8 por ciento de las líneas arancelarias, al tiempo que las restantes partidas arancelarias estaban exentas de ese requisito. Las partidas contenidas en el cuadro I se hallaban sujetas a prohibiciones generales de importación que, respecto de la mayor parte de los productos, estaban justificadas con arreglo a los artículos XX y XXI del GATT de 1994, mientras que en otros casos eran necesarias para proteger sectores locales. En el caso de las prohibiciones necesarias para proteger sectores locales, se podía sacar a subasta una licencia para importar la cantidad necesaria cuando la producción local fuese insuficiente para atender la demanda. El representante manifestó que, al producirse la adhesión, las partidas enumeradas en el cuadro I podrían trasladarse al cuadro II si se utilizasen contingentes o contingentes arancelarios como medidas transitorias.

68. En respuesta a nuevas preguntas de miembros del Grupo de Trabajo, el representante del Taipei Chino explicó que la decisión de incluir o no un producto en la Lista negativa era adoptada por los organismos gubernamentales. La base jurídica para la inclusión de partidas en la Lista negativa era el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior, que permitía la imposición de una restricción si ésta

era necesaria para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales o acuerdos comerciales, o por razones de defensa nacional, seguridad social, cultura, salud humana y protección ambiental o para aplicar determinadas políticas. Tras la adhesión, la inclusión de nuevas partidas se sometería a un procedimiento de examen para asegurar su compatibilidad con las disposiciones de la OMC. Aunque la legislación no preveía expresamente que las partes interesadas realizaran gestiones respecto a la inclusión de una partida en la Lista negativa, la práctica vigente permitía emprender tales gestiones ante las autoridades. Por otra parte, se continuaría con la práctica de invitar a las partes interesadas a expresar su opinión respecto a la introducción de posibles cambios en la Lista negativa. Tras la adhesión a la OMC, el número de partidas incluidas en la Lista negativa se reduciría sustancialmente, y la inclusión de nuevas partidas se sometería a un procedimiento de examen para asegurar su compatibilidad con las disposiciones de la OMC. El representante indicó también que la reciente Ley de Comercio Exterior tenía por efecto limitar los elementos que los administradores deberían tener en cuenta para decidir qué partidas habían de incluirse en la Lista negativa por estar sujetas a nuevas prescripciones en materia de licencias de importación.

69. Varios miembros del Grupo de Trabajo indicaron que todas las prohibiciones y restricciones expuestas en la Lista negativa, así como las prescripciones en materia de licencias de importación establecidas por varios organismos de reglamentación, debían ponerse en plena conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, especialmente con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. En concreto, un miembro del Grupo de Trabajo indicó que algunas de las razones aducidas por el Taipei Chino para justificar las restricciones no parecían compatibles con las disposiciones de la OMC, por ejemplo en el caso de las restricciones impuestas para proteger sectores locales. Ese miembro pidió que se justificase expresamente toda restricción a la importación mantenida o impuesta en el futuro. Una declaración general de que las prohibiciones de importación estaban justificadas respecto de la mayor parte de los productos con arreglo a los artículos XX y XXI era insuficiente para valorar cualquier compromiso. En su respuesta, el representante del Taipei Chino indicó que, aunque el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación permitía a los Miembros disponer de más de un organismo encargado de la tramitación de licencias de importación, el Taipei Chino tenía la intención de establecer un sistema en que las licencias de importación se obtuviesen en un único organismo de reglamentación. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron que todas las prohibiciones de importación, restricciones cuantitativas, restricciones a la concesión de licencias de importación y otras medidas no arancelarias incompatibles con las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC habrían de ser eliminadas antes de la adhesión del Taipei Chino. Asimismo, varios miembros del Grupo de Trabajo afirmaron que, si el Taipei Chino consideraba que algunas de sus prohibiciones de importación, restricciones cuantitativas y requisitos administrativos no eran incompatibles con las disposiciones de la OMC, era incumbencia

de ese país demostrarlo. Esos miembros pidieron al Taipei Chino que modificase su lista para dar cabida a los aspectos siguientes: la denominación exacta de los productos correspondientes por número del SA, la medida o las medidas aplicadas a cada uno de ellos, las disposiciones específicas de la OMC que justificaban el mantenimiento de la medida o las medidas y el organismo competente. Si era preciso justificar la aplicación de medidas en frontera en cumplimiento de reglamentos técnicos o disposiciones sanitarias y fitosanitarias, en el cuadro deberían figurar asimismo las normas nacionales y, en su caso, internacionales pertinentes. El Grupo de Trabajo estaría entonces en condiciones de examinar la cuestión más a fondo. El representante del Taipei Chino manifestó que se presentaría al Grupo de Trabajo un cuadro en que figurasen los motivos que justificaban la inclusión de las partidas en la Lista negativa.

70. La Lista refundida de productos sujetos a restricciones a la importación y de productos cuya importación está sujeta a entrega en aduana a efectos de inspección se menciona en el apéndice D al presente proyecto de informe. El representante del Taipei Chino se comprometió a notificar cualquier cambio que se introdujese en la Lista refundida de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

71. En respuesta a la petición de que el Taipei Chino elaborase un plan para la eliminación de restricciones cuantitativas u otras medidas no arancelarias aplicables al pescado, el representante del Taipei Chino manifestó que su país eliminaría todas las restricciones cuantitativas aplicables a los productos de pescado a partir de la fecha de adhesión, con la única excepción de la prohibición de importar caballa, carángido y sardinas. Los controles vigentes de importación relativos a la caballa, al carángido y a las sardinas se sustituirían por contingentes arancelarios que se distribuirían, tal como se especifica en los párrafos 27 a 35, mediante procedimientos compatibles con el GATT de 1994, el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

72. Algunos miembros del Grupo de Trabajo tomaron nota de la aplicación continuada de medidas no arancelarias a la importación de determinados yates y embarcaciones para pesca de recreo, y de la prohibición de importar motocicletas, incluidas las de motor de émbolo alternativo de cilindrada superior a 150 cc. Esos miembros del Grupo de Trabajo indicaron que, con arreglo al Acuerdo sobre la OMC, las restricciones no estaban justificadas. Además, algunos Miembros observaron que el Taipei Chino no había elaborado normas adecuadas en materia de emisiones para motocicletas de cilindrada superior a 150 cc, lo cual podría de por sí excluir el acceso efectivo a los mercados, aun cuando se eliminara la prohibición formal. Por último, esos Miembros observaron que el Taipei Chino limitaba el acceso de las motocicletas a determinadas grandes carreteras del país.

Estos temas deberían abordarse cuando se eliminara la prohibición para garantizar un acceso efectivo de esos productos a los mercados.

73. El representante del Taipei Chino afirmó que, a partir de la adhesión, su país pondría en práctica un sistema de concesión de licencias para embarcaciones de pesca recreativa compatible con las disposiciones sobre régimen de licencias automáticas del Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y se exigiría a los importadores la obtención de un derecho de abandono/sustitución como el aplicable a las embarcaciones de pesca construidas en el país. Asimismo, declaró que el Taipei Chino eliminaría, seis meses después de su adhesión a la OMC, la prohibición de importación de motocicletas de cilindrada superior a 150 cc y que permitiría su importación. En ese momento, el Taipei Chino pondría en práctica normas de emisiones para motocicletas de cilindrada superior a 700 cc que fueran comparables a las normas internacionales. El representante del Taipei Chino indicó también que las restricciones al acceso de las motocicletas a las carreteras sólo se aplicarían en general a las dos principales autopistas del Taipei Chino que atraviesan la isla. Indicó que las restricciones al acceso de las motocicletas a las carreteras no serían obstáculos al acceso a los mercados, y que el Taipei Chino celebraría consultas, a petición de un Miembro de la OMC, acerca de las restricciones al acceso a las carreteras y sus efectos. El representante del Taipei Chino afirmó además que su país eliminaría la prohibición de importar vehículos para el transporte de personas equipados con motores de gasóleo dos años después de la adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

74. El representante del Taipei Chino afirmó que, a partir de la fecha de adhesión, su país aplicaría su régimen de licencias de importación y de restricciones cuantitativas en estricta conformidad con los Acuerdos de la OMC, en particular con los Acuerdos sobre Agricultura y sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Asimismo, el Taipei Chino velaría por que la asignación de licencias de importación, contingentes, contingentes arancelarios, permisos u otros medios de autorización para importar o de reconocimiento del derecho de importación por las autoridades centrales y de niveles inferiores al central no se condicionase a la existencia de proveedores locales de esos productos en un contexto de competencia o a prescripciones en materia de resultados de ninguna clase, incluidas, por ejemplo, las prescripciones en materia de contenido local o aportación nacional, la transferencia de tecnología, las actividades de investigación y desarrollo y las prescripciones en materia de exportaciones mínimas, o al origen o la naturaleza de la empresa. El Taipei Chino velaría por que, en caso de que se produjeran aumentos de precios relacionados con las importaciones efectuadas por empresas comerciales del Estado, esos aumentos se impusieran de manera compatible con las prescripciones del párrafo 4 del artículo II del GATT de 1994 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

75. El representante del Taipei Chino indicó que su país se comprometía también a eliminar y no reintroducir o aplicar prohibiciones de importación, restricciones cuantitativas, restricciones en materia de licencias u otras medidas no arancelarias de efecto similar que no estuviesen justificadas con arreglo a disposiciones específicas del Acuerdo sobre la OMC. Asimismo, indicó que el Taipei Chino no aplicaría medidas relativas a formalidades aduaneras o normas técnicas sobre productos o de seguridad y medidas sanitarias y fitosanitarias como obstáculos encubiertos al comercio, y que las medidas aplicadas no serían más restrictivas de lo necesario para lograr sus objetivos legítimos. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Valoración en aduana

76. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información sobre el sistema de valoración en aduana del Taipei Chino. En su respuesta, el representante del Taipei Chino manifestó que el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley de Aduanas reflejaba las situaciones en que no se utilizaría el precio de transacción como base para establecer el valor en aduana. El valor de transacción no se utilizaría cuando el precio en factura no comprendiese los ajustes de los costos previstos en el artículo 12 de la Ley de Aduanas y el importador no facilitase información objetiva y cuantificable para justificar el cálculo del precio. Además, si la Administración de Aduanas tenía dudas respecto a la conformidad o exactitud de una factura, solía pedir al importador una explicación u otros datos para determinar la validez del documento. Si el importador se negaba a facilitar explicaciones o los datos aportados se contradecían con los hechos, y nuevas investigaciones mostraban que el precio de factura no era el realmente pagado o pagadero, la Administración de Aduanas podía establecer que el precio de factura no se aceptase como valor en aduana. En tal circunstancia, los párrafos 2 a 6 del artículo 12 de la Ley de Aduanas estipulaban que el valor se calculase aplicando la serie de criterios siguientes: primero, el valor de transacción de mercancías idénticas; segundo, el valor de transacción de mercancías similares; tercero, el valor deducido; cuarto, el valor reconstruido; y quinto, cualquier otro valor razonable.

77. Algunos miembros del Grupo de Trabajo preguntaron si en el Taipei Chino se utilizaban valores mínimos de importación. El representante del Taipei Chino respondió que, aunque en el artículo 12 de la Ley de Aduanas se preveía la utilización de una lista de valores para la aplicación de los derechos de aduana en que se establecía un valor predeterminado de los productos importados, el Yuan Ejecutivo había suprimido, por orden administrativa, el empleo de dichos valores predeterminados. Como resultado de la modificación introducida en abril de 1997 en la Ley de Aduanas se habían suprimido las facultades discrecionales.

78. Algunos miembros del Grupo de Trabajo afirmaron que ciertos aspectos del régimen de valoración en aduana del Taipei Chino parecían incompatibles con las prescripciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII (Acuerdo sobre Valoración en Aduana), y expresaron los criterios siguientes: debería eliminarse la facultad de utilizar la lista de valores para la aplicación de los derechos de aduana, cualquier mecanismo de precios de referencia u otras listas de precios arbitrarias utilizadas con fines de valoración en aduana de las importaciones de productos agropecuarios y de otro tipo; y debería examinarse la selección de métodos de valoración no incluidos en el orden de aplicación previsto en el Acuerdo de Valoración en Aduana, particularmente en el caso de bienes en leasing o arrendados. Asimismo, indicaron que se necesitaban normas precisas compatibles con la OMC para determinar la vinculación de las partes al proceder a la valoración en aduana de las transacciones entre partes vinculadas y que debían promulgarse disposiciones para hacer efectiva la Decisión Ministerial de la OMC sobre Valoración en Aduana.

79. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron también reservas respecto de la práctica de exigir a los importadores el depósito de fianzas para el rápido despacho de productos, en particular productos hortícolas, sobre la base de precios de referencia predeterminados. Esos precios de referencia no se establecían de forma transparente, se modificaban frecuentemente sin advertencia previa y sin dar oportunidad para realizar comentarios sobre el tipo fijado. En opinión de esos miembros, tal práctica tenía el mismo efecto que la utilización de precios de referencia para el cálculo de los derechos. En su respuesta, el representante del Taipei Chino manifestó que la utilización por su país de precios de referencia para determinar la cuantía de la fianza que había de depositarse para facilitar el rápido despacho de las mercancías no era incompatible con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, en particular las impuestas por el Acuerdo de Valoración en Aduana.

80. El representante del Taipei Chino declaró que su país continuaría mejorando su práctica actual, consistente en exigir a los importadores el depósito de una fianza para el rápido despacho de las mercancías, con el fin de que el monto de la fianza reflejara más fielmente el valor real de las mercancías. Se restituiría cualquier fianza pagada si con posterioridad al despacho se determinaba que el valor en aduana de las mercancías era inferior. El Taipei Chino adoptaría, para la fecha de adhesión, un sistema de fianzas aduaneras equitativo y transparente para los frutos y hortalizas perecederos sujetos a estas prescripciones, un sistema que permitiría ajustar con frecuencia el valor de la fianza para tener en cuenta las fuerzas vigentes en el mercado. El representante del Taipei Chino declaró que el sistema de fianza para el pago de derechos de aduana tendría las siguientes características:

- i) se fijarían valores específicos de la fianza para cada país proveedor. Previa solicitud, las autoridades aduaneras del Taipei Chino pondrían a disposición de cualquier parte

interesada nacional o extranjera los datos, el origen de esos datos y la metodología utilizada para la determinación del precio de referencia en el que se basaba el valor de la fianza;

- ii) se realizarían ajustes de los valores específicos de las fianzas, con la frecuencia necesaria, para tener en cuenta los precios vigentes en el mercado internacional y las consideraciones de calidad según la temporada;
- iii) se examinarían otras fuentes de datos si los representantes de un país exportador consideran que existen datos más adecuados y exactos que los que el Taipei Chino utiliza para establecer los valores de la fianza.
- iv) se establecería un mecanismo para ofrecer la posibilidad, previa solicitud de un país exportador o de las autoridades del Taipei Chino, de celebrar consultas con prontitud en caso de que surgiese alguna cuestión o preocupación relativa al valor establecido para una fianza.

El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

81. En respuesta a las observaciones de algunos miembros del Grupo de Trabajo que indicaron en detalle otros sectores en que el régimen de valoración en aduana del Taipei Chino no estaba en consonancia con las disposiciones del Acuerdo, el representante indicó que en la legislación de aplicación relacionada con la adhesión a la OMC se tenían en cuenta esas cuestiones.

82. El representante del Taipei Chino confirmó que, antes de la adhesión, se introducirían modificaciones en la Ley de Aduanas para ponerla en conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, ya fuese mediante la eliminación de las prácticas incompatibles o la enmienda de las leyes y reglamentos vigentes para armonizarlos con ese Acuerdo. El representante confirmó que, al producirse la adhesión, el Taipei Chino aplicaría plenamente el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, sin recurrir a ningún período de transición. Además, aseguró que, con miras a resolver problemas específicos, el Taipei Chino facilitaría a los Miembros de la OMC que lo solicitasen, información sobre los métodos de determinación del valor en aduana de ciertos productos y celebraría consultas relativas al efecto de sus procedimientos de valoración en aduana en el comercio de esos Miembros. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Normas de origen

83. Algunos miembros del Grupo de Trabajo solicitaron información sobre la elaboración de normas de origen en el Taipei Chino, ya fuese en el contexto de acuerdos de libre comercio o en otras

circunstancias, y pidieron también al Taipei Chino que confirmase que sus normas de origen aplicables tanto al comercio preferencial como no preferencial se ajustaban plenamente a lo dispuesto en el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen.

84. El representante del Taipei Chino dijo que en abril de 1997 se había modificado la Ley de Aduanas a fin de proporcionar una base jurídica para el establecimiento de normas de origen plenamente compatibles con el Acuerdo sobre la OMC. En las Normas de Origen relativas a Mercancías Importadas se establecen los criterios utilizados para determinar el origen. El representante del Taipei Chino declaró que, al adherirse a la OMC, su país se aseguraría de que sus leyes y reglamentos relativos a las normas de origen fuesen compatibles con los Acuerdos pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Inspección previa a la expedición

85. Algunos miembros del Grupo de Trabajo preguntaron si el Taipei Chino utilizaba los servicios de una empresa de inspección previa a la expedición. El representante del Taipei Chino afirmó que su país no aplicaba procedimientos de inspección previa a la expedición. No obstante, señaló que el Taipei Chino había modificado la Ley de Comercio Exterior en abril de 1997 a fin de proporcionar a las autoridades la base jurídica para reglamentar las actividades de inspección previa a la expedición de empresas impuestas por gobiernos extranjeros.

86. El representante del Taipei Chino manifestó que su país velaría por que sus leyes y reglamentos en materia de inspección previa a la expedición fuesen compatibles con los acuerdos pertinentes de la OMC, en particular, los Acuerdos sobre Inspección Previa a la Expedición y de Valoración en Aduana. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Derechos antidumping y compensatorios

87. En respuesta a preguntas de los miembros del Grupo de Trabajo, el representante del Taipei Chino afirmó que en 1984 su país había promulgado el "Reglamento de Aplicación relativo a la Imposición de Derechos Compensatorios y Derechos Antidumping". En virtud de ese Reglamento, podían imponerse derechos compensatorios o antidumping a las mercancías que, según se comprobase, hubiesen sido subvencionadas u objeto de dumping y constituyesen una amenaza para las industrias nacionales. En opinión del Taipei Chino, el Reglamento cumplía los requisitos de los Códigos Antidumping y sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, resultantes de la Ronda de Tokio. De conformidad con la modificación introducida en 1997 en la Ley de Aduanas, el Taipei Chino se comprometió a revisar el Reglamento antes de su adhesión para hacerlo compatible con los Acuerdos de la Ronda Uruguay y presentarlo a la OMC.

88. El representante del Taipei Chino manifestó que su país velaría por que su legislación en materia de derechos antidumping y compensatorios estuviese en plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular con el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, a partir de la fecha de su adhesión. El Taipei Chino aseguraría asimismo que todo derecho antidumping o compensatorio impuesto a cualquier producto con posterioridad a su adhesión estuviese en conformidad con las prescripciones del artículo VI del GATT de 1994, así como del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Régimen de salvaguardias

89. Algunos miembros del Grupo de Trabajo indicaron que una disposición de la Ley de Comercio Exterior, denominada "cláusula sobre el desequilibrio comercial", permitía al Taipei Chino suspender el comercio procedente de determinados países si se producían déficits comerciales persistentes, y no autorizaba expresamente el tipo de acciones previstas en el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos. En respuesta a las peticiones de justificación de esa disposición y de las medidas adoptadas con arreglo a ella, el representante del Taipei Chino afirmó que, a su juicio, los artículos XI, XII y XIX del GATT de 1994 autorizaban el mantenimiento de esa disposición particular de la Ley de Comercio Exterior. Algunos miembros del Grupo de Trabajo disintieron de esa opinión y manifestaron que la disposición en cuestión no estaba en conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular con los artículos I, II, XI, XII, XIII, XIV y XIX del GATT de 1994. Tras nuevas deliberaciones en el Grupo de Trabajo, el representante del Taipei Chino se mostró de acuerdo en que determinadas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior eran incompatibles con las disposiciones de la OMC.

90. El representante del Taipei Chino manifestó que en abril de 1997 se había revisado la Ley de Comercio Exterior en respuesta a las reservas expresadas por los miembros acerca de la cláusula sobre el desequilibrio comercial. Esa cláusula había sido sustituida por otra que era compatible con el artículo XII del GATT de 1994. El representante confirmó también que las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior se aplicarían, a partir del momento de la adhesión, de manera conforme con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Además, afirmó que si se llegase a una situación crítica de la balanza de pagos el Taipei Chino daría preferencia a las "medidas basadas en los precios" previstas en el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos para resolver la situación, y mantendría tales medidas sólo mientras fuese necesario. Si el Taipei Chino debiera recurrir a medidas no basadas en los precios, transformarías esas medidas en medidas basadas en los precios en un plazo de seis meses a partir de la aplicación de las medidas iniciales. Por

otra parte, no se utilizaría ninguna medida adoptada por motivos de balanza de pagos para proteger las importaciones respecto de sectores, ramas de actividad o productos específicos.

91. El representante del Taipei Chino afirmó que, desde el momento de la adhesión de su país, el régimen de salvaguardias sería plenamente compatible con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Reglamentos de exportación

92. En respuesta a peticiones de información sobre las restricciones impuestas a las exportaciones, el representante del Taipei Chino manifestó que no existían productos cuya exportación desde su país estuviese prohibida. La exportación de municiones, estupefacientes, especies protegidas y productos estratégicos de alta tecnología estaba sujeta a controles estrictos y sólo podía realizarse con permisos especiales. Como resultado de medidas adoptadas por los países importadores, algunos otros productos, como por ejemplo los textiles, estaban sujetos a un régimen de licencias de exportación. Por medio del documento WT/ACC/TPKM/13, el representante del Taipei Chino facilitó al Grupo de Trabajo una lista de todos los productos respecto de los cuales se exigían licencias de importación para asegurar:

- i) la aplicación de acuerdos en materia de restricciones cuantitativas y limitación voluntaria;
- ii) la seguridad nacional y la seguridad del abastecimiento de algunos productos que se necesitan a diario y de materiales industriales importantes, incluidos el arroz y la sal;
- iii) la aplicación de políticas sociales y financieras, incluidas las de fiscalización de estupefacientes;
- iv) la protección de especies de la fauna y la flora silvestres en peligro, en particular del salmón de agua dulce de Formosa y la caña de azúcar de corteza blanca;
- v) la protección higiénica y sanitaria, en particular respecto del tamboril marino y las tortugas;
- vi) el desarrollo agrícola, incluidas las bananas y las cebollas.

93. Para agilizar la concesión de las licencias de exportación, se estaba desarrollando un sistema de expedición de licencias de exportación electrónicas y automáticas.

Zonas de elaboración para la exportación/subvenciones a la exportación

94. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información sobre las zonas de elaboración para la exportación (ZEE) y, en particular, sobre el valor total del comercio y el porcentaje de producción en las ZEE. En su respuesta, el representante del Taipei Chino afirmó que las ZEE se habían establecido en virtud del Estatuto para el establecimiento y gestión de las zonas de elaboración para la exportación. El Estatuto se había modificado en 1999, y a partir de entonces era conocido como Estatuto para el establecimiento y la gestión de zonas económicas de elaboración. Como resultado de ello, las zonas de elaboración para la exportación habían pasado a llamarse zonas económicas de elaboración. Los inversores situados en las ZEE se beneficiaban de los incentivos siguientes:

- a) exención de los derechos e impuestos siguientes:
 - i) derechos de aduana aplicables a la importación de maquinaria y equipo, materias primas, combustibles, productos básicos, componentes y muestras;
 - ii) impuesto al consumo aplicable a la exportación o importación de productos, maquinaria y equipo, materias primas, componentes y muestras; e
 - iii) impuesto sobre el título de propiedad de los edificios de nueva construcción comprados a la Administración de las ZEE o de los edificios comprados legalmente a dicha Administración;
- b) no se aplicaba el impuesto de sociedades a las mercancías exportadas y los servicios de mano de obra conexos, ni tampoco a las mercancías adquiridas por empresas exportadoras;
- c) a causa de la exención de impuestos o derechos, existía una exención del requisito de mantener determinados documentos y realizar depósitos fiscales, etc. Además, las transferencias de propiedad a diferentes empresas dentro una ZEE no estaban sujetas al impuesto de sociedades.

95. El representante del Taipei Chino añadió que la Administración de las Zonas Económicas de Elaboración, del Ministerio de Asuntos Económicos, gestionaba las ZEE, de las que procedían diversos productos y servicios. Asimismo, indicó que existían cuatro ZEE en el Taipei Chino. En 1994 se había exportado el 96 por ciento de la producción de esas zonas. Con arreglo al artículo 5 del Estatuto para el establecimiento y gestión de las zonas de elaboración para la exportación, la mayor parte de la producción de esas zonas había de ser exportada. Un porcentaje determinado de la

producción podía venderse en el mercado local, a condición de que se le otorgase el mismo trato que a los productos importados y con sujeción al pago de derechos de aduana. La producción de las ZEE vendida en el mercado local estaba sujeta al pago de derechos de aduana aplicables al producto final, no a los insumos utilizados en su elaboración. Si las mercancías producidas en las ZEE y destinadas a la venta local representaban menos del 50 por ciento de la producción anual, la administración de la ZEE aprobaba automáticamente su venta en el interior. Si las mercancías producidas para la venta local sobrepasaban el 50 por ciento de la producción anual, la aprobación por la Administración de las ZEE era discrecional. Sin embargo, nunca se había denegado una solicitud de aprobación al respecto. El representante del Taipei Chino añadió que no se aplicaban prescripciones en materia de contenido local a las empresas que deseaban operar en las ZEE. En el pasado, las filiales o sucursales de las empresas no podían establecerse en las ZEE. En enero de 1990, el Taipei Chino había modificado el Reglamento de Aplicación para permitir el establecimiento de filiales o sucursales de empresas en las ZEE. Los productos procedentes de esas zonas incorporados al mercado local habían representado únicamente del 3 al 4 por ciento del valor de la producción total de las ZEE en 1994, del 6 al 7 por ciento en 1997 y el 8,19 por ciento en 1998. En mayo de 1997, el Taipei Chino había modificado el Estatuto para anular el límite del 50 por ciento impuesto a las ventas locales. Éstas habían representado más del 50 por ciento de la producción de osciladores de cristal piezoeléctrico, comprobadores electrónicos, sintetizadores vocales, piezas de condensadores, sensores, etc. Aproximadamente, el 41,6 por ciento de la producción de las ZEE se había beneficiado de la exención fiscal prevista en el Estatuto para el mejoramiento de las industrias.

96. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que varios de los mecanismos de incentivación fiscal de las empresas situadas en las ZEE o con actividades en ellas parecían en contradicción con las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Acuerdo sobre las MIC, y pidieron más información sobre los incentivos fiscales ofrecidos. En su respuesta, el representante del Taipei Chino indicó que las inversiones realizadas en las zonas económicas de elaboración estaban exentas de los derechos de aduana y del impuesto al consumo aplicables a las importaciones de maquinaria, materias primas, combustibles, productos básicos, componentes y muestras, así como del impuesto sobre el título de propiedad por la compra u otro tipo de adquisición de instalaciones nuevas a la Administración de las ZEE. Por otra parte, no se cargaba el impuesto de sociedades a las mercancías exportadas y sus servicios conexos, ni tampoco a las compras realizadas por las empresas de esas zonas. Asimismo, dichas empresas estaban también exentas de la solicitud de exención fiscal, del depósito de fianzas, de la correspondiente teneduría de libros y del pago de impuestos provisionales. Añadió que, en opinión del Taipei Chino, esas prácticas se ajustaban a las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC y no constituían subvenciones a la

exportación. Su efecto en el comercio, si lo hubiere, era mínimo, ya que afectaban al 0,185 por ciento del total de las exportaciones.

97. Algunos miembros del Grupo de Trabajo indicaron que las exenciones de derechos e impuestos de entrada respecto de las mercancías importadas en las ZEE se aplicaban a mercancías que no se incorporaban directamente al producto exportado. Las empresas de esas zonas estaban también exentas de los impuestos directos sobre los beneficios de las exportaciones. A su entender, tales prácticas parecían estar en contradicción con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y se trataba de subvenciones susceptibles de compensación. El representante del Taipei Chino replicó que la finalidad de las ZEE era crear zonas francas para la producción de mercancías de exportación, a fin de lograr un entorno en que no fuera necesario obtener el reembolso de derechos por la exportación de productos fabricados con insumos importados. Esa práctica era compatible con las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre la OMC. La limitación de esa devolución o exención de derechos a insumos incorporados directamente a los productos exportados se aplicaba en muchas economías desarrolladas y estaba fundada en consideraciones de conveniencia administrativa y no en la teoría de que la devolución o exención de los derechos sobre los insumos importados no incorporados directamente a los productos exportados acrecentaría indebidamente la competitividad de los exportadores y debía quedar excluida. Puesto que los productos se destinaban principalmente a la exportación, no era necesario limitar las exenciones o devoluciones al ámbito de los productos incorporados directamente a los productos exportados desde las ZEE. De hecho, en el anexo II del Acuerdo mencionado, la definición de los insumos consumidos en el proceso de producción, respecto de los cuales se permitía la devolución de las cargas a la importación, comprendía la energía, los combustibles y el petróleo utilizados en el proceso de producción y los catalizadores consumidos al ser utilizados para obtener el producto exportado, así como los insumos materialmente incorporados. Puesto que los exportadores de las ZEE no obtenían cantidades "indebidas" como consecuencia de devoluciones o exenciones, las prácticas correspondientes no constituían subvención. El representante del Taipei Chino añadió que en la "Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación" del anexo I al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias no se exigía que el insumo estuviese materialmente incorporado al producto exportado. Asimismo, manifestó que la exención del impuesto sobre la renta de las sociedades, concedida a las empresas de las ZEE, se había eliminado al dejarse sin efecto el Estatuto para el fomento de las inversiones a finales de 1990. La actual exención fiscal concedida a las empresas de las ZEE regía asimismo para las empresas no ubicadas en esas zonas, con independencia de que exportasen o no sus productos, a condición de que cumpliesen las condiciones establecidas en el Estatuto para el mejoramiento de las industrias. En consecuencia, la práctica no era una subvención específica ni estaba supeditada a la actividad exportadora.

98. Algunos miembros del Grupo de Trabajo insistieron en que los incentivos otorgados en las ZEE parecían incompatibles con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y expresaron su confianza en que el Taipei Chino velaría por que las ventas de productos de las ZEE en el mercado interno estuviesen sujetas a los impuestos, aranceles y demás medidas en frontera que se aplicaban normalmente. Además, esos miembros estimaron que el Taipei Chino debería garantizar al Grupo de Trabajo que el régimen de las ZEE era compatible con todas las prescripciones de la OMC relativas al trato aplicable a las mercancías, los servicios y la propiedad intelectual. El representante del Taipei Chino respondió que su país había decidido imponer derechos de aduana a los productos procedentes de las ZEE que entrasen en el mercado interno, tomándose como base los precios en fábrica menos el valor añadido resultante de las actividades de fabricación o elaboración realizadas en esas zonas, y que aplicaría ese criterio en el futuro. En cuanto a la fórmula que se emplearía para calcular el valor añadido, se tendrían en cuenta las prácticas seguidas por las demás economías a ese respecto. El Taipei Chino esperaba que los cambios introducidos en el sistema contribuyesen a mitigar la preocupación por la posibilidad de que el sistema actual sirviese para desincentivar la entrada en el mercado interno de productos procedentes de las zonas de elaboración para la exportación. En mayo de 1997 el Estatuto había sido objeto de una enmienda a raíz de la cual había pasado a denominarse Estatuto para el establecimiento y la gestión de zonas económicas de elaboración. Mientras tanto, la supresión de las limitaciones de la venta de productos en el mercado interno había eliminado el requisito de exportar productos procedentes de una ZEE, con lo cual la proporción de mercancías exportadas de esas zonas se habría reducido durante los seis primeros meses de 1998. La eliminación de ese requisito había resuelto, en opinión del Taipei Chino, la cuestión de los incentivos fiscales concedidos anteriormente en virtud del Estatuto de las ZEE, los cuales habían podido ser considerados por algunos Miembros como subvenciones.

99. El representante del Taipei Chino confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, todos los impuestos, cargas y medidas relacionadas con las importaciones, en particular las restricciones a la importación y las cargas aduaneras y arancelarias, aplicados a las importaciones del extranjero en otras partes del Taipei Chino, se aplicarían asimismo a los productos de las ZEE que entrasen en el mercado interno. Mientras que los derechos aduaneros se aplicarían sobre la base de los precios en fábrica menos el valor añadido resultante de las actividades de fabricación o elaboración en las ZEE, los demás impuestos, cargas y medidas se basarían en el precio ex fábrica. Añadió que los acuerdos preferenciales establecidos con las empresas situadas en las ZEE se otorgarían a todas las empresas, tanto nacionales como extranjeras, y se mantendrían de forma compatible con la OMC, en particular respecto de los principios de no discriminación y trato nacional. Además, no se volverían a introducir prescripciones ni incentivos a la exportación. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Políticas internas que afectan al comercio de mercancías

Políticas industriales, incluidas las subvenciones

100. Algunos miembros del Grupo de Trabajo afirmaron que en el Taipei Chino se hallaban en vigor varios programas oficiales de asistencia industrial que podían considerarse subvenciones prohibidas a la industria con arreglo al Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC). Esas prácticas, comprendían todas las subvenciones a la exportación del tipo de las contenidas en la lista ilustrativa establecida en el anexo I al Acuerdo SMC (en particular, los tipos impositivos preferenciales y otras subvenciones supeditadas a los resultados de exportación) así como otras subvenciones condicionadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo SMC.

101. Algunos miembros del Grupo de Trabajo afirmaron que, a su entender, muchos de los planes de promoción industrial vigentes en el Taipei Chino actuaban como subvenciones encubiertas. Esos miembros pidieron que el Taipei Chino revisase tales medidas en el marco del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El representante del Taipei Chino recordó que su país había participado como observador en las reuniones del Comité sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias del GATT de 1947. Afirmó que el Taipei Chino se comprometía a notificar todas las leyes y reglamentos pertinentes con objeto de facilitar el examen de los planes de promoción industrial en el Comité. Además, el Taipei Chino se comprometió a notificar sus prácticas en materia de subvenciones de conformidad con los artículos 25 y 28 del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Por medio del documento WT/ACC/TPKM/8/Rev.2, el representante del Taipei Chino presentó a los miembros del Grupo de Trabajo un proyecto de Notificación conforme al párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y al párrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. En el documento WT/ACC/TPKM/9/Rev.2, el representante del Taipei Chino presentó al Grupo de Trabajo un proyecto de Notificación conforme al párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y al artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

102. En respuesta a preguntas sobre las subvenciones a la industria mantenidas por el Taipei Chino, el representante de ese país explicó que el Estatuto para el mejoramiento de las industrias preveía la prestación de asistencia financiera a la industria, exenciones fiscales o amortización acelerada, y ayuda a las "empresas con base tecnológica importante dedicadas a actividades manufactureras" y "empresas de inversión importante dedicadas a actividades manufactureras". El representante explicó que, para ser considerada "empresa con base tecnológica importante", una empresa tenía que reunir los tres criterios siguientes: 1) los productos que iban a fabricarse en el

marco del plan de inversión debían pertenecer a los diez sectores industriales emergentes; 2) el capital o las ampliaciones de capital en acciones para el plan de inversión debían superar los 200 millones de nuevos dólares de Taiwán; y 3) la cuantía de los fondos disponibles para la compra de maquinaria o equipo nuevos en el marco del plan de inversión debía superar los 100 millones de nuevos dólares de Taiwán. Las "empresas de inversión importante" incluían las empresas dedicadas a actividades manufactureras y de servicios. En otras palabras, los productos que debían fabricarse en el marco del plan de inversión no se limitaban a los de los diez sectores industriales emergentes. Los criterios que regían el capital o las ampliaciones de capital en acciones y la cuantía de los fondos dedicados a la compra de equipo o maquinaria nuevos variaban según el sector industrial. Manifestó asimismo que los beneficios especificados en el artículo 5 del Estatuto (que preveía la amortización acelerada de activos) eran aplicables a todas las empresas constituidas como sociedades con arreglo a la Ley de Empresas del Taipei Chino, incluidas las empresas en que participasen inversores o entidades extranjeros. Añadió que todos los sectores industriales tenían derecho a beneficiarse de la amortización acelerada de las inversiones en procesos de reajuste estructural y dispositivos de ahorro energético que se considerase que reunían las condiciones exigidas en el subpárrafo 2 del artículo 5 (por orden del Yuan Ejecutivo). Hasta el momento no se habían presentado solicitudes al amparo del subpárrafo 2 del artículo 5. El representante del Taipei Chino afirmó que en el ejercicio fiscal de 1996 el valor total de las exenciones o reducciones de impuestos concedidas con arreglo al Estatuto había ascendido a 440 millones de dólares EE.UU., aproximadamente.

103. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por que el artículo 18 del Estatuto para el establecimiento y administración de un parque industrial de base científica ("SSP") constituyera una subvención prohibida puesto que el impuesto de sociedades no se aplicaba a la venta de maquinaria y equipo de producción nacional destinadas a empresas de ese parque industrial, pero sí se imponía a la maquinaria y el equipo importados que se hubieran vendido a empresas de ese parque. En su opinión, ello constituía una subvención para la sustitución de importaciones. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que en el artículo 17 del Estatuto para el establecimiento y gestión de las zonas económicas de elaboración (edición corregida) ("Ley de las ZEE") figuraba una disposición similar. El representante del Taipei Chino explicó que el impuesto de sociedades no se incluía en el ámbito de aplicación del artículo 18 del SSP ni del artículo 17 de la Ley de las ZEE, y que, de hecho, el impuesto de sociedades no se aplicaba a la maquinaria y el equipo que se hubiera importado no para la reventa. Este tipo de importaciones quedaba incluido en la muy amplia exención del impuesto de sociedades que se aplicaba con arreglo al artículo 41 de la Ley del Impuesto de Sociedades en lo relativo a las mercancías que las empresas importaban con "fines operativos de la empresa". Algunos miembros preguntaron al representante del Taipei Chino por qué, en este caso, era necesario el artículo anterior del SSP, es decir el artículo 17, que se refería

específicamente al impuesto de sociedades y que eximía de ese impuesto las importaciones de maquinaria y equipo destinadas a un parque. El representante del Taipei Chino explicó que las disposiciones del artículo 18 del SSP y el artículo 17 de la Ley de las ZEE eran redundantes respecto del párrafo 2 del artículo 41 de la Ley del Impuesto de Sociedades en lo relativo al impuesto de sociedades. El representante añadió que en las notificaciones que se presentasen en el marco del Acuerdo SMC se facilitaría información pormenorizada sobre el Estatuto para el establecimiento y administración de un parque industrial de base científica. Sin embargo, tomando en cuenta estas preocupaciones el representante del Taipei Chino declaró que en la notificación conforme al artículo 28 del Acuerdo SMC se facilitarían los pormenores del artículo 18 del Estatuto para el establecimiento y administración de un parque industrial de base científica y del artículo 17 de la Ley de las ZEE, que serían eliminados en el momento de la adhesión.

104. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que el artículo 7 del Estatuto para el mejoramiento de las industrias (EMI) preveía la concesión de bonificaciones fiscales en determinadas regiones a las industrias que cumplieren los criterios que serían establecidos por el Yuan Ejecutivo, y pidieron más información sobre esos criterios. El representante señaló que los criterios establecidos por el Yuan Ejecutivo eran la pobreza de una región determinada o el estancamiento del desarrollo económico en relación con la situación demográfica, los niveles de empleo, la capacidad de transporte, los ingresos fiscales, el promedio de los ingresos familiares ordinarios y la disponibilidad de servicios públicos. Con ese fin, cada año se clasificaban los condados y se publicaba su clasificación en una lista en que se determinaban los niveles de asistencia regional. El Taipei Chino presentó un proyecto de notificación de las bonificaciones fiscales para la inversión concedidas en virtud del artículo 7 del EMI en el anexo III del documento WT/ACC/SPEC/TPKM/8.

105. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron sus reservas respecto a la transparencia de los criterios utilizados para determinar qué empresas recibirían asistencia con arreglo al Estatuto para el mejoramiento de las industrias, y preguntaron cuál era el ámbito de aplicación de las ventajas fiscales y si se aplicaban a los inversores locales y los extranjeros, a todos los sectores industriales y a zonas específicas, y pidieron un desglose de los gastos. En su respuesta, el representante del Taipei Chino afirmó que, con arreglo al programa de incentivos fiscales, cualquier empresa que dedicase en el curso de un ejercicio fiscal más de 3 millones de nuevos dólares de Taiwán al establecimiento de marcas e imágenes de renombre tenía derecho a una bonificación fiscal del 10 por ciento del impuesto adeudado en 1993; si la empresa destinaba a ese fin más de 5 millones de nuevos dólares de Taiwán y hacía uso del símbolo de "excelencia" por autorización del Ministerio de Asuntos Económicos tenía derecho a una bonificación fiscal del 15 por ciento del impuesto adeudado. Otras ventajas fiscales se concedían a todos los sectores industriales o a algunos de ellos. En un período reciente, los incentivos otorgados en virtud del Estatuto para el mejoramiento de las industrias relacionados con el impuesto

sobre la renta de las sociedades habían comprendido la amortización acelerada, la bonificación fiscal para inversiones de empresas, la bonificación fiscal de accionistas institucionales, las reservas para caso de pérdidas de inversiones extranjeras, las exenciones de la distribución obligatoria de beneficios, el aplazamiento del impuesto sobre los ingresos procedentes de dividendos, etc.; las ventajas se referían también a los impuestos sobre los ingresos de los particulares en concepto de inversiones, al aplazamiento del impuesto sobre la plusvalía territorial, al derecho de timbre, al impuesto sobre los títulos de propiedad, etc.

106. Algunos miembros del Grupo de Trabajo preguntaron si era necesario que las empresas cumplieran todos los criterios enumerados en el artículo 21 del Estatuto para el mejoramiento de las industrias para poder acogerse a la asistencia del Fondo de desarrollo. Esos miembros pidieron también ejemplos de la forma en que el Yuan Ejecutivo determinaba cuándo debía concederse asistencia para "otros fines aprobados por el Yuan Ejecutivo", como se establecía en el subpárrafo 6 de ese artículo. El representante del Taipei Chino afirmó que las empresas sólo tenían que satisfacer un criterio y que el subpárrafo 6 se aplicaba únicamente cuando no se satisfacía ninguno de los otros criterios. Asimismo, explicó que el activo del Fondo rotatorio era aproximadamente de 66.000 millones de nuevos dólares de Taiwán a finales de julio de 1997.

107. Al observar que el Estatuto para el desarrollo de las empresas pequeñas y medianas y el Estatuto para el mejoramiento de las industrias preveían la concesión de incentivos industriales, algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron una estimación del monto reservado a los nuevos establecimientos en un período reciente. En respuesta a otra pregunta, el representante del Taipei Chino indicó que su país había establecido el Fondo de Desarrollo de las Empresas Pequeñas y Medianas en 1992, con un activo total de 12.000 millones de nuevos dólares de Taiwán. Hasta el mes de marzo de 1998, el Fondo había asignado una suma de 9.100 millones de nuevos dólares de Taiwán. Por otra parte, casi todas las empresas cumplían los criterios de las pequeñas o medianas empresas.

108. Algunos miembros expresaron su inquietud por el hecho de que las bonificaciones fiscales concedidas en relación con la creación de marcas reconocidas internacionalmente constituyeran una subvención a la exportación y, por lo tanto, estuvieran prohibidas en virtud del Acuerdo SMC. En el artículo 4 de las disposiciones de aplicación relativas a la ley correspondiente se enumeraban los gastos abarcados, en los que figuraban, entre otros, los "gastos de investigación en el mercado internacional con vistas al desarrollo de nuevos productos". El representante del Taipei Chino afirmó que se modificaría el Reglamento sobre Creación de marcas internacionales para armonizarlo con las prescripciones de la OMC, a partir del momento de la adhesión y sin recurrir a ningún período de transición. Todo programa elaborado en el futuro en esta esfera sería compatible con las

prescripciones de la OMC y no reintroduciría subvenciones prohibidas. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

109. Algunos miembros del Grupo de Trabajo indicaron asimismo que, entre las medidas de apoyo a las industrias nuevas y prometedoras figuraban concesiones fiscales y que, en determinadas zonas, podían aplicarse programas de cooperación industrial. Asimismo, se hizo referencia a la existencia de dos precios diferentes para el acero y a la necesidad de asegurar que el precio más bajo del mercado interno no se utilizase para subvencionar indirectamente las exportaciones de acero. Con respecto al acero, el representante del Taipei Chino manifestó que, aparte del precio directo de exportación en el mercado mundial, la Sociedad del Acero de China (CSC) mantenía un sistema de precios dobles en el mercado interno. El precio interior más alto, aplicado a los clientes cuyos productos se vendían y consumían en el mercado interno, se basaba en el precio sobre muelle, incluido el importe de los derechos sobre los productos de acero importados. El precio más bajo (es decir, el precio indirecto de exportación), aplicado a los clientes que fabricaban productos de acero destinados a la exportación, se basaba en el precio sobre muelle, excluido el importe de los derechos sobre los productos de acero importados. El precio indirecto de exportación tenía por objeto garantizar que los precios fijados por la CSC siguiesen siendo competitivos con respecto a los del acero importado. El sistema de precios dobles se había suprimido en 1994 y la Sociedad del Acero había sido privatizada en abril del mismo año. A partir de entonces, los precios de los productos de la Sociedad se habían determinado con arreglo a la situación del mercado. El Estado no había intervenido en modo alguno en la determinación de los precios y, desde entonces, el mercado interior del acero había sido libre y competitivo.

110. Algunos miembros del Grupo de Trabajo preguntaron de qué forma pensaba el Taipei Chino fomentar el desarrollo de industrias idóneas, en particular industrias de alta tecnología y alto valor añadido. El representante del Taipei Chino afirmó que, además de aplicar el Estatuto para el mejoramiento de las industrias, su país había reducido los requisitos para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de fábricas y había adoptado medidas para atender la demanda a largo plazo de emplazamientos industriales. Asimismo, había puesto en marcha programas de formación a medio y largo plazo para personal altamente calificado con objeto de mejorar el nivel de preparación técnica y había creado la infraestructura necesaria de conformidad con el Plan de Desarrollo.

111. En respuesta a otras preguntas relativas a las medidas específicas adoptadas por el Taipei Chino en apoyo de las industrias nuevas y prometedoras, el representante indicó que su país prestaba asistencia para la investigación y el desarrollo tecnológico en los sectores y tecnologías identificados como centros de atención prometedoros e importantes. El Ministerio de Asuntos Económicos (MAE) daba prioridad a la financiación de las actividades de investigación y desarrollo científicos. Las

inversiones en ese sector habían aumentado año tras año. Asimismo, el MAE suscribía contratos con institutos de investigación sin fines lucrativos para desarrollar la "tecnología genérica" requerida por las industrias prometedoras. Por otra parte, las industrias prometedoras podían beneficiarse también de incentivos fiscales con arreglo al artículo 8 del Estatuto para el mejoramiento de las industrias, ya que se trataba de "empresas con base tecnológica importante". Según el Estatuto, correspondía al Yuan Ejecutivo definir el ámbito de aplicación de las palabras "empresas con base tecnológica importante". Para prestar asistencia a las industrias consideradas "empresas con base tecnológica importante" se adoptaban las medidas siguientes. En primer lugar, la autoridad competente del Taipei Chino determinaba las tecnologías genéricas que se habían de desarrollar para las industrias pertinentes. En segundo lugar, el Yuan Ejecutivo y el Yuan Legislativo sometían a examen y aprobaban el presupuesto necesario. En tercer lugar, el MAE firmaba contratos con instituciones de investigación sin fines lucrativos para la ejecución del proyecto de investigación requerido. En cuarto lugar, las empresas privadas podían ser invitadas a participar en el desarrollo conjunto de las tecnologías necesarias, o a adquirir la tecnología al precio del mercado, una vez concluido el proyecto. En quinto lugar, las instituciones de investigación sin fines lucrativos podían subcontratar trabajos de investigación específicos a empresas privadas. En sexto lugar, si las empresas privadas tenían capacidad para desarrollar por sí mismas las tecnologías necesarias, la Administración las ayudaba a obtener la financiación o la asistencia de otra índole que requiriesen. Las 10 industrias prometedoras especificadas en el Plan de Desarrollo Sexenal eran las siguientes: telecomunicaciones, información, aparatos electrónicos de consumo, semiconductores, equipo de precisión y maquinaria de automatización, material aeroespacial, materiales de avanzada, productos químicos y farmacéuticos especiales, artículos para usos médicos y tratamientos sanitarios, y equipo para el control de la contaminación. Las ocho tecnologías esenciales para apoyar el desarrollo de dichas industrias nuevas y prometedoras eran: la optoelectrónica, los soportes lógicos de información, la automatización industrial, la tecnología aplicada de materiales, la tecnología avanzada de detección, la biotecnología, el aprovechamiento de recursos y la conservación de la energía.

112. En respuesta a preguntas de los miembros del Grupo de Trabajo relativas a los incentivos otorgados por la utilización de tecnología avanzada y su compatibilidad con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, el representante del Taipei Chino dijo que, además de la financiación por el MAE de las actividades de investigación y desarrollo, se destinaban también fondos a la importación de tecnología o "transferencia de tecnología al país". Las subvenciones se destinaban a la adquisición de equipos automatizados y de prevención de la contaminación, y adoptaban la forma de bonificaciones fiscales concedidas a los compradores. La cuantía de esas bonificaciones variaba según se tratase de equipo importado o de fabricación local.

113. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su constante preocupación en cuanto a la ayuda concedida con fines de desarrollo de los "10 sectores industriales emergentes más importantes". En su opinión, esa ayuda incluía prácticas que constituían subvenciones para la sustitución de importaciones y subvenciones a la exportación, así como una amplia gama de financiaciones destinadas a la investigación y el desarrollo. Esos miembros solicitaron garantías al Taipei Chino de que había incluido toda esa ayuda en sus notificaciones en materia de subvenciones y subrayaron que esas notificaciones serían sin perjuicio de la situación jurídica de la ayuda. El representante del Taipei Chino aseguró a los miembros y al Grupo de Trabajo: 1) que los 10 sectores industriales emergentes más importantes no se beneficiarían, ni en la actualidad ni en el futuro, de ninguna medida que pudiera definirse como "subvención prohibida" a tenor del artículo 3 del Acuerdo SMC, a excepción de las notificadas, y 2) que su país había notificado todas las subvenciones locales de que gozaban actualmente los 10 sectores industriales emergentes más importantes, a saber: i) la financiación de actividades de investigación y desarrollo, conforme al artículo 10 de las "Medidas de ayuda para el desarrollo de nuevos productos de vanguardia"; ii) créditos a bajo interés concedidos al amparo del artículo 21 del EMI; y iii) bonificaciones fiscales con arreglo a los artículos 6 y 7 y al párrafo 1 del artículo 8 del EMI.

114. El representante del Taipei Chino confirmó que el "Programa de desarrollo de piezas y componentes críticos" no era más que una lista ilustrativa de los productos y mercancías abarcados por los 10 sectores industriales prometedores más importantes y que el Programa sólo incluía medidas de ayuda y asistencia contempladas en las "Medidas de ayuda para la elaboración de nuevos productos de vanguardia". En lo relativo a los créditos a bajo interés concedidos al amparo del artículo 21 del EMI, el representante del Taipei Chino confirmó que los créditos mantenidos por su país no se concedían a ninguna empresa o rama de producción o grupo de empresas o ramas de producción específicos en el sentido del artículo 2 del Acuerdo SMC, no exigían la compra de mercancías o servicios de producción nacional ni constituían un incentivo o instigación a comprar mercancías o servicios de producción nacional con preferencia a las mercancías o servicios importados. Con respecto a las bonificaciones fiscales concedidas con arreglo al artículo 6, el representante del Taipei Chino explicó que, de conformidad con el artículo 6 del EMI, las empresas que compraban maquinaria y equipo de producción nacional destinados a la automatización, incluida la "maquinaria automática", recibían una bonificación fiscal más elevada que las empresas que compraban maquinaria y equipo de automatización importados.

115. El representante del Taipei Chino confirmó que, a partir de la adhesión, su país eliminaría la diferencia de bonificaciones fiscales establecida en el artículo 6 y que, en el futuro, no volvería a introducir esa diferencia ni ninguna otra diferencia en las bonificaciones fiscales que favoreciera la

maquinaria y equipo de automatización producidos en el país, incluida la "maquinaria automática". El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

116. El representante del Taipei Chino explicó que el Export/Import Bank (Ex-Imbank) era un banco de propiedad estatal que proporcionaba financiación y planes de seguros. El banco concedía préstamos garantizados a las empresas exportadoras si en las condiciones de venta se establecían modalidades de pago de 181 a 360 días, a fin de proporcionar capital de explotación antes del pago. En agosto de 1997, esos préstamos devengaban intereses al tipo del 0,75 por ciento por encima del tipo LIBOR si se realizaban en dólares EE.UU. El Banco también concedía "créditos a la exportación" de pago diferido con una duración de más de un año a los exportadores o importadores en relación con envíos de maquinaria y equipo, y de productos incluidos los bienes de equipo llave en mano. La cuantía del pago de entrada no era inferior al 15 por ciento del valor contractual FOB. Los tipos de interés aplicados oscilaban entre el 6,5 y el 7,75 por ciento para los préstamos en dólares de los Estados Unidos. Entretanto, el banco disponía también de un mecanismo de concesión de subpréstamos a un tipo de interés fijo a bancos extranjeros para posibilitar la adquisición de mercancías manufacturadas originarias del Taipei Chino, con un tipo de interés del 8 por ciento y del 8,25 por ciento, en función de la fecha de vencimiento. Añadió que el Ex-Imbank disponía de un sistema de financiación de las inversiones en el exterior mediante el cual proporcionaba financiación a las empresas nacionales que deseaban realizar inversiones en el extranjero. El tipo de interés aplicado con arreglo a ese sistema no era más favorable que el aplicado a los préstamos comerciales de otros bancos. La financiación proporcionada por el Ex-Imbank no estaba vinculada ni supeditada a resultados de exportación. El representante del Taipei Chino insistió en que no se pagaban subvenciones a la exportación a las empresas exportadoras.

117. Algunos miembros del Grupo de Trabajo hicieron referencia detallada a la industria aeronáutica y espacial. En particular, pidieron información acerca del Programa de Desarrollo de la Industria Aeronáutica y Espacial, preguntaron si el Ministerio de Defensa había prestado asistencia a empresas privadas o estatales y se interesaron por la aplicación de programas de cooperación industrial en ese sector. A ese respecto, un miembro del Grupo de Trabajo observó que el Taipei Chino había indicado que el Ministerio de Defensa utilizaría sus fondos de explotación, personal técnico, tecnología y equipo para ayudar a las empresas de propiedad estatal o privada en la realización de investigaciones y en el desarrollo y la fabricación de productos de aeronáutica y espaciales y su equipo conexas. Los miembros mencionados indicaron que no había exención alguna, fuese transitoria o no, de las disciplinas en materia de subvenciones respecto de ningún sector o producto, como por ejemplo la industria aeronáutica y espacial. El representante del Taipei Chino afirmó que el Centro de Desarrollo Aeronáutico y Espacial del Instituto de Investigación Científica Chung Shan, del Ministerio de Defensa, había concertado un acuerdo de transferencia de tecnología

con la Corporación Aeroespacial de Taiwán y con el Instituto de Investigación Tecnológica Industrial. Si una entidad estatal adquiría productos aeroespaciales importados, el Comité para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica y Espacial podía suscribir un acuerdo de transferencia de tecnología, sin cláusulas punitivas, denominado "Acuerdo de Cooperación Industrial". Si tal Acuerdo era suscrito por el proveedor extranjero, se pedía a éste que proporcionase una línea de crédito por una cuantía igual a un porcentaje del precio de compra como compromiso de transferencia de tecnología y adquisición de productos aeroespaciales locales. Se animaba a las empresas privadas que adquirían productos aeroespaciales extranjeros a suscribir tales "acuerdos de cooperación industrial" y, si lo hacían así, el Gobierno del Taipei Chino las recomendaba a los bancos comerciales. Si no suscribían tales acuerdos no tenía lugar la recomendación, y eran los propios bancos quienes tomaban la decisión de conceder o no préstamos a esas empresas.

118. El representante del Taipei Chino afirmó que, con arreglo a lo previsto en el artículo 28, su país notificaría cualquier medida comprendida dentro del ámbito de aplicación del artículo 3 del Acuerdo SMC que se concediese o mantuviese en su territorio. Esas subvenciones, a excepción de las concedidas en virtud del artículo 12 del Estatuto del Impuesto al Consumo, serían abolidas a partir del momento de la adhesión, y las subvenciones concedidas a los fabricantes de automóviles y motocicletas que utilizan piezas desarrolladas y diseñadas en el país cesarían a más tardar tres años después de la adhesión del Taipei Chino a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

119. El representante del Taipei Chino afirmó que, a partir de la adhesión, su país facilitaría una notificación completa de todas las subvenciones que fuesen específicas para una empresa o rama de producción o un grupo de ellas (en el sentido de los artículos 1 y 2 del Acuerdo SMC), de conformidad con las disposiciones del artículo 25 de ese Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Obstáculos técnicos al comercio

120. En respuesta a las peticiones de información con respecto a la publicación de las leyes, los reglamentos, las órdenes administrativas y las reglas y normas técnicas, la solicitud de opiniones del público, el servicio de información, los organismos de consulta y otros organismos requeridos por el Acuerdo, el representante del Taipei Chino manifestó que en la actualidad sólo el Reglamento para el establecimiento de normas nacionales, promulgado en septiembre de 1996, contenía una disposición en que se establecía el plazo para solicitar opiniones. En el Taipei Chino, existían nueve leyes, reglamentos y órdenes administrativas relativas a la aplicación del Acuerdo OTC. A su debido tiempo se presentarían a la OMC las notificaciones correspondientes.

121. El representante del Taipei Chino añadió que su país había establecido un Comité nacional para examinar y coordinar todas las cuestiones relativas al Acuerdo. Asimismo, para asegurar la aplicación del Acuerdo por todos los órganos locales pertinentes, el Taipei Chino había hecho pública la lista de "centros operativos relativos a la solicitud de información en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio". Con respecto a la publicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad y a la solicitud de opiniones del público, los datos relativos al servicio de información y al organismo de consulta que debían intervenir en el marco del Acuerdo eran los siguientes:

- i) los avisos de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos o adoptados se publicarían en la Gaceta Oficial de Normas, publicación mensual distribuida por la Oficina Nacional de Normas, Metrología e Inspección (antes Oficina Nacional de Normas) del Ministerio de Asuntos Económicos;
- ii) en la actualidad, sólo el Reglamento para el Establecimiento de Normas Nacionales, promulgado en septiembre de 1996, contenía una disposición en que se establecía el plazo de solicitud de opiniones. Aparte de ese Reglamento, no existían normas explícitas, ni a nivel central ni local, en que se estipulase el plazo requerido para la solicitud de opiniones. En principio, todos los órganos gubernamentales concederían un plazo prudencial (en general, 60 días) para la presentación de observaciones.

122. En respuesta a preguntas relativas a los requisitos de registro y certificación de las preparaciones farmacéuticas, los productos cosméticos y los aparatos médicos importados, el representante del Taipei Chino dijo que los requisitos y las normas de aprobación aplicables a la importación de preparaciones farmacéuticas, productos cosméticos y aparatos médicos no eran más estrictos que los aplicados en algunos Miembros avanzados de la OMC, y eran los mismos para las mercancías importadas y nacionales.

123. El representante del Taipei Chino manifestó que el reconocimiento de las medidas de cuarentena u otras normas extranjeras se plantearía de forma compatible con el párrafo 7 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

124. Algunos miembros del Grupo de Trabajo insistieron en la necesidad de que el Taipei Chino reformase su sistema de normalización para ponerlo en conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en particular en lo relativo a procedimientos de notificación. El representante del Taipei Chino respondió que su país estaba revisando sus normas para ponerlas en conformidad

con el Acuerdo OTC y había decidido incorporar procedimientos de notificación a los proyectos de enmienda de las leyes pertinentes.

125. El representante del Taipei Chino mencionó asimismo ejemplos de diferencias concretas entre sus normas y las normas de la ISO y la CEI, tales como las normas internas sobre aparatos eléctricos, los sistemas de emisión de televisión del Taipei Chino, la designación de los productos industriales y el requisito de certificados de "peso" aplicado a todas las importaciones de automóviles. Afirmó que su país estaba dispuesto a cumplir el Acuerdo OTC, pero podía necesitar un período de transición para modificar las leyes o prácticas que no se ajustasen a dicho Acuerdo. En respuesta, algunos miembros del Grupo de Trabajo afirmaron que no consideraban oportuno un período de transición de aplicación general.

126. Tras el examen del régimen de obstáculos técnicos al comercio del Taipei Chino, algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron que, además de asumir el compromiso de aplicar el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio a partir de la fecha de su adhesión, sin recurso a un período de transición, el Taipei Chino debería comprometerse a eliminar los problemas específicos que los miembros del Grupo de Trabajo habían identificado y que se exponen a continuación. A ese respecto, algunos miembros del Grupo de Trabajo afirmaron que, como condición para su adhesión, se exigiría al Taipei Chino que eliminase los procedimientos y normas obligatorios de evaluación de la conformidad que se aplicasen a las importaciones, pero no a los productos nacionales similares, y no estuviesen basados en criterios adecuados e internacionalmente reconocidos. El Taipei Chino habría de aceptar las normas y los reglamentos equivalentes de terceros países, en particular, en el caso de automóviles y vehículos pesados, en lo relativo a normas de seguridad (alumbrado, requisitos de frenado, bocinas), normas y procedimientos de prueba relativos a emisiones, consumo de combustible, sistemas de diagnóstico a bordo, prescripciones en materia de evaporación y nivel de ruidos de los vehículos. Siempre que el Taipei Chino estableciese nuevas normas, se debería dejar tiempo suficiente a los fabricantes para adaptar sus productos. Se exigiría al Taipei Chino que renunciase a la realización de pruebas anuales respecto de los vehículos cuyos modelos se mantenían invariables de un año para otro y que eran idénticos a los vehículos del modelo anual anterior en los aspectos relacionados con las emisiones, así como a la realización de pruebas de control de calidad adicionales cuando se facilitasen los resultados de las pruebas realizadas en fábrica. Asimismo, se exigiría al Taipei Chino que estableciese un sistema de homologación simplificada para los vehículos suministrados en pequeñas cantidades y que hiciese extensivo a los vehículos automóviles totalmente por montar el mismo criterio de aceptación de la autocertificación en materia de emisiones aplicado a las importaciones BU. El representante del Taipei Chino manifestó que, a causa de la elevada densidad de automóviles, su país estaba seriamente preocupado por la contaminación resultante de las emisiones. Además, la práctica actual del Taipei Chino consistía en aceptar los resultados de pruebas

llevadas a cabo por los fabricantes de vehículos originales con arreglo a las normas sobre emisiones establecidas por el Taipei Chino. Las normas nuevas sobre emisiones y ruidos se aplicaban con un preaviso de tres a cuatro años.

127. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron asimismo que el Taipei Chino debería garantizar la observancia de las prescripciones relativas a la publicación de los procedimientos y normas obligatorios de evaluación de la conformidad y asegurar el establecimiento de un plazo recomendado de 60 días para la presentación de observaciones, previo a la adopción de tales medidas. El Taipei Chino debería también eliminar a partir de la fecha de adhesión sus requisitos de examen del rendimiento del ganado importado. Asimismo, el Taipei Chino debería sustituir el sistema de certificación del peso respecto de los automóviles por un sistema de certificación de la seguridad del vehículo de aplicación general, que entrase en vigor antes de la adhesión. También se observó que las prescripciones vigentes en materia de examen del rendimiento aplicables a las importaciones de ganado eran incompatibles con el párrafo 2.2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Esos miembros pidieron que, al producirse la adhesión, se eliminasen todas esas medidas incompatibles con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. También afirmaron que, en el momento de la adhesión, el Taipei Chino debería presentar al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio su declaración sobre la aplicación y administración del Acuerdo OTC.

128. Algunos miembros del Grupo de Trabajo añadieron que el Taipei Chino debería confirmar que administraría todas las leyes pertinentes relativas a sus reglamentos técnicos, normas, procedimientos de evaluación de la conformidad y requisitos de etiquetado, con especificación de los productos comprendidos, de manera conforme con las normas y directrices internacionales aplicables. El Taipei Chino debería asimismo garantizar que las medidas de control relativas a reglamentos técnicos, normas, procedimientos de evaluación de la conformidad y requisitos de etiquetado se aplicarían a los productos importados de manera no menos favorable que a los productos nacionales similares. Tales prescripciones deberían administrarse de forma que no se menoscabase el comercio o se creasen obstáculos a la importación de productos innecesariamente, y no deberían aplicarse a la importación de productos de manera arbitraria ni discriminatoria para países proveedores en que predominasen las mismas condiciones, o como restricción encubierta al comercio internacional.

129. El representante del Taipei Chino afirmó que su país aplicaría íntegramente las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio desde la fecha de su adhesión a la OMC, sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

130. Algunos miembros del Grupo de Trabajo preguntaron si los reglamentos relativos a medidas sanitarias y fitosanitarias, incluidas las disposiciones en materia de cuarentena e inspección, estaban publicados y podían ser consultados fácilmente por los importadores y los exportadores extranjeros, y si esas medidas se fundaban en pruebas científicas sólidas. También preguntaron si el Taipei Chino estaría dispuesto a aceptar las medidas sanitarias y fitosanitarias de otros países que ofreciesen niveles equivalentes de protección sanitaria. A ese respecto, se solicitó información sobre determinadas disposiciones de la Ley de Inspección de los Productos y sus Normas de Aplicación respecto de la inspección de las importaciones, los acuerdos bilaterales, los derechos de inspección, las cantidades sujetas a inspección, las cantidades de muestra, las prescripciones sanitarias aplicables a productos tales como el aceite de coco y el aceite de palma, la leche, las frutas frescas, y las carnes de aves de corral, de bovino y de porcino. En su respuesta, el representante del Taipei Chino afirmó que las medidas sanitarias y fitosanitarias de utilización más generalizada en el sector agropecuario eran las estipuladas en la Ley de Inspección de los Productos, el Estatuto para la prevención y el control de las enfermedades infecciosas de los animales, la Ley de Protección Fitosanitaria y Cuarentena, las Prescripciones de cuarentena aplicables a la importación de animales y sus productos, las Restricciones de cuarentena aplicables a la importación de plantas y sus productos, la Ley de Sanidad Alimentaria, el Reglamento sobre la cuarentena en los puertos internacionales y el Reglamento de cuarentena contra el cólera para los productos pesqueros importados.

131. En respuesta a preguntas sobre la disposición del Taipei Chino a aplicar de modo transparente normas fitosanitarias basadas en datos científicos, el representante de ese país manifestó que la referencia del Taipei Chino al elaborar sus normas habían sido las publicaciones internacionales pertinentes sobre biología y entomología, y que había evaluado también la probabilidad de daño resultante de la introducción de plagas o enfermedades. Además, se solicitó a menudo la opinión de las organizaciones pertinentes respecto de las medidas propuestas. A fin de asegurar la transparencia en el futuro, las normas que dictasen las autoridades se notificarían a las asociaciones y los interlocutores comerciales pertinentes. El representante del Taipei Chino facilitó también al Grupo de Trabajo información detallada sobre diversas normas de cuarentena y prohibiciones de importación relativas a los productos siguientes: arroz y sus productos, azúcar, harina de trigo, carne y despojos, pescado, productos lácteos y frutas. Las prescripciones sanitarias aplicables a los productos alimenticios eran las mismas para las mercancías importadas y nacionales. En algunos casos, las mercancías nacionales estaban también sujetas a inspección para mantener medidas de cuarentena eficaces. Las mercancías en que se detectase contaminación por *vibrio cholerae* toxicogénico eran destruidas. La reglamentación sobre tolerancias de los residuos de plaguicidas se había desarrollado con arreglo a un "principio de listas positivas". Se aplicaban por igual las mismas pruebas a las

mercancías nacionales y a las importadas. Las normas del CODEX establecidas por la FAO y la OMS eran una de las referencias utilizadas para determinar los límites máximos de residuos de plaguicidas. No existían procedimientos para el reconocimiento de normas extranjeras de cuarentena o de otro tipo en el Taipei Chino. Por otra parte, el Taipei Chino había empezado a modificar sus normas para adaptarlas a las normas internacionales, excepto cuando motivos de seguridad nacional y sanidad animal y vegetal, diferencias ambientales, climáticas y geográficas o importantes consideraciones tecnológicas imponían divergencias respecto de esa normativa internacional. Asimismo, manifestó que, aunque todas las prescripciones y normas sobre inspección de seguridad se aplicaban igualmente a las mercancías nacionales, algunas medidas fitosanitarias se aplicaban únicamente a las mercancías importadas cuando el riesgo de contaminación por determinadas enfermedades y plagas afectaba sólo a tales mercancías.

132. El representante del Taipei Chino añadió que las prescripciones sanitarias aplicables a los alimentos se estipulaban en la Ley de Sanidad Alimentaria. Las normas establecidas en esa Ley se habían elaborado tomando como referencia las normas del Codex formuladas por la FAO y la OMS. Al establecer sus normas sanitarias, el Taipei Chino utilizaba las normas del Codex con las modificaciones necesarias para establecer un nivel superior de protección, si había para ello razones científicas u otras según lo establecido en las disposiciones pertinentes de los párrafos 1 a 8 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Además, añadió que los productos importados estaban sujetos a inspección obligatoria por la Oficina de Inspección y Cuarentena de los Productos (BCIQ). Las funciones reglamentarias de la BCIQ eran proteger la inocuidad de los productos, velar por los intereses de los consumidores e impedir la propagación de enfermedades de las plantas y los animales y de plagas de insectos. La BCIQ aplicaba métodos científicos en sus prácticas de inspección y cuarentena. Los reglamentos sobre cuarentena se habían establecido de acuerdo con las modalidades epidemiológicas y las variaciones de las plagas de insectos y con las tendencias internacionales. La BCIQ había suscrito acuerdos para reconocer los certificados establecidos por las autoridades de inspección y veterinarias de determinados interlocutores comerciales. La determinación y publicación de enfermedades de animales infecciosas se había transferido de la BCIQ al Consejo de Agricultura. El Taipei Chino había decidido considerar como enfermedades de animales infecciosas, además de las que figuran en las Listas A y B de la Oficina Internacional de Epizootias, las siguientes enfermedades: exantema vesiculoso, erisipela, sarna, fiebre efímera bovina (gripe de bovinos), gangrena gaseosa, mastitis debida a estreptococo, necrosis pancreática infecciosa, enfermedad del vértigo y semibacteriosis. Las plagas o enfermedades de las plantas mencionadas en las Normas de aplicación abarcaban organismos perjudiciales, tales como hongos, moho viscoso, bacterias, viroides, fitoplasmas, plantas parasitarias, nemátodos,

insectos, garrapatas, moluscos y vertebrados o invertebrados que, directa o indirectamente provocasen efectos perjudiciales en las plantas y sus productos.

133. El representante del Taipei Chino añadió que estaba prohibida la importación de fruta fresca procedente de zonas en que hubiese habido infestaciones de gorgojo de las pepitas del mango, gorgojo del mango, mosca del naranjo dulce, mosca del melocotonero, mosca de las cucurbitáceas o mosca de la guayaba. La fruta fresca podía importarse de zonas objeto de cuarentena por la mosca mediterránea de las frutas únicamente si la BCIQ aprobaba el tratamiento de cuarentena en el lugar de origen. Sólo podía importarse fruta fresca procedente de zonas con presencia de gusano de las castañas, mosca de las manzanas, curulio de las ciruelas, minadora pequeña del melocotonero, mosca de la fruta mexicana, mosca de la fruta de la India Occidental, mosca de la fruta de América del Sur o mosca de la fruta de Queensland y amarillez letal, enfermedad de kaincope, enfermedad de cadang-cadang, marchitez de la hoja de haya, marchitez de la raíz, enfermedad del coco de guam, quemadura foliar del coco, y sagitaria de los agrios y minadora rojiblanca de las hojas de los agrios si se acompañaba de un certificado en que se hiciese constar que la fruta ha sido inspeccionada a fondo y declarada exenta de infestación o se había tratado de forma adecuada antes del transporte. El representante del Taipei Chino añadió que la Oficina de Normas administraba 449 normas aplicables a los productos agrícolas y productos agrícolas elaborados.

134. En respuesta a la información presentada por el representante del Taipei Chino sobre el régimen sanitario y fitosanitario, algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron que el Taipei Chino asumiese el compromiso de poner en práctica las condiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la forma siguiente: el Taipei Chino aplicaría sus medidas sanitarias o fitosanitarias sobre la base de principios científicos aceptados y la evaluación de los riesgos conexos; adoptaría los procedimientos de notificación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; no mantendría una medida a menos que estuviese basada en pruebas científicas suficientes; velaría por que se aplicasen las normas internacionales vigentes cuando existiesen; aceptaría como equivalentes las medidas sanitarias y fitosanitarias de otros Miembros de la OMC, aún cuando esas medidas fuesen diferentes de las aplicadas por el Taipei Chino y por otros países en que el mismo producto fuese objeto de comercio, cuando se demostrase que tales medidas proporcionaban el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria; y procuraría que las medidas sanitarias y fitosanitarias se adaptasen a las características sanitarias o fitosanitarias de la región, incluidas las regiones de origen o destino del producto comprendidas dentro de las fronteras de un país u otras fronteras políticas. Algunos miembros solicitaron asimismo que el Taipei Chino reconociese las exportaciones como procedentes de zonas libres de enfermedades o plagas y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

135. Algunos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron que las nuevas reglamentaciones de cuarentena aplicadas a las frutas frescas transportadas por vía aérea, en virtud de las cuales se enviaban inspectores a los países exportadores para examinar la fruta antes de su envío, imponían una carga excesiva a los exportadores y operaban como un obstáculo al comercio. El representante del Taipei Chino respondió que esa medida era comúnmente empleada por los países desarrollados. El Taipei Chino había mantenido intensas conversaciones con los interlocutores comerciales a los que planteaba problemas la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de ese país. Algunos de los problemas se habían resuelto, y los expertos técnicos habían examinado los que aún subsistían.

136. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron que el Taipei Chino eliminase, a partir de la fecha de su adhesión a la OMC y sin recurrir a período de transición alguno, las prácticas siguientes: los controles de cuarentena aplicados a las importaciones de productos agropecuarios sin notificación ni consultas adecuadas ni un claro fundamento científico; el hecho de que, en la práctica, nunca llegasen a concederse certificados que, en teoría, debían expedirse por motivos de salud, higiene o cuarentena, lo que, por consiguiente, suponía una prohibición *de facto* de las importaciones; y la denegación arbitraria del certificado sin exponer criterios que indicasen a los comerciantes las condiciones necesarias para la obtención de certificados, ni facilitar explicación alguna cuando no se aprobaba la certificación.

137. El representante del Taipei Chino afirmó que se había suprimido la prohibición de importar ganado porcino vivo debido a la infestación por el síndrome reproductivo y respiratorio del cerdo, y que, a partir de la fecha de adhesión, se permitiría la entrada en el Taipei Chino del ganado porcino vivo que cumpliera los requisitos de cuarentena. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

138. Algunos miembros del Grupo de Trabajo plantearon diversas inquietudes en cuanto a la práctica del Taipei Chino en lo que respecta a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. En su opinión, en el pasado el Taipei Chino había adoptado este tipo de medidas sin advertir a los comerciantes de que lo hacía ni de los criterios de aplicación y a menudo basaba la definición de las zonas de cuarentena en criterios geopolíticos, más que en criterios científicamente justificados. Además, a veces el Taipei Chino no había basado sus medidas sanitarias y fitosanitarias en directrices o recomendaciones internacionales y, en determinados casos, había adoptado y mantenido medidas sin pruebas científicas suficientes. En concreto, en algunos casos no se habían proporcionado evaluaciones científicas del riesgo que utilizaran técnicas de evaluación elaboradas por las organizaciones internacionales. El representante del Taipei Chino afirmó que su país daría pleno cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a partir de la fecha de su adhesión, sin recurrir a período de transición alguno y que estudiaría las inquietudes planteadas por los miembros. Afirmó también que el Taipei Chino

notificaría a la OMC, a partir de la fecha de adhesión, todas las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes de aplicación general y relacionadas con sus medidas sanitarias y fitosanitarias, con inclusión de los productos comprendidos y las normas, directrices y recomendaciones internacionales aplicables. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

139. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información sobre el régimen de inversiones del Taipei Chino, en particular sobre las prescripciones en materia de contenido local vigentes en el sector del automóvil. Según algunos miembros del Grupo de Trabajo, era necesario que el Taipei Chino notificase sus medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio, como por ejemplo las prescripciones en materia de contenido nacional aplicadas a los automóviles y las prescripciones en materia de aportación nacional aplicadas a la producción de hulla y cemento, y que especificase el calendario previsto para su eliminación. En su respuesta, el representante del Taipei Chino afirmó que su país sólo mantenía prescripciones en materia de contenido local respecto de los automóviles y las motocicletas. En el caso de los automóviles pequeños, se exigía que al menos el 50 por ciento del vehículo, más cuatro partidas, como mínimo, de una lista de 15 partidas principales designadas, fuesen de fabricación local. Para los automóviles grandes (de 3,5 a 10 toneladas), se exigía que al menos el 37 por ciento del vehículo, más tres partidas, como mínimo, de una lista de 15 partidas principales designadas, fuesen de fabricación local. En el caso de los grandes automóviles de más de 10 toneladas, se exigía que al menos el 31 por ciento del vehículo, más dos partidas, como mínimo, de una lista de 15 partidas principales designadas fuesen de fabricación local. Para las motocicletas, se exigía un contenido de fabricación local no inferior al 90 por ciento. Esas normas sobre contenido local se aplicaban por igual a las empresas nacionales y a las extranjeras. Añadió que se había eliminado una prescripción en materia de contenido local aplicable a la adquisición de incineradores por organismos gubernamentales, pero que seguía en vigor una prescripción de ese tipo relativa a las locomotoras eléctricas, e indicó que se trataba de una excepción al trato nacional permitida por el artículo III del GATT de 1994, ya que esos productos no estaban destinados a la reventa comercial.

140. Algunos miembros del Grupo de Trabajo dijeron que era necesario que el Taipei Chino notificase sus medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio, como por ejemplo las prescripciones en materia de aportación nacional aplicables a la producción de carbón y cemento y especificase un calendario para su eliminación. El representante del Taipei Chino afirmó que su país no aplicaba prescripciones en materia de aportación nacional a la producción de cemento. Las prescripciones en materia de aportación nacional para el carbón se aplicaban a los importadores de ese mineral, a los que se exigía que comprasen como mínimo una cantidad de carbón local equivalente

al 1,41 por ciento de la cantidad de carbón que desearan importar. El Taipei Chino tenía previsto reducir ese porcentaje obligatorio al 0,72 por ciento para finales de 1998. Sin embargo, la proporción se había reducido de hecho al 0,55 por ciento desde finales de 1996. El Taipei Chino eliminaría las prescripciones en materia de aportación nacional en un plazo no mayor a los treinta y seis meses posteriores a la adhesión. Algunos miembros del Grupo de Trabajo indicaron que tal requisito debería eliminarse con mayor rapidez.

141. El representante del Taipei Chino manifestó que el Taipei Chino se comprometía a eliminar las prescripciones vigentes en materia de contenido y procedencia locales aplicadas a la producción de automóviles y motocicletas y las prescripciones en materia de aportación nacional relativas al consumo de carbón al producirse la adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

142. El representante del Taipei Chino confirmó que su país no aplicaba ninguna otra medida incompatible con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio ni las aplicaría en el futuro. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Comercio de Estado

143. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron al Taipei Chino que facilitase información sobre las empresas estatales con actividad en ese país a las que fuesen aplicables el artículo XVII del GATT y el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII. A petición de los miembros del Grupo de Trabajo, el representante del Taipei Chino facilitó datos sobre las empresas estatales con actividad en los sectores de la energía, la agricultura y los fertilizantes, los metales y la minería, la industria pesada, la industria petroquímica, la fabricación de papel, y los productos de tabaco y las bebidas alcohólicas. Indicó que el gobierno provincial de la provincia de Taiwán era propietario de la Corporación Papelera Chung Hsin de Taiwán, la Empresa Metalúrgica Tang Zong, la Empresa Agrícola e Industrial, la Corporación de Sulfatos de Amonio de Kao-Hsiung y la Oficina de Monopolio de los Vinos y el Tabaco de Taiwán. Indicó que la Corporación del Petróleo de China se había beneficiado de un derecho de monopolio sobre la importación de petróleo bruto y productos refinados y la exportación de productos refinados, suprimido el 26 de junio de 1996. La Corporación del Azúcar de Taiwán ejercía el monopolio de las importaciones y exportaciones de azúcar. Por su parte, la Empresa de Fertilizantes de Taiwán poseía el monopolio de todas las importaciones de amoníaco líquido, así como la administración centralizada de las compras y ventas, excepto para las importaciones de desechos de gas ácido. Las Salinas de Taiwán (Corporación Industrial de la Sal de Taiwán) ejercía el monopolio de la importación de sal, excepto para las importaciones de sal industrial utilizada en la producción de cloro alcalino. La Oficina del Monopolio de los Vinos y el

Tabaco poseía el monopolio de la producción y el comercio de los productos del tabaco y las bebidas alcohólicas. La Corporación del Azúcar de Taiwán atendía todas las necesidades de alcohol de la Oficina del Monopolio de los Vinos y el Tabaco. El representante del Taipei Chino afirmó que ni la Empresa Eléctrica de Taiwán, ni la Corporación del Acero de China (antes de que fuese privatizada) ni tampoco la Corporación de Desarrollo Industrial Aeroespacial ejercían un monopolio de importación o exportación. Estas empresas no se beneficiaban de tratamiento especial alguno en cuanto a sus actividades de comercio o producción. Los comerciantes privados podían importar bebidas alcohólicas y productos de tabaco utilizando como importador nominal a la Oficina del Monopolio de los Vinos y el Tabaco de Taiwán.

144. En respuesta a nuevas preguntas de los miembros del Grupo de Trabajo, el representante del Taipei Chino afirmó que tanto las empresas estatales mencionadas como las provinciales tenían carácter lucrativo y basaban sus operaciones en consideraciones comerciales. En principio, las compras de las empresas estatales se efectuaban por licitación pública y las decisiones al respecto se basaban en factores tales como la calidad, las especificaciones, las condiciones de entrega y los precios, sin que interviniesen factores no comerciales. Las restricciones regionales aplicadas a dos países vecinos, que constituían los únicos casos en que las decisiones de contratación podían ser ajenas a criterios comerciales cuando el importe de la adquisición excedía los 600.000 dólares EE.UU., se habían suprimido el 1º de junio de 1997. Las empresas estatales mencionadas importaban materias primas para la elaboración de productos cuya fabricación era suficiente para hacer frente a la demanda del mercado interno. El precio de reventa de los productos importados se determinaba de la misma forma que el de los productos de fabricación nacional, y no se daba trato discriminatorio a las importaciones. Las decisiones de compra de la Empresa Eléctrica de Taiwán y la Corporación del Acero de China (antes de que fuese privatizada) solían también basarse en criterios tales como la calidad, las especificaciones, las condiciones de entrega y el precio. Sin embargo, puesto que el Gobierno del Taipei Chino era el principal accionista de esas empresas, las decisiones de compra se veían afectadas por las políticas económicas y comerciales gubernamentales. Algunos miembros observaron que las empresas estatales no estaban sujetas a la Ley de Comercio Leal y preguntaron cómo podía justificarse esa situación en virtud de los artículos XVII y III del GATT de 1994. El representante del Taipei Chino contestó que algunas de las prácticas de esas empresas habían sido eximidas del cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Comercio Leal durante un período de transición de cinco años para permitir el ajuste comercial y su eventual privatización. Esa exención temporal de la aplicación de la Ley de Comercio Leal había expirado en febrero de 1996. Las adquisiciones realizadas por esas empresas se regirían por el Acuerdo sobre Contratación Pública cuando el Taipei Chino se convirtiese en signatario.

145. Algunos miembros del Grupo de Trabajo hicieron referencia a la situación y las operaciones de las tiendas estatales de venta al por menor que ofrecían a los compradores descuentos del 20 al 30 por ciento respecto de mercancías idénticas adquiridas en el mercado libre. En su opinión, la política de fijación de precios aplicada por esas tiendas era muy irregular. Los precios se fijaban de manera que podían menoscabar las ventas en el mercado libre, ya que se exigía a los proveedores que no vendiesen a un precio inferior a las tiendas del mercado libre. No existían límites a las compras o la reventa de mercancías adquiridas en tiendas estatales de venta al por menor y el acceso no estaba restringido únicamente a los miembros. En su respuesta, el representante del Taipei Chino afirmó que existían 55 tiendas estatales de venta al por menor en funcionamiento. En esas tiendas no se daba trato discriminatorio a los productos importados ni se creaban obstáculos a la importación de productos y su distribución. La Unión de Cooperativas era una entidad privada a la que el gobierno había encomendado la función de proveer a las necesidades diarias de los funcionarios públicos y los empleados de instituciones de enseñanza. En las normas por las que se regían las prácticas de negociación se preveía la determinación de un precio básico entre un 15 y un 30 por ciento más bajo que el precio de mercado. Sólo los miembros tenían acceso a esas tiendas, y la reventa de mercancías estaba prohibida. En los economatos del Ministerio de Defensa, el precio de venta era superior en un 2 por ciento al precio de suministro, lo que permitía cubrir los gastos de funcionamiento. Algunos miembros del Grupo de Trabajo dijeron que muchas tiendas privadas utilizaban las tiendas públicas como fuente de abastecimiento, lo que daba lugar a distorsiones del mercado. Asimismo, algunos miembros afirmaron que la condición de no vender a precios inferiores a ninguna tienda del mercado libre, impuesta a los proveedores por la Unión de Cooperativas, parecía contradictoria con la Ley de Comercio Leal. Además, los procedimientos de actuación de la Unión de Cooperativas y de los economatos militares perjudicaban a los fabricantes, que se veían forzados a vender a unos precios tan bajos que no eran realistas, y a los minoristas privados, que se veían obligados a competir con tiendas de propiedad estatal subvencionadas. Los precios aplicados en las tiendas estatales minoristas eran entre un 15 y un 30 por ciento inferiores a los precios de venta al por menor, y en muchos casos los fabricantes se veían obligados a abastecer a esas tiendas a precios inferiores al de costo. Al parecer, las tiendas estatales de venta al por menor representaban hasta el 40 por ciento del volumen del mercado. Ese factor, combinado con sus precios, dificultaba la competencia de los minoristas privados en el mercado. Los miembros mencionados opinaron que las tiendas estatales de venta al por menor deberían estar sujetas a la Ley de Comercio Leal.

146. El representante del Taipei Chino respondió que la Unión de Cooperativas y los economatos militares no estaban totalmente exentos de la aplicación de la Ley de Comercio Leal, ya que la exención se limitaba a la organización de la Unión de Cooperativas, ya que estaba comprendida en la definición de la colaboración horizontal entre las tiendas que participaban en la Unión. Por lo demás,

las restantes prácticas comerciales de la Unión de Cooperativas estaban sujetas a las disposiciones de la Ley de Comercio Leal. Añadió que las empresas estatales no dispensaban trato discriminatorio *de jure* o *de facto* a los productos importados ni creaban obstáculos a la importación y distribución de esos productos en lo relativo al precio o a la cantidad. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron que el Taipei Chino tomase medidas para controlar el número de personas que tenían acceso a la Unión de Cooperativas y los economatos militares y la cantidad de productos que podían comprar los funcionarios, preparar y publicar nuevas directrices, tanto sobre adquisiciones como sobre listas de productos, que reflejasen la dinámica del mercado, y adoptar un procedimiento más equitativo de fijación de precios. Esos miembros preguntaron también si las operaciones de la Unión de Cooperativas y los economatos militares estaban respaldadas por alguna subvención. El representante del Taipei Chino dijo que los centros comerciales, los supermercados y las tiendas de descuento ofrecían en muchos casos la mercancía a precios iguales o inferiores a los aplicados en los economatos militares. Habida cuenta de los precios de las tiendas privadas, la reventa de productos adquiridos en economatos militares era casi inexistente. Además, la Dirección General de Economatos Militares había adoptado normas para impedir la reventa de productos adquiridos en esos establecimientos. En cuanto a las decisiones de compra de los economatos, el representante del Taipei Chino indicó que respondían al estudio de las necesidades del personal militar y las condiciones del mercado. La decisión adoptada se anunciaba después en los periódicos. Todos los proveedores, tanto importadores de mercancías extranjeras como fabricantes locales, que pudiesen cumplir los requisitos relativos al limitado volumen de compras de los economatos militares podían entablar negociaciones para abastecer a esos economatos. La Comisión de Comercio Leal, es decir, el órgano administrativo encargado de aplicar la Ley de Comercio Leal, había vigilado muy de cerca las prácticas comerciales de la Unión de Cooperativas, y había impuesto multas a algunas de sus tiendas por no haber impedido la entrada a individuos que no tenían acceso legal a esas tiendas. Asimismo, había impuesto multas a varias tiendas privadas que se hacían pasar por tiendas de la Unión de Cooperativas para engañar a los consumidores. La Comisión de Comercio Leal había examinado las prácticas de fijación de precios seguidas por los proveedores de las tiendas de la Unión de Cooperativas para determinar si esas tiendas cometían algún abuso de poder de mercado. Como resultado de la investigación practicada por la Comisión de Comercio Leal, ésta lanzó una campaña de corrección comercial exigiendo a las entidades de comercialización en gran escala, entre ellas las tiendas de la Unión de Cooperativas, que abandonaran a partir del 1º de julio de 1995 la práctica de imponer a sus proveedores la obligación contractual de concederles los precios más favorables.

147. Algunos miembros del Grupo de Trabajo afirmaron que el Taipei Chino debía incrementar la transparencia del funcionamiento de las empresas comerciales del Estado, en particular en el sector de los productos agropecuarios, demostrando, por ejemplo, que los aumentos de precio de las

importaciones realizadas por empresas del Estado no implicaban una discriminación de las mercancías importadas en beneficio de las mercancías nacionales, así como en el sector de las subvenciones a la exportación. El representante del Taipei Chino dijo que el funcionamiento de las empresas del Estado se basaba en consideraciones comerciales, tales como la cantidad, el precio, la calidad, la estabilidad de la oferta y el riesgo, y que no se ejercía discriminación contra las importaciones.

148. El representante del Taipei Chino afirmó que las siguientes empresas estatales o provinciales se notificarían como empresas comerciales del Estado a tenor del artículo XVII a los efectos del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994: Corporación del Petróleo de China; Corporación del Azúcar del Taiwán; Empresa de Fertilizantes de Taiwán; Salinas de Taiwán (Corporación Industrial de la Sal de Taiwán); Oficina de Monopolio de los Vinos y el Tabaco de Taiwán; Talleres de Grabado y Tipografía de China; Oficina Provincial de Alimentos de Taiwán; y Cooperativa Mercantil Frutícola de la Provincia de Taiwán. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

149. Asimismo, manifestó que la Oficina del Monopolio de los Vinos y el Tabaco de Taiwán, de la que eran titulares y administradoras las autoridades provinciales, se notificaría también en virtud del artículo XVII en cumplimiento de la decisión del Grupo de Trabajo, mientras mantuviera su actual monopolio nominal de importación y distribución y otros privilegios especiales que le otorgaban las leyes y reglamentos vigentes en la distribución o el comercio de productos de tabaco y bebidas alcohólicas. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

150. El representante del Taipei Chino declaró que el monopolio legal de importación y distribución quedaría abolido con la aplicación de nuevas leyes que establecían un régimen fiscal y administrativo para el tabaco y las bebidas alcohólicas. El representante del Taipei Chino manifestó asimismo que se permitiría algún tipo de comercio privado de arroz y azúcar, como se hacía constar en el calendario de acceso al mercado agrícola del Taipei Chino. Añadió que, durante cuatro años a partir de la fecha de adhesión, sólo podrían importar fertilizantes la Oficina Provincial de Alimentos de Taiwán o la Empresa de Fertilizantes de Taiwán, y que durante ese período ambas entidades serían objeto de notificación en virtud del artículo XVII, mientras mantuvieran, con arreglo a la ley y los reglamentos, ese monopolio u otros privilegios especiales de distribución o comercio de fertilizantes. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

151. El representante del Taipei Chino dijo que al finalizar el cuarto año después de la adhesión a la OMC, su país eliminaría el monopolio de la importación de fertilizantes ejercido por la Oficina

Provincial de Alimentos de Taiwán o la Empresa de Fertilizantes de Taiwán. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

152. El representante del Taipei Chino declaró que a partir de la adhesión a la OMC los procedimientos de importación y de exportación de las empresas comerciales del Estado serían totalmente transparentes y se ajustarían plenamente al Acuerdo sobre la OMC. A ese respecto, el Taipei Chino facilitaría información completa acerca de cualquier actividad de esta naturaleza, según lo exige el cuestionario G/STR/N/3 de la OMC. Además, y con el fin de ayudar a vigilar el cumplimiento de sus compromisos, el Taipei Chino facilitaría, a petición de un Miembro de la OMC, información específica, que sería tratada en forma confidencial y no revelada al público, acerca de todos los elementos relativos a transacciones determinadas de importación de las siguientes empresas comerciales del Estado: la Oficina Provincial de Alimentos de Taiwán, la Cooperativa Mercantil Frutícola de la Provincia de Taiwán, el Monopolio de los Vinos y el Tabaco de Taiwán y la Corporación del Azúcar de Taiwán, mientras dichas empresas respondieran a la definición de empresas comerciales del Estado en el sentido del Acuerdo sobre la OMC. Afirmó también que dicha información comprendería todos los elementos que afectan al precio, tales como el producto, calidad, categoría, precio contractual, condiciones de entrega, disposiciones de financiación, descuentos, asistencia gubernamental, transporte y tasas de seguro, pero podría excluir el nombre de la otra parte en la transacción. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

153. El representante del Taipei Chino afirmó, en referencia a todas las empresas comerciales del Estado comprendidas en la definición del artículo XVII del GATT de 1994, que el Taipei Chino velaría por que los derechos o cargas impuestos por esas empresas a los importadores o usuarios finales no constituyesen una protección superior a la del tipo arancelario previsto para las importaciones enumeradas en las listas anexas al proyecto de Protocolo de Adhesión del Taipei Chino, más los derechos y cargas compatibles con el artículo VIII del GATT. Las importaciones que excediesen del nivel de los contingentes arancelarios especificados en las listas anexas al proyecto de Protocolo de Adhesión del Taipei Chino no se reservarían a las empresas de propiedad estatal o administradas por el Estado, y los productos correspondientes podrían ser importados y distribuidos por empresas privadas y otras empresas que no fuesen empresas comerciales del Estado. Afirmó que las empresas comerciales del Estado comprendidas en la definición del artículo XVII del GATT de 1994 no se utilizarían como conducto para exportaciones subvencionadas, ni su notificación en virtud del artículo XVII las eximiría de otros requisitos establecidos en los Acuerdos de la OMC, por ejemplo en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Añadió que el Taipei Chino no adoptaría medidas para influir en esas empresas u orientarlas respecto de la cantidad, el valor o el país de origen de las mercancías adquiridas. Por otra parte, el Taipei Chino no recurriría al establecimiento de precios comunes para la adquisición de mercancías destinadas a la exportación ni a

la fijación selectiva y discriminatoria de precios de exportación y, en particular, no exportaría arroz importado en virtud de su compromiso de acceso mínimo. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

154. El representante del Taipei Chino aseguró asimismo que todas las empresas comerciales del Estado comprendidas en la definición del artículo XVII del GATT de 1994 actuarían de modo transparente y de conformidad con ese artículo y con otros artículos pertinentes del GATT de 1994, en particular con los artículos I, II, III, XI y XIII. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Propiedad estatal y privatización

155. Algunos miembros del Grupo de Trabajo preguntaron si las empresas de propiedad estatal serían privatizadas. El representante del Taipei Chino afirmó que la política vigente consistía en privatizar la mayoría de las empresas estatales y que ya existía el marco legal necesario para aplicar esa política.

156. En respuesta a otras peticiones de información, el representante del Taipei Chino manifestó que se podía obtener información sobre la privatización de empresas estatales a través del sitio Web del Consejo de Planificación y Desarrollo Económicos. Desde 1989 se habían llevado a cabo más de 40 ofertas (incluidas dos emisiones DR de la Corporación del Acero de China en 1992 y principios de 1997, que representaron 360 y 203 millones de acciones, respectivamente), y varias ventas de activos. La venta de empresas estatales había proporcionado en total unos ingresos de cerca de 349.000 millones de nuevos dólares de Taiwán, equivalentes a 10.200 millones de dólares EE.UU. (según los datos disponibles en julio de 1998). Dieciséis de las empresas estatales seleccionadas se habían privatizado con buen resultado, entre ellas, la compañía de seguros Chung Kuo, la Corporación de Desarrollo Petroquímico de China, la Corporación BES de Ingeniería, la Corporación del Transporte Marítimo YangMing, la Administración para el Suministro de Gas de Petróleo Licuado, el Banco Comercial Chang Hwa, el Banco Comercial First, el Banco Comercial Hua Nan, el Banco Empresarial de Taiwán, la Compañía de Seguros contra Incendios y Marítimos de Taiwán, la Compañía de Navegación de Taiwán, la Compañía de Seguros de Vida de Taiwán, la Fábrica de Cordajes Kang y la Corporación de Desarrollo y Fideicomisos de Taiwán. Además, se habían privatizado mediante venta privada tres fábricas de la Corporación de Fabricación de Maquinaria de Taiwán. A continuación se expone información detallada sobre las dieciséis empresas privatizadas:

Empresas estatales privatizadas en el Taipei Chino

Empresa	Fecha de privatización	Participación del gobierno (%) (datos de 1998)
Compañía de Seguros Chung Kuo (MF)	5 de mayo de 1994	30,66
Corporación de Desarrollo Petroquímico de China (MAE)	20 de junio de 1994	16,23
Corporación BES de Ingeniería (MAE)	22 de junio de 1994	0,0
Corporación del Acero de China (MAE)	12 de abril de 1995	40,69
Corporación del Transporte Marítimo YangMing (MTC)	15 de febrero de 1996	43,53
Administración para el Suministro de Gas de Petróleo Licuado (CAV)	16 de marzo de 1996	0,0
Fábrica de Gas de Veteranos, CAV	1º de enero de 1998	40,00
Banco Comercial Chang Hwa (GPT)	1º de enero de 1998	30,72
Banco Comercial First (GPT)	22 de enero de 1998	40,85
Banco Comercial Hua Nan (GPT)	22 de enero de 1998	41,36
Banco Empresarial de Taiwán (GPT)	22 de enero de 1998	40,96
Compañía de Seguros contra Incendios y Marítimos de Taiwán (GPT)	22 de enero de 1998	30,05
Compañía de Navegación de Taiwán (GPT)	20 de junio de 1998	39,08
Compañía de Seguros de Vida de Taiwán (GPT)	30 de junio de 1998	31,89
Fábrica de Cordajes Kang	1º de julio de 1998	0,0
Corporación de Desarrollo y Fideicomisos de Taiwán	8 de enero de 1999	37,76

Nota: MAE = Ministerio de Asuntos Económicos;
 MF = Ministerio de Finanzas;
 MTC = Ministerio de Transporte y Comunicaciones;
 CAV = Consejo de Asuntos de Veteranos;
 GPT = Gobierno Provincial de Taiwán.

Recientemente se han introducido cambios que han hecho más fácil la admisión de las acciones de empresas estatales a cotización en la Bolsa de Taiwán y en el mercado extrabursátil. Además, se ha incrementado el volumen de acciones prioritarias cedidas a empleados de las empresas estatales, de forma que cada uno de ellos tiene ahora derecho a comprar acciones por un valor máximo equivalente

al sueldo de 48 meses, en lugar de sólo 24 meses, como anteriormente. El calendario previsto para los próximos 5 años comprendía la privatización de 36 empresas estatales, junto con la modificación de la legislación necesaria para hacer posible el proceso privatizador.

Calendario de privatización para 36 empresas estatales

Fecha	Organismo	Empresa
Diciembre de 1997	CAV	Fábrica de productos farmacéuticos de veteranos*
Junio de 1998	MF	Banco Agrícola de China*
	CAV	Fábrica de Productos Alimenticios de Veteranos*, Fábrica de Productos Madereros Taichung*
	GPT	Corporación de Sulfato de Amonio de Kao-Hsiung* Corporación Papelera Chung Hsing de Taiwán*
Diciembre de 1998	GPT	Empresa Agrícola e Industrial* Sociedad Cultural Cinematográfica de Taiwán*, Librería de Taiwán*
Junio de 1999	MF	Banco Chiao Tung
	MAE	Corporación de Fertilizantes de Taiwán, Corporación de Fabricación de Maquinaria de Taiwán
	CAV	Imprenta de Veteranos. Industria Plástica de Veteranos, Industria Metalúrgica de Taipei, Empresa Papelera de Taipei, Fábrica de Productos Químicos Lung-Chi, Fábrica de Muebles Tao-Yuan
	GPT	Planta de Tipografía del Gobierno Provincial de Taiwán
	GMT	Casa de Tipografía del Gobierno Municipal de Taipei
Diciembre de 1999	MAE	Corporación de Desarrollo Industrial Aeroespacial
	MF	Sociedad Central de Reaseguros.
	GPT	Empresa Metalúrgica Tang Zong
Junio de 2000	GPT	Banco de Taipei
Diciembre de 2000	GPT	Oficina del Monopolio de los Vinos y el Tabaco de Taiwán
Junio de 2001	MAE	Corporación Industrial de la Sal de Taiwán Corporación de Construcción Naval de China Corporación del petróleo de China, Empresa Eléctrica de Taiwán

Fecha	Organismo	Empresa
	MTC	Compañía de Telecomunicaciones de Ghunghwa
	CAV	Agencia de Ingeniería RET-SER
	GPT	Compañía de Transporte Motorizado de Taiwán Agencia de prensa Hsin Sheng
	GMK	Banco de Kao-Hsiung
Junio de 2002	GPT	Administración Ferroviaria de Taiwán Compañía de Transporte por Ferrocarril de Taiwán

Nota: GPT = Gobierno Provincial de Taiwán;

GMT = Gobierno Municipal de Taipei;

GMK = Gobierno Municipal de Kao-Hsiung;

*Retrasado respecto al calendario de privatización, el trámite no ha todavía finalizado.

157. El representante del Taipei Chino confirmó la disposición de su país a asegurar la transparencia del programa de privatización emprendido y mantener a los Miembros de la OMC informados de su marcha. Afirmó que sus autoridades facilitarían a los Miembros informes anuales sobre los progresos de su programa de privatización mientras durase. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Oficina del Monopolio de los Vinos y el Tabaco de Taiwán

158. El representante del Taipei Chino manifestó que la privatización de la Oficina del Monopolio de los Vinos y el Tabaco de Taiwán se estaba examinando con independencia del plan de reforma fiscal. Facilitó información respecto al método de cálculo del Taipei Chino, basado en 1.000 unidades para los cigarrillos y en litros para las bebidas alcohólicas. Asimismo, explicó que los precios de los vinos y los productos de tabaco locales resultaban de la suma de los costos de explotación más el impuesto de monopolio.

159. Con respecto a los productos de tabaco, algunos miembros del Grupo de Trabajo afirmaron que, en sus operaciones futuras, la Oficina del Monopolio debería dar las mismas oportunidades a todos los exportadores de productos de tabaco. El representante del Taipei Chino contestó que, tras las reformas, la Oficina no desempeñaría una función de reglamentación ni ejercería el monopolio de la distribución de productos de tabaco y bebidas alcohólicas. Con arreglo al proyecto de Ley de Administración del Tabaco y de las Bebidas Alcohólicas, la Oficina del Monopolio se reestructuraría y pasaría a funcionar únicamente como empresa comercial. El Ministerio de Finanzas llevaría a cabo las funciones de reglamentación en el Gobierno central. Por otra parte, la Oficina no influiría en el

acceso a los mercados de los exportadores de tabaco. El representante presentó al Grupo de Trabajo el resumen del Plan de Reforma relativo al Tabaco y a las Bebidas Alcohólicas, que se reproduce en el apéndice B del presente proyecto de informe.

160. El representante del Taipei Chino afirmó que, a partir de la fecha de adhesión, la Oficina del Monopolio se reformaría para poner sus actividades de comercio internacional y distribución local en conformidad con el GATT de 1994 y las restantes obligaciones asumidas en el marco de la OMC. Añadió que el Taipei Chino establecería un sistema abierto y equitativo de comercio y distribución de esos productos, a los que garantizaría un trato nacional y no discriminatorio. A partir de la fecha de adhesión, la Oficina del Monopolio dejaría de tener una función de reglamentación respecto del tabaco y las bebidas alcohólicas y su funcionamiento se basaría en criterios comerciales, con sujeción a las mismas leyes, reglamentos, normas, decretos, directivas, pautas administrativas, políticas y medidas aplicables a otras empresas en el Taipei Chino. A partir de esa fecha quedarían eliminadas todas las prerrogativas especiales o de monopolio ejercidas por la Oficina en relación con la distribución local y el comercio internacional de las bebidas alcohólicas y los productos de tabaco. Tanto las empresas locales como las extranjeras podrían participar en la distribución y el comercio de esos productos en pie de igualdad, como se hacía constar en las listas anexas al proyecto de Protocolo de Adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

161. El representante del Taipei Chino confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, la Oficina del Monopolio de los Vinos y el Tabaco sería una entidad comercial sin ninguna función de reglamentación. En el Gobierno central, las funciones de reglamentación serían desempeñadas por el Ministerio de Finanzas. Asimismo, se eliminarían todas las prerrogativas especiales o de monopolio ejercidas por la Oficina en la distribución local y el comercio internacional de las bebidas alcohólicas y los productos de tabaco, y tanto las empresas nacionales como las extranjeras podrían participar en la distribución y el comercio de esos productos en pie de igualdad, como se indicaba más adelante y en las listas anexas al Proyecto de Protocolo. El representante añadió que la reforma de la Oficina comprendería también la eliminación gradual de su monopolio sobre la producción de bebidas alcohólicas y productos de tabaco. La fabricación de productos de tabaco y bebidas alcohólicas estaría abierta a otras empresas nacionales y extranjeras de acuerdo con el calendario siguiente:

	Calendario	Categoría
Etapas 1	X	bebidas alcohólicas a base de frutas fermentadas
Etapas 2	Año X+1	bebidas alcohólicas fermentadas excepto la cerveza
Etapas 3	Año X+2	bebidas alcohólicas destiladas, bebidas alcohólicas reelaboradas, alcohol
Etapas 4	Año X+3	cerveza

Nota: X = Año de la adhesión.

162. El representante del Taipei Chino afirmó que las subvenciones que pudieran otorgarse para la producción local de tabaco y uvas se consolidarían y se reducirían gradualmente, con arreglo a lo establecido en la Lista anexa al proyecto de Protocolo de Adhesión. Todas las empresas fabricantes de productos de tabaco y bebidas alcohólicas en el Taipei Chino tendrían acceso en pie de igualdad a los insumos importados y locales, así como a cualquier beneficio resultante de las subvenciones mencionadas, para sus actividades de producción y transformación compatibles con las disposiciones de la OMC. Añadió que el Taipei Chino comenzaría, en la fecha de aplicación de la Ley de Administración del Tabaco y de las Bebidas Alcohólicas, a tramitar las solicitudes de las empresas que pidiesen autorización para fabricar bebidas alcohólicas liberalizadas en la primera etapa, así como otras bebidas alcohólicas liberalizadas en otras etapas, seis meses antes de la fecha en que se liberalizasen tales actividades, con objeto de brindar a los nuevos productores la posibilidad de emprender su actividad en el marco del programa de reformas desde su inicio. Añadió que todas las empresas que fabricasen esos productos en el Taipei Chino estarían sujetas a los mismos requisitos de protección, formalidades, derechos y sanciones previstos en la ley, con independencia de su titularidad o antigüedad. Asimismo, afirmó que los derechos aplicables no serían excesivos o injustificadamente onerosos y que las sanciones por la violación de la Ley de Impuestos sobre el Alcohol y el Tabaco y la Ley de Administración del Alcohol y del Tabaco no excederían en severidad a las aplicadas por violaciones similares en otros sectores. Para asegurar la transparencia adecuada tras la reforma, el Taipei Chino facilitaría a los Miembros de la OMC informes anuales sobre el volumen de productos de tabaco y bebidas alcohólicas manufacturados en el país y sobre los impuestos pagados por la Oficina del Monopolio de los Vinos y el Tabaco por categorías impositivas. Hasta la privatización de la Oficina del Monopolio, se acompañaría al informe un examen contable independiente anual de las operaciones de la Oficina del Monopolio basado en los procedimientos de contabilidad habituales y de uso corriente, incluido un balance fiscal con datos sobre costos, gastos e ingresos de la Oficina, y sobre sus beneficios y pérdidas. Observando que las ventas en el mercado interior de grandes cantidades de bebidas alcohólicas o productos de tabaco de contrabando o falsificados iban en detrimento del mercado de productos legales del Taipei Chino, y con el deseo de poner freno a tales actividades en el futuro, el representante del Taipei Chino confirmó que todas las mercancías de ese tipo importadas de contrabando o falsificadas que fuesen objeto de incautación serían destruidas o eliminadas de otra forma, teniendo en cuenta la práctica de los Miembros de la OMC en situaciones similares, y que el Taipei Chino redoblaría los esfuerzos para impedir tales importaciones ilegales. A ese respecto, el Taipei Chino velaría por que las importaciones de determinadas bebidas alcohólicas se acompañasen de un certificado de origen similar al expedido por los órganos de reglamentación en el país de origen. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Contratación pública

163. En respuesta a preguntas relativas a las políticas de contratación pública del Taipei Chino, el representante de ese país manifestó que el Departamento de Compras del Trust Central del Taipei Chino era un agente de compras no exclusivo para las entidades públicas y las empresas estatales que solicitaba ofertas y productos a los proveedores extranjeros. No ejercía el monopolio de las importaciones ni operaba en régimen de monopolio. El Departamento de Compras del Trust Central del Taipei Chino actuaba como agente de importación y exportación no exclusivo para los organismos estatales y las empresas públicas y privadas. La Oficina de Suministros de Taiwán funcionaba como agente no exclusivo de licitación y compra para los organismos públicos provinciales y locales.

164. En respuesta a una serie de preguntas de miembros del Grupo de Trabajo relativas a las condiciones de licitación aplicables a los contratos de compras del sector público, el representante del Taipei Chino manifestó que las condiciones de licitación establecidas por las entidades de compra se basaban en factores tales como las propiedades de uso y empleo, el diseño, las normas internacionales, las normas locales o las marcas de referencia (o los equivalentes de éstas). Cuando existían prescripciones especiales se exponían con claridad en los documentos de licitación. El valor de umbral mínimo de apertura de las licitaciones era de 50 millones de nuevos dólares de Taiwán, excepto en circunstancias en que se permitían licitaciones no competitivas. La práctica de dividir los contratos para no sobrepasar el umbral de licitación estaba sujeta a sanciones administrativas. Los avisos de licitación del Taipei Chino debían contener información similar a la requerida por el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC. A todos los licitadores cuyas ofertas resultaban desestimadas se les comunicaba, si lo solicitaban, las razones por las que no habían obtenido un contrato. No estaba previsto el recurso de un licitador no adjudicatario contra una decisión en que se desestimase su oferta.

165. En respuesta a determinadas preguntas, el representante del Taipei Chino dijo que se podía exigir a un licitador que se comprometiese a aplicar un plan de cooperación industrial por una cuantía equivalente a determinado porcentaje del precio del contrato. Algunos miembros del Grupo de Trabajo afirmaron que la exigencia cada vez más frecuente de que los licitantes se comprometiesen a efectuar operaciones de transferencia de tecnología era incompatible con el Acuerdo sobre Contratación Pública.

166. Algunos miembros del Grupo de Trabajo afirmaron que el Taipei Chino debería solicitar y entablar negociaciones sobre la adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP). El representante del Taipei Chino indicó que su país había examinado detenidamente la petición y había decidido adherirse a ese Acuerdo. Añadió que el Taipei Chino se comprometía a adoptar medidas

para mejorar los aspectos de procedimiento de las prácticas vigentes antes de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública. El representante indicó que el Taipei Chino había preparado un proyecto de Ley de Contratación Pública que sustituiría el actual conjunto de requisitos de contratación establecidos por diversas leyes y reglamentos sobre auditoría. El proyecto de ley tenía plenamente en cuenta las prescripciones del Acuerdo sobre Contratación Pública, en particular el establecimiento de un procedimiento de impugnación de ofertas. La Ley de Contratación Pública entrará en vigor el 27 de mayo de 1999. Desde el 1º de noviembre de 1996, tras un período de 10 meses de publicación experimental, se publicaba oficialmente una Gaceta de Contratación Pública. Por otra parte, desde el 3 de noviembre de 1995 estaba suprimido el límite máximo del 49 por ciento impuesto a la adquisición de participaciones en las empresas de construcción existentes. La experiencia en el extranjero podía tenerse en cuenta al determinar la calificación para obtener licencias de la clase A expedidas a empresas constructoras. Asimismo, desde el 1º de junio de 1997 se habían suprimido las restricciones regionales en las prácticas de contratación. En las negociaciones para la adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública se examinaban las cuestiones relativas al programa de cooperación industrial y a la limitación del acceso a los mercados de los proveedores extranjeros y la reducción del umbral impuesto al respecto.

167. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que continuaban las negociaciones sobre los compromisos del Taipei Chino relativos a los productos comprendidos y a la aplicación de procedimientos asociados al proceso de compra. En particular, se pidió más claridad en relación con los procedimientos de solución de las diferencias surgidas en el contexto de los procesos de compra y de ejecución de contratos. El representante del Taipei Chino indicó que el proceso de ejecución de los contratos no pertenecía al ámbito de aplicación de ninguna norma de la OMC.

168. El representante del Taipei Chino manifestó que su país había notificado al Comité de Compras del Sector Público su intención de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública y había entablado negociaciones a tal fin mediante la presentación de una oferta. Asimismo, el representante confirmó que la adhesión del Taipei Chino al Acuerdo sobre Contratación Pública tendría lugar dentro del año siguiente a su adhesión a la OMC. No obstante, si las nuevas leyes sobre contratación pública necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo se promulgasen antes de producirse la adhesión del Taipei Chino a la OMC, el Taipei Chino formalizaría su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública dentro del año siguiente a la promulgación de esas leyes o en el momento de la adhesión del Taipei Chino a la OMC, según cuál de esas fechas fuese posterior. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido

169. El representante del Taipei Chino manifestó que las restricciones cuantitativas impuestas a las importaciones de productos textiles y de vestido originarios del Taipei Chino en virtud de los acuerdos establecidos entre ese país y los Miembros de la OMC que estén en vigor en fecha anterior a la de adhesión del Taipei Chino a la OMC se notificarían al Órgano de Supervisión de los Textiles (OST) como niveles de base para aplicación del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. El representante del Taipei Chino afirmó que, a los fines de la adhesión del Taipei Chino a la OMC, se daría por supuesto que la frase "el día anterior a... [la] entrada en vigor [del Acuerdo sobre la OMC]", contenida en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, hacía referencia al día anterior a la fecha de adhesión del Taipei Chino a la OMC. A partir de esa fecha, se aplicaría por etapas a esos niveles de base el aumento de los coeficientes de crecimiento previsto en los párrafos 13 y 14 del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Comercio de trueque

170. Algunos miembros del Grupo de Trabajo solicitaron información sobre el trato dispensado a las importaciones en el marco de acuerdos de trueque. El representante del Taipei Chino afirmó que su país sólo había realizado comercio de trueque de productos agrícolas con Corea. Desde 1992 estaba interrumpido el trueque de manzanas y peras coreanas por plátanos del Taipei Chino. En 1997 se había establecido un nuevo acuerdo entre ambos países, que regulaba el trueque de manzanas y peras coreanas por plátanos, frutos del litchi chinensis, mangos, ajos, cebollas y naranjas del Taipei Chino. Con arreglo al acuerdo bilateral vigente, Corea tenía acceso al mercado local respecto de las manzanas (que en la actualidad estaban sujetas a restricciones regionales) y las peras nashi (que en la actualidad estaban sujetas a prohibiciones de importación) hasta alcanzar un volumen determinado. Indicó que, tras la eliminación de las restricciones regionales impuestas a las manzanas y las restricciones cuantitativas aplicadas a las peras nashi, no sería necesario mantener ese acuerdo después de la adhesión del Taipei Chino a la OMC. El 1º de octubre de 1997 se había puesto fin al acuerdo sobre el comercio de trueque.

171. En respuesta a otras preguntas acerca de las prescripciones en materia de compras, el representante del Taipei Chino manifestó que no se imponía ninguna prescripción en materia de compras de contrapartida. La práctica actual de incentivar la compra de componentes o partes fabricados en el mercado interno consistía en otorgar un premio no pecuniario a los inversores extranjeros del Taipei Chino que hubiesen reexportado grandes cantidades de componentes o partes a sus respectivos países de origen. La finalidad del plan era fomentar la exportación de partes de

vehículos automóbiles fabricadas en el país mediante el reconocimiento público del gobierno a determinados proveedores por el aumento de su volumen de exportaciones. El plan no constituía un programa de subvenciones ni contenía prescripciones obligatorias en materia de compras locales.

Políticas agrícolas

172. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que el Taipei Chino había indicado que no aplicaba subvenciones a las exportaciones de productos y, en consecuencia, señalaron que el Taipei Chino debería comprometerse a consolidar sus subvenciones a la exportación a nivel cero en su Lista de Concesiones. En respuesta, el Taipei Chino convino en que sus listas incluyeran un compromiso de consolidar en cero sus subvenciones a la exportación. No obstante, esos miembros indicaron que el Taipei Chino exportaba los excedentes de arroz originados por mecanismos de sostenimiento de precios internos artificialmente elevados con el apoyo de una prohibición de importar productos competidores. El promedio de exportaciones de 1990 a 1992 había representado aproximadamente el 10 por ciento de la producción, situándose en unas 160.000 toneladas. Esos miembros pidieron que el Taipei Chino explicase cómo se financiaba la diferencia entre el precio pagado a los productores y el precio de exportación, así como el significado de la expresión "nivel adecuado de autosuficiencia en arroz". También se solicitó información sobre el importe total de los desembolsos en concepto de sostenimiento de los precios del Taipei Chino y la utilización de los préstamos con ayuda gubernamental previstos en el Estatuto de desarrollo agrícola. Algunos miembros preguntaron también si la prohibición de importar arroz era de aplicación general, y pidieron su eliminación.

173. El representante del Taipei Chino manifestó que la política de su país consistía en liberalizar el sector agropecuario. En respuesta a las preguntas, el representante del Taipei Chino indicó que los mecanismos de sostenimiento de los precios servían para adquirir productos agropecuarios a los agricultores a precios garantizados, los cuales se establecían por encima del costo de producción del producto. En respuesta a otras preguntas, el representante del Taipei Chino informó a los miembros del Grupo de Trabajo de que su país tenía un sistema para compensar a los agricultores por los daños causados por la competencia de las importaciones de productos agropecuarios. Se concedían medidas de alivio cuando los productores de productos agrícolas importantes sufrían un daño grave como consecuencia de la liberalización de las importaciones debida a negociaciones comerciales o cambios de política, si la cantidad de los productos de esa clase importados durante el período de daño hubiese aumentado en un 20 por ciento o más en comparación con un período de referencia de los tres años anteriores o si los productos importados hubiesen sido objeto de subvención o se hubiesen beneficiado de otra forma de prácticas comerciales desleales. Se consideraba que existía daño grave cuando el precio de mercado se situaba por debajo del costo de producción. En virtud del Reglamento, podían

acogerse a medidas de alivio los 16 productos siguientes: cítricos, manzanas, ciruelas, melocotones, guayabas, peras, frutos de *Eugenia javanica*, uvas, hojas de té, carne de bovino, carne de porcino, carne de pato, gambas de vivero, piñas, carne de pollo y almejas. En 1995 se modificó la legislación mediante las "Normas para reparar los daños causados a los agricultores por las importaciones de productos agropecuarios", en virtud de las cuales se ampliaba a todos los productos agropecuarios la lista de productos que podían acogerse a las medidas. El representante del Taipei Chino también presentó al Grupo de Trabajo información relativa al proyecto de plan de aplicación de ese programa. El representante del Taipei Chino confirmó que las medidas adoptadas para reparar los daños causados a los agricultores por las importaciones de productos agropecuarios se incluirían en el cálculo de la MGA del Taipei Chino y de los compromisos de reducción de la MGA del Taipei Chino con arreglo al Acuerdo sobre la Agricultura.

174. El representante del Taipei Chino también presentó información relativa a la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en los documentos WT/ACC/SPEC/TPKM/4/Rev.2 y WT/ACC/SPEC/TPKM/10/Rev.1.

175. En respuesta a las preguntas, el representante del Taipei Chino indicó que la MGA sería reducida en cumplimiento con las prescripciones del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, es decir, quedaría eliminada para el año 2000. El propósito del sostenimiento de los precios del arroz era el mantener un suministro estable de productos alimentarios, así como de mantener las entradas de los agricultores. El mecanismo de sostenimiento de los precios del arroz constaba de dos elementos: compra planificada y compra suplementaria. La compra se realizaba dos veces al año, en función de las dos cosechas. El arroz más antiguo se exportaba a precios inferiores a los costos de producción debido a su menor calidad en comparación con el arroz nuevo. La Oficina de Alimentos encargaba al Central Trust la subasta del arroz con arreglo a un precio de base en cuya determinación se tenía en cuenta el precio internacional del arroz. Las fábricas de piensos, los criadores de ganado y las explotaciones de acuicultura podían solicitar a la Oficina de Alimentos, a través de la Asociación de Piensos, la compra de arroz para piensos. El precio se fijaba al 90 por ciento del precio de venta al por mayor aplicado al maíz importado en el momento del pago de la compra. La diferencia entre el precio garantizado pagado a los productores y el precio de exportación se financiaba con cargo al presupuesto estatal. El precio de compra garantizado era la única medida de sostenimiento de los precios aplicada por el Taipei Chino. Las importaciones de arroz requerían una carta de aprobación de la Oficina de Suministro de Productos Alimenticios. Debido al exceso de producción, no se expedían cartas de aprobación ni se podía importar arroz. Añadió que la soja, el maíz y el sorgo reunían las condiciones establecidas para la compra de productos agrícolas en el marco del Programa de diversificación de la producción de arroz y los arrozales. Además, la importación de soja, maíz y sorgo se había liberalizado y los derechos aplicados a esos productos eran de 1,5 por ciento, 1 por

ciento y 1 por ciento, respectivamente. También afirmó que el Taipei Chino reduciría gradualmente la producción excedentaria de arroz. Una vez ultimadas las negociaciones bilaterales, se presentaría al Grupo de Trabajo una propuesta relativa a las importaciones de arroz. Se facilitaron a los miembros del Grupo de Trabajo las normas del Taipei Chino aplicables al arroz con cáscara, al arroz blanco y al arroz moreno.

176. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su constante preocupación por la práctica del Taipei Chino de subastar las existencias centrales de arroz únicamente para su exportación. Esos miembros indicaron que sólo los fabricantes de piensos tenían acceso a esas existencias para uso interior, y únicamente a precios fijos. En opinión de esos miembros, tal práctica constituía una subvención a la exportación. En su respuesta, el representante del Taipei Chino afirmó que, además de los fabricantes de piensos para ganado, también tenían acceso a las existencias de arroz los ganaderos y los piscicultores. El Taipei Chino no consideraba que la práctica equivaliese a una subvención a la exportación. Sin embargo, para disipar la preocupación de los miembros, el representante del Taipei Chino declaró que no se exigiría a los compradores del arroz de las existencias centrales que exportasen el arroz adquirido. También afirmó que, tras la adhesión, toda persona autorizada a comerciar con arroz en el Taipei Chino tendría acceso al arroz más antiguo de las existencias centrales en las mismas condiciones que los exportadores y que no se impondrían más restricciones comerciales. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

177. El representante del Taipei Chino afirmó que la prohibición de la importación de arroz sería eliminada al producirse la adhesión del Taipei Chino a la OMC. Era intención de su país estructurar el acceso de las importaciones de arroz a los mercados con arreglo a las disposiciones del anexo 5 al Acuerdo sobre Agricultura, basando el cálculo en el arroz cargo o pardo. El contingente de importación de arroz se aumentaría por incrementos anuales iguales, hasta las 144.720 toneladas métricas en el año 2000. Si el Taipei Chino se adhiere a la OMC en 2000, el contingente de arroz durante el primer año de adhesión será de 144.720 toneladas métricas. Con el fin de mantener disposiciones transparentes para la importación de arroz, el Taipei Chino celebraría consultas con cualquier Miembro de la OMC que las solicitara. El representante del Taipei Chino declaró además que el período 1990-1992 sería utilizado como período de base para el cálculo de las importaciones de arroz y para cualquier cálculo conforme al párrafo 6 de la sección A antes mencionada, ya que el período 1990-1992 se utilizaba al mismo tiempo como base en las negociaciones arancelarias, y en los cálculos de la MGA y del precio de activación de la SGE. En respuesta a otras peticiones de información sobre su propuesta de sistema SGE, el representante del Taipei Chino facilitó a los miembros del Grupo de Trabajo una descripción detallada del programa propuesto en el documento WT/ACC/SPEC/TPKM/9/Rev.1.

178. En respuesta a preguntas relativas a las exportaciones de azúcar, hojas de tabaco y plátanos, el representante del Taipei Chino manifestó que las exportaciones de azúcar de su país fluctuaban al compás de los cambios del contingente de importación de los Estados Unidos asignado al Taipei Chino. De hecho, todas las exportaciones de azúcar se destinaban a los Estados Unidos. El suministro de azúcar era realizado en régimen de monopolio por la Corporación del Azúcar de Taiwán, empresa supervisada por el Ministerio de Asuntos Económicos con participación accionaria parcial del sector privado. La Corporación del Azúcar de Taiwán poseía sus propias plantaciones de caña de azúcar; asimismo, suscribía contratos con los agricultores para elaborar la caña de azúcar y compartir el azúcar obtenido a partir de la caña suministrada por ellos. Los cultivadores de caña podían compartir el 55 por ciento del azúcar, que a su vez podía ser adquirido por la Corporación del Azúcar de Taiwán para su exportación o venta en el mercado interior. El precio de compra se calculaba sobre la base del precio interior si el azúcar se vendía en el mercado interno; y sobre la base del precio garantizado de exportación o del precio de transacción tras el pago al Fondo de Estabilización del Azúcar, cuando el producto se destinaba a la exportación.

179. El representante del Taipei Chino declaró que el Fondo de Estabilización del Azúcar había sido creado en 1966 para estabilizar las exportaciones de azúcar y los ingresos de los agricultores. El Fondo actuaba de la forma siguiente: cuando el precio de exportación rebasaba un determinado umbral, el pago se hacía al Fondo; el importe del pago se calculaba de acuerdo con la cuantía de la diferencia de precios y con arreglo a una tasa acumulativa. Cuando el precio de exportación era inferior al precio de exportación garantizado, el pago a los agricultores correspondiente a la diferencia de precios se realizaba con cargo al Fondo. Sin embargo, la Corporación del Azúcar de Taiwán tenía que sufragar enteramente por sí misma la diferencia de precios. En los últimos años, el precio de exportación había sido inferior al precio garantizado de exportación. La diferencia de precios había sido pagada con los recursos del Fondo, procedentes de la diferencia de precios resultante de la mayor cuantía del precio de exportación respecto del precio garantizado de exportación en el pasado. Los precios del azúcar eran de dos tipos: uno se aplicaba al azúcar de utilización general, y el otro al azúcar empleada en la elaboración de productos alimenticios destinados a la exportación. El Ministerio de Asuntos Económicos fijaba el precio interior del azúcar de consumo general; mientras que los precios aplicados al azúcar empleada en la elaboración de productos de exportación se determinaba sobre la base del precio de mercado para entrega inmediata (FOB) de Londres aplicado al azúcar más el costo de la importación. Las empresas alimentarias se dirigían a la Corporación del Azúcar de Taiwán para comprar el azúcar que necesitaban y pagaban, en un principio, con arreglo al precio interior. Cuando los productos se exportaban, se liquidaban las diferencias. El fondo había cesado sus operaciones el 1º de julio de 1994.

180. El representante del Taipei Chino afirmó que todas las exportaciones de productos de tabaco consistían en tabaco comprado por la Oficina del Monopolio de los Vinos y el Tabaco de Taiwán. Las exportaciones de plátanos se realizaban a través de la Cooperativa de Transporte y Comercialización de la Fruta. Cuando el precio de exportación de los plátanos era inferior al precio de exportación garantizado, la diferencia se cubría mediante un fondo administrado por la Cooperativa; cuando el precio de exportación era superior al precio de exportación garantizado, se realizaban contribuciones al fondo de acuerdo con la cuantía de la diferencia y con arreglo a una tasa acumulada. Los agricultores podían elegir entre vender sus productos en el mercado interior o a la Cooperativa para su exportación. Los precios de las ventas interiores y de exportación se determinaban en función de la oferta y la demanda. En general, los precios de exportación eran más elevados que el precio interior. El representante del Taipei Chino afirmó también que la Oficina Provincial de Alimentos adquiriría la soja, el maíz y el sorgo, al tiempo que la Compañía de Comercialización de Productos Agropecuarios del Taipei realizaba la compra de la mayoría de las hortalizas de verano con arreglo a precios mínimos garantizados. Las compras garantizadas de uva de vinificación y trigo habían finalizado en los primeros meses de 1997 y 1995, respectivamente.

181. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron una estimación del efecto de los programas de sostenimiento de los precios aplicados por el Taipei Chino a la exportación de sus productos agropecuarios. En su respuesta, el representante de ese país indicó que, a su juicio, el programa de sostenimiento de los precios no constituía una subvención de las exportaciones.

182. El representante del Taipei Chino declaró que, al producirse la adhesión y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura, el Taipei Chino eliminaría todas las restricciones cuantitativas y consolidaría todos los aranceles aplicados a las importaciones de productos agropecuarios comprendidos en el anexo I del Acuerdo. Además, de conformidad con el artículo 3 de la parte II del Acuerdo sobre la Agricultura, el Taipei Chino no concedería subvenciones a la exportación ni prestaría ayuda a los productores nacionales por encima de los niveles de compromiso especificados en la Lista anexa al proyecto de Protocolo de Adhesión, y confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, la ayuda para la producción de tabaco y uvas anteriormente concedida sería calculada como parte del MGA. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

183. Los compromisos del Taipei Chino relativos a los aranceles aplicados a los productos agropecuarios, a la ayuda interna y a las subvenciones a la exportación para los productos agropecuarios se reproducen en la Lista de Concesiones y Compromisos del anexo al Protocolo de Adhesión del Taipei Chino a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

VII. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO

184. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que, en los últimos años, el Taipei Chino había introducido varias mejoras en la protección de los derechos de propiedad intelectual y que, aparentemente, estaba en condiciones de asumir plenamente las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC. A su juicio, los problemas a que se enfrentaba el Taipei Chino en ese sector se referían a la observancia más que a la propia legislación sobre derechos de propiedad intelectual. Se pidió información sobre la entrada en vigor de la Ley de Patentes, la Ley de Marcas de Fábrica, la Ley de Protección de los Circuitos Integrados y la Ley de Dibujos y Modelos Industriales. También se solicitó información sobre la existencia de acuerdos bilaterales, las medidas en frontera adoptadas para luchar contra las falsificaciones, los procedimientos aplicables a la infracción de los derechos de propiedad intelectual y la protección dispensada a las invenciones farmacéuticas, a las indicaciones geográficas y a las denominaciones de origen de los vinos y las bebidas espirituosas.

185. En su respuesta, el representante del Taipei Chino afirmó que en el Plan de acción para proteger ampliamente los derechos de propiedad intelectual aprobado por el Yuan Ejecutivo el 29 de junio de 1993 se habían establecido las ocho orientaciones siguientes, destinadas a encauzar los esfuerzos desplegados para reforzar la protección de los derechos de propiedad intelectual: i) mejorar el marco jurídico pertinente; ii) reforzar la organización administrativa correspondiente; iii) aplicar más estrictamente las leyes y los reglamentos apropiados; iv) potenciar la educación y promoción; v) aumentar la capacidad de negociación con otros países; vi) fortalecer la capacidad en el sector de la investigación y el desarrollo; vii) proporcionar asistencia a las industrias en lo relativo a los ajustes necesarios; y viii) vigilar la aplicación del plan. Algunos miembros del Grupo de Trabajo respondieron que, según habían observado, en el Taipei Chino existían niveles constantemente elevados de piratería de soporte lógico de ordenador y exportación de soporte lógico pirata incorporado a semiconductores. Los miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por la ausencia de sanciones, en particular sanciones administrativas y confiscación de las mercancías infractoras y la maquinaria predominantemente utilizada para producir esas mercancías, medidas suficientes para poner freno a la piratería.

186. El representante del Taipei Chino afirmó que su país había decidido establecer la Oficina de la Propiedad Intelectual, que se ocupaba exclusivamente de las cuestiones relativas a la propiedad intelectual.

Derecho de autor y derechos conexos

187. En lo relativo al derecho de autor, el representante del Taipei Chino hizo notar que, según el artículo 4 de la Ley de Derecho de Autor, el Taipei Chino protegía los derechos de autor de los países o territorios que hubiesen establecido una relación de reciprocidad con él. La protección también se hacía extensiva a las obras extranjeras publicadas por primera vez en el territorio del Taipei Chino o a las obras extranjeras publicadas en el Taipei Chino en un plazo de 30 días contados a partir de su primera publicación en cualquier territorio distinto del Taipei Chino. Por otra parte, el Taipei Chino había revisado la Ley de Derecho de Autor para cumplir las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC. La principal revisión comprendía: a) la modificación de las definiciones de emisión pública y de interpretación o ejecución públicas; b) la protección expresa de las actuaciones de los artistas intérpretes o ejecutantes; c) la supresión de las disposiciones relativas a las licencias obligatorias de traducción; y d) la concesión de un plazo de protección retroactiva equivalente a la vida del autor más 50 años, o de 50 años, en consonancia con la obligación dimanante del artículo 18 del Convenio de Berna. La enmienda se había promulgado el 21 de enero de 1998 y entró en vigor el 23 de enero de 1998, salvo en lo relativo a las disposiciones de protección retroactiva, que no tendrían efecto hasta la fecha de adhesión del Taipei Chino a la OMC.

188. En respuesta a una pregunta relativa a la protección dispensada actualmente en el Taipei Chino a los programas de ordenador y las marcas extranjeras notoriamente conocidas, indicó que los programas de ordenador podrían ser objeto de protección como "obras literarias" desde 1980, y como programas de ordenador desde 1985, en virtud de la Ley de Derecho de Autor. La duración de la protección era de 50 años.

189. El representante del Taipei Chino afirmó que, en su opinión, la Ley de Derecho de Autor estaba en conformidad con el Convenio de Berna y el Acuerdo sobre los ADPIC. El representante dio al Grupo de Trabajo precisiones relativas a las disposiciones de la Ley de Derecho de Autor, e indicó que el Taipei Chino había promulgado una ley y ocho reglamentos de aplicación: la Ley de Organizaciones Intermediarias en materia de Derecho de Autor, el Índice ilustrado de cada tipo de obra comprendido en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley de Derecho de Autor, la cantidad determinada de los apartados 2 y 3 del párrafo 1 del artículo 87*bis* de la Ley de Derecho de Autor, el Reglamento que rige las solicitudes de aprobación de licencias obligatorias relativas a obras musicales y las regalías para su uso, las Normas de compensación para el uso leal de las obras según el párrafo 4 del artículo 47 de la Ley de Derecho de Autor, el Reglamento relativo al registro de derechos de placa, el Reglamento de aplicación sobre la suspensión por las autoridades aduaneras del despacho de mercancías que infrinjan el derecho de autor o el derecho de placa, el Reglamento sobre la mediación

en litigios sobre derecho de autor y la Carta Orgánica del Comité de Examen y Mediación en materia de Derecho de Autor del Ministerio del Interior.

190. En respuesta a la afirmación de algunos miembros del Grupo de Trabajo de que, aparentemente, el Taipei Chino no dispensaba protección contra la transmisión de material infractor del derecho de autor a través de su red de televisión por cable, el representante del Taipei Chino indicó que la Oficina de Información del Gobierno había establecido como meta prioritaria la aplicación de medidas enérgicas a las redes ilegales de televisión por cable que realizaban sin autorización la transmisión ilegal de programas televisivos amparados por el derecho de autor. En caso de que se realizase una transmisión de ese tipo, la Oficina de Información del Gobierno cortaba la conexión por cable del emisor y remitía el asunto al ministerio fiscal. Tras la promulgación en 1993 de la Ley de Televisión por Cable, la Oficina de Información del Gobierno estaba facultada para imponer multas a las redes de televisión por cable que transmitiesen sin autorización programas televisivos amparados por el derecho de autor y remitir los casos al ministerio fiscal.

191. El representante del Taipei Chino añadió que el 16 de julio de 1993 había entrado en vigor el acuerdo bilateral con los Estados Unidos sobre protección del derecho de autor, reforzado mediante otro acuerdo bilateral del 10 de abril de 1996 relativo al trato recíproco en materia de derechos prioritarios de marcas de fábrica o de comercio y patentes. En su opinión, el nivel de protección acordado por el acuerdo era, en algunos casos, superior al previsto por el Convenio de Berna. El texto de ese acuerdo, así como el del Acuerdo relativo a la Protección del Derecho de Autor entre el Consejo de Coordinación para los Asuntos Norteamericanos y el Instituto Americano de Taiwán, estaban a disposición del Grupo de Trabajo. El representante del Taipei Chino valoró positivamente cualquier oportunidad de celebrar acuerdos bilaterales sobre la observancia y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual con sus demás interlocutores comerciales.

192. En relación con ello, el representante del Taipei Chino hizo notar que el artículo 4 de la Ley de Derecho de Autor preveía la posibilidad de extender la protección del derecho de autor a las obras creadas fuera del Taipei Chino sobre la base de la reciprocidad. El trato de reciprocidad necesario para proteger los derechos de autor extranjeros podía establecerse mediante: i) tratados o acuerdos, ii) medidas unilaterales adoptadas por otros países, como por ejemplo leyes, reglamentos u otros instrumentos jurídicos que brindasen protección a los derechos de autor del Taipei Chino, o iii) prácticas consuetudinarias. El Taipei Chino estaba dispuesto a mantener conversaciones con las partes interesadas para hallar una forma mutuamente aceptable de establecer ese trato de reciprocidad. Además de las condiciones de reciprocidad establecidas con los Estados Unidos, el Taipei Chino había decidido aplicar medidas administrativas unilaterales para proteger las obras originarias del

Reino Unido, Hong Kong y Suiza, en respuesta a las disposiciones adoptadas por esos tres países para proteger las obras originarias del Taipei Chino.

Marcas de fábrica o de comercio

193. En respuesta a preguntas formuladas, el representante del Taipei Chino afirmó que el apartado 7 del párrafo 1 del artículo 37 de la Ley de Marcas de Fábrica se aplicaba para otorgar protección a las marcas extranjeras notoriamente conocidas de conformidad con el artículo 6bis del Convenio de París, es decir, incluso cuando los productos no fuesen similares a los productos respecto de los cuales se hubiese registrado la marca.

194. En respuesta a otras preguntas sobre la Ley de Marcas de Fábrica y a la afirmación de un miembro del Grupo de Trabajo de que la Oficina de Normas del Taipei Chino aplicaba las normas relativas al registro de marcas de forma incompatible con el Acuerdo sobre los ADPIC, el representante del Taipei Chino facilitó información detallada sobre el sistema de protección y los plazos correspondientes, que, en su opinión eran básicamente compatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC. Afirmó que la Oficina de Normas había adoptado recientemente varias medidas para facilitar el proceso de examen y preservar la compatibilidad. Las estadísticas mostraban que las solicitudes de registro de marcas de fábrica o de comercio presentadas por extranjeros en el Taipei Chino se beneficiaban de un porcentaje de aprobaciones sistemáticamente elevado. En cuanto a la pregunta sobre las denominaciones geográficas de origen, el representante confirmó que la Ley de Marcas de Fábrica no contenía disposiciones relativas a las denominaciones geográficas de origen. No obstante, podía rechazarse la solicitud relativa a una marca de fábrica o de comercio que pudiese causar confusión respecto al origen geográfico de las mercancías correspondientes. Por otra parte, la utilización de las denominaciones de origen como marcas de fábrica o de comercio constituía infracción del artículo 37 de la Ley.

195. El representante del Taipei Chino afirmó que los artículos 4, 5, 23, 25, 34, 37 y 61 de la Ley de Marcas de Fábrica se habían modificado para lograr los objetivos siguientes:

- i) ampliar el ámbito de concesión recíproca del derecho de prioridad para abarcar la situación en que, sin existir un acuerdo formal, se conceda en la práctica el derecho de prioridad al titular de la marca de fábrica o de comercio del Taipei Chino;
- ii) incluir las combinaciones de colores en el grupo de elementos que pueden constituir una marca de fábrica o de comercio, para ajustarse al artículo 15 del Acuerdo sobre los ADPIC; y también

- iii) otorgar protección administrativa a las marcas notoriamente conocidas, estableciendo que no podrán presentarse solicitudes de registro de un diseño de marca de fábrica o de comercio idéntico o similar a una marca notoriamente conocida de la que sea titular otra persona y respecto de la cual exista la posibilidad de inducir al público a error. Esta modificación se había aprobado en abril de 1997, y entró en vigor el 1º de noviembre de 1998.

Indicaciones geográficas

196. En cuanto a las indicaciones geográficas, hizo notar que la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio no contenía actualmente disposiciones específicas para la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los vinos y las bebidas espirituosas. Sin embargo, como regla general, cuando un fabricante utilizaba una indicación geográfica como marca de fábrica y ello originaba confusión en los consumidores en general con respecto al origen geográfico del producto, la Oficina de Normas podía, por propia iniciativa o a petición de parte interesada, denegar la solicitud del registro de la marca o anular el registro existente, según procediese, con arreglo al apartado 6 del párrafo 1 del artículo 37 de la Ley de Marcas de Fábrica. Si se utilizasen denominaciones de origen como marcas, se violaría el apartado 10 del párrafo 1 del artículo 37, relativo a las indicaciones de origen. En ese caso, se denegaría la solicitud de la marca o se anularía el registro. El Taipei Chino consideraba que la protección mencionada satisfacía la exigencia de protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen prevista en el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.

Patentes

197. En lo relativo a las patentes, el representante del Taipei Chino hizo notar que con arreglo al párrafo 1 del artículo 42 de la Ley de Patentes de 1986, el titular de una patente tenía derecho exclusivo a fabricar, vender o explotar su invención. En consecuencia, la patente de un producto confería protección a dicho producto con independencia del procedimiento utilizado en su fabricación. En el párrafo 2 del mismo artículo se establecía que, si la invención patentada consistía en un procedimiento, la protección de la patente se extendía al producto para cuya fabricación se utilizase el procedimiento. Sin embargo, si el producto estaba protegido por una patente de otra parte, la utilización del procedimiento inventado requería el consentimiento de esa otra parte. Esas reglas se aplicaban a todas las invenciones, incluidas las farmacéuticas. La Ley de Patentes (modificada en 1994) preveía en su artículo 21 los impedimentos legales a la concesión de una patente de invención. En el artículo 56 de la Ley de Patentes modificada se conferían al titular de la patente de un artículo o un proceso de fabricación los derechos exclusivos de fabricación, venta, explotación o

importación. En el artículo 80 se estipulaba que, cuando un producto fabricado con arreglo a un proceso de fabricación patentado estuviese protegido por una patente de producto concedida a otros, el titular de la patente de ese proceso no podía poner en práctica el proceso inventado sin el consentimiento del titular de la patente relativa al producto.

198. En respuesta a preguntas sobre la posibilidad de que las invenciones farmacéuticas fuesen objeto de patentes de productos que otorgasen protección al producto con independencia de su proceso de fabricación, el representante del Taipei Chino afirmó que las patentes se concedían respecto de las invenciones, con independencia de los procesos utilizados en la fabricación de los productos. Afirmó que la autoridad encargada del examen podía prorrogar los plazos para la presentación de información suplementaria relativa a una solicitud de patente.

199. Añadió que los artículos 21, 51, 56, 57, 78, 79, 80, 82, 88, 91, 105, 109, 117 y 122 de la Ley de Patentes habían sido modificados para lograr los objetivos siguientes:

- i) suprimir el requisito de reciprocidad respecto de la concesión de patentes de microorganismos, la prórroga de los períodos de protección mediante patente y la concesión de derechos exclusivos de importación, para guardar conformidad con los artículos 3 y 4 del Acuerdo sobre los ADPIC;
- ii) limitar la concesión de licencias obligatorias relativas a la tecnología de semiconductores para uso público no comercial o la rectificación de prácticas contrarias a la competencia, a fin de guardar conformidad con el párrafo c) del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC;
- iii) conceder a los titulares de patentes y a sus concesionarios exclusivos el derecho a solicitar la destrucción u otras medidas necesarias para apartar las mercancías infractoras y las materias primas o los instrumentos utilizados en relación con la infracción, a fin de cumplir lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo sobre los ADPIC, según el cual las autoridades judiciales han de estar facultadas para ordenar su apartamiento de los circuitos comerciales;
- iv) establecer la inversión de la carga de la prueba respecto de las patentes de procedimiento, como se requiere en el artículo 34 del Acuerdo sobre los ADPIC; y
- v) prever un período de protección más extenso para los dibujos y modelos industriales, a fin de cumplir el requisito mínimo de 10 años establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC.

Esas modificaciones se habían aprobado en abril de 1997 y entrarían en vigor en el momento de la adhesión.

Protección de información no divulgada

200. En respuesta a preguntas sobre la existencia de protección de los secretos comerciales en el Taipei Chino, el representante de ese país afirmó que el 17 de enero de 1996 se había promulgado la Ley de Secretos Comerciales, y aseguró al Grupo de Trabajo que la protección dispensada en ese sector estaría en conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

Observancia

201. En lo relativo a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, el representante del Taipei Chino manifestó que además de las medidas administrativas que adoptaría la Oficina Nacional de Normas, la Ley de Comercio Leal y la Ley de Etiquetado de los Productos también contenían disposiciones para la protección de la propiedad intelectual. En el párrafo 1) del artículo 21 de la Ley de Comercio Leal se estipulaba que las empresas (es decir, las compañías o los individuos que realizasen actividades comerciales) no podían efectuar ningún marcado falso o que pudiese inducir a error con respecto al lugar de origen o de fabricación, ni distribuir, exportar o importar mercancías en que figurase tal marcado. A los infractores se les podía imponer una multa por una cuantía máxima de un millón de nuevos dólares de Taiwán. Se había elevado la multa a 25 millones de nuevos dólares de Taiwán a consecuencia de la Ley de Comercio Leal modificada, promulgada el 3 de febrero de 1999. De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Etiquetado de los Productos, se exigía a los importadores y a los fabricantes la inclusión de información relativa al nombre y dirección del fabricante en las etiquetas de los productos. Quien fuera declarado culpable de infringir esa ley y no rectificase el acto ilícito en el plazo prescrito por la ley sería castigado con una multa de 5.000 a 50.000 yuan (equivalentes a 15.000 y 150.000 nuevos dólares de Taiwán, respectivamente). En los casos de falta grave, podrán imponerse al infractor medidas disciplinarias tales como la suspensión o el cese de las actividades de la empresa. Además, las personas que utilizasen designaciones falsas podían incurrir en un delito de falsificación previsto en el artículo 339 del Código Penal.

202. En cuanto a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, el representante del Taipei Chino manifestó que su país impartía formación en esa materia (derechos de propiedad intelectual) a jueces, fiscales y otros funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes. Los jueces y fiscales recién nombrados no podían ejercer hasta haber completado un programa de formación de 18 meses que comprendía una introducción a los derechos de propiedad intelectual. Además, se impartía formación adicional a los fiscales en ejercicio. Por otra parte el Taipei Chino había tomado medidas para coordinar a los órganos encargados de velar por la observancia de los derechos de

propiedad intelectual. La Fiscalía anexa al Tribunal Superior del Taipei Chino había organizado, desde el 1° de julio de 1992, cinco seminarios para representantes de entidades gubernamentales, en particular de la Administración de Aduanas, la Oficina de Información del Gobierno, la Junta de Comercio Exterior y la Administración de Policía. Asimismo, el Ministerio de Justicia había publicado directivas administrativas para nombrar a fiscales concretos del ministerio fiscal que se ocupasen de las infracciones de los derechos de propiedad intelectual. El Ministerio de Justicia había publicado también directivas administrativas para que los fiscales tramitasen con rapidez las reclamaciones relativas a derechos de propiedad intelectual y solicitasen sentencias severas siempre que las circunstancias lo justificasen. Las sentencias que, aparentemente, no tuviesen efectos disuasorios se recurrirían ante el Tribunal Superior. El Ministerio de Justicia había dado instrucciones a todos los fiscales para que se ejerciese con gran prudencia la facultad de conmutar penas de prisión por multas en los casos relativos a derechos de propiedad intelectual.

203. Con objeto de facilitar la investigación de los casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual, el 31 de marzo de 1993, la Fiscalía había integrado en una unidad especial todos los organismos relacionados con los derechos de propiedad intelectual. En una carta del 20 de agosto de 1996, el Ministerio de Justicia había solicitado a todos los fiscales que investigasen los casos en que residentes del Taipei Chino hubiesen infringido derechos de autor en la China continental. Si, según los resultados de la investigación, se cumplían los requisitos del artículo 251 del Código de Procedimiento Penal, los fiscales deberían entablar la acción judicial correspondiente. En virtud del artículo 100 de la Ley de Derecho de Autor, un fiscal podía iniciar una investigación y presentar una inculpación formal en ausencia de demanda. Si la investigación se había iniciado a raíz de una demanda, el artículo 100 estipulaba asimismo que el fiscal podía proseguir la investigación o el procesamiento aún cuando la parte perjudicada retirase la demanda. Cuando se consideraba necesaria una orden de registro y la confiscación de las mercancías, se exigía a los fiscales que actuaran con prontitud. Además de la Ley de Derecho de Autor, el Ministerio de Justicia había dado instrucciones para que se ejerciese con gran precaución la facultad discrecional de no emprender una acción judicial en las causas penales relativas a derechos de propiedad intelectual. El Yuan Judicial había recomendado asimismo a los jueces que impusiesen sanciones lo más severas posible a los infractores de derechos de propiedad intelectual, y había establecido salas de derechos de propiedad intelectual en los tribunales de distrito. Asimismo, se habían designado fiscales concretos para actuar en las causas relacionadas con derechos de propiedad intelectual. Desde el 1° de julio de 1992, la Fiscalía anexa al Tribunal Superior del Taipei Chino había llevado a cabo varios seminarios de perfeccionamiento profesional para fiscales nuevos y en ejercicio. El Ministerio de Justicia, junto con el Yuan Judicial, seguirían organizando periódicamente seminarios y cursos de formación para fiscales y jueces nuevos

y en ejercicio, a fin de mantenerlos informados sobre los adelantos que se produjesen en relación con los derechos de propiedad intelectual.

204. Como ulterior disuasivo de la exportación de soporte lógico de ordenador falsificado, la Junta de Comercio Exterior del Ministerio de Asuntos Económicos había promulgado en 1996 unas directrices para la tramitación de casos en que se sospechase que la exportación de productos relacionados con programas de ordenador infringía el derecho de autor. A ese respecto, el representante del Taipei Chino indicó que en noviembre de 1992 se habían establecido prescripciones en materia de licencias de exportación para los siguientes productos, a fin de controlar la exportación de bienes en infracción:

8473.30.10.00 Tarjetas de circuito impreso para ordenador (sólo las dotadas de microplaquetas de semiconductor y de soporte lógico en éstas); 8473.30.10.00 Tarjetas de circuito impreso para impresora (sólo las dotadas de microplaquetas de semiconductor y de soporte lógico en éstas); 9504.10.00.10 Tarjetas de circuito impreso para videojuegos que se utilizan con un televisor, dotadas de microplaquetas de semiconductor y de soporte lógico en éstas; 9504.10.00.10 videojuegos de los que se utilizan con un televisor; 9504.90.90.00 Otros artículos para parques de atracciones, juegos de mesa o de salón (juegos electrónicos portátiles dotados de soporte lógico de ordenador); 9504.90.90.00 Otros artículos para parques de atracciones, juegos de mesa o de salón (casetes para juegos electrónicos portátiles); 9504.10.00.20 Casetes para videojuegos de los que se utilizan con un televisor; 8471.20.00.00 Máquinas para el proceso automático de datos numéricos (dotadas por lo menos de un procesador central y de una unidad de salida, combinados o no); 8471.92.20.10 Impresoras de matriz de puntos; 8471.92.20.20 Impresoras láser; 8471.92.20.30 Impresoras de margarita; 8471.92.20.90 Otras impresoras; 8524.90.30.00 Discos magnéticos grabados para el sistema de proceso de datos (sólo los dotados de soporte lógico de ordenador); 8524.11.90.00 Otros circuitos integrados digitales (usados en ordenadores, impresoras o videojuegos de los que se utilizan con un televisor, y dotados de microplaquetas con soporte lógico de ordenador); 8542.19.90.00 Otros circuitos integrados monolíticos (usados en ordenadores, impresoras o videojuegos de los que se utilizan con un televisor, y dotados de microplaquetas con soporte lógico de ordenador); 8542.20.00.00 Circuitos integrados mixtos (usados en ordenadores, impresoras o videojuegos de los que se utilizan con un televisor, y dotados de microplaquetas con soporte lógico de ordenador); 8542.80.90.90 Otros circuitos integrados y microensambladores (usados en ordenadores, impresoras o videojuegos de los que se utilizan con un televisor, y dotados de microplaquetas con soporte lógico de ordenador).

205. El representante del Taipei Chino señaló que las prescripciones en materia de licencias de exportación para los productos informáticos mencionados anteriormente se habían suprimido el 15 de julio de 1998. A partir de dicha fecha (y conforme a un memorándum de entendimiento firmado con los Estados Unidos), la Administración de Aduanas había sido encargada de examinar el material de programación destinado a la exportación, con objeto de determinar si su contenido se ajustaba al permiso de exportación, la factura y la nota de embarque u otros documentos de exportación. El examen se llevaba a cabo en una muestra aleatoria del 30 al 50 por ciento de esas exportaciones. Todas las exportaciones realizadas por una empresa respecto de la cual se hubiese determinado con anterioridad que había exportado productos infractores de los derechos de propiedad intelectual estaban sujetas a inspección, con independencia de que esas exportaciones se describiesen o no como soporte lógico de ordenador. Todas las exportaciones de las que se sospechase que estaban falsificadas eran incautadas, a menos que el exportador pudiese aportar pruebas para contrarrestar esa sospecha. Los productos incautados serían confiscados cuando el titular de los derechos de propiedad intelectual obtuviese una sentencia definitiva de los tribunales que confirmase que los productos infringían esos derechos. Por otra parte, se exigía a los fiscales que entablasen acciones judiciales contra los falsificadores de documentos, en particular documentos que se utilizasen para facilitar la exportación de productos infractores de derechos de propiedad intelectual. En respuesta a consultas adicionales, el representante del Taipei Chino señaló que se exigía a los fabricantes de discos compactos de audio y de vídeo que inscribiesen el código de identificación del origen en todos los discos fabricados. Esta medida apuntaba a poner freno a la circulación de discos compactos pirata de audio y de vídeo. En relación con las infracciones de patentes y marcas de fábrica o de comercio, el representante del Taipei Chino manifestó que la Comisión de Lucha contra las Falsificaciones, del Ministerio de Asuntos Económicos, colaboraba estrechamente con la Administración de Aduanas y la Fiscalía. La Comisión había sido designada órgano de coordinación para facilitar el funcionamiento eficaz del sistema de vigilancia de las exportaciones, y se encargaba de poner en práctica medidas de lucha contra las falsificaciones en relación con las marcas de fábrica o de comercio y las patentes. Asimismo, desde julio de 1989, dirigía las actividades del Grupo Especial encargado de supervisar la observancia de los derechos de propiedad intelectual. La Comisión de Lucha contra las Falsificaciones estaba facultada para remitir directamente a los tribunales para su enjuiciamiento los casos en que hallase indicios de falsificación. Tras el fallo condenatorio, la Comisión podía solicitar a la Junta de Comercio Exterior la imposición de sanciones proporcionadas a la gravedad del delito. La Junta podía denegar la expedición de permisos de exportación durante un período de un año a las empresas de que se tratase. Añadió que la inspección realizada por la Administración de Aduanas prestaba especial atención al examen de la denominación de los productos, los nombres de marca, las calidades, las especificaciones, los números de serie de los productos, los números de los modelos, los países de fabricación, los pesos netos, etc. Los titulares de marcas de fábrica o de comercio en

posesión de suficiente información podían presentar al tribunal una petición de secuestro provisional de las mercancías falsificadas o informar al fiscal. La Administración de Aduanas sólo podía incautar las mercancías cuando recibía una notificación en ese sentido del tribunal o de la autoridad competente en materia de marcas de fábrica o de comercio. Cuando la Administración de Aduanas abrigase sospechas respecto a la exportación de determinadas mercancías, remitiría el asunto a la Comisión de Lucha contra las Falsificaciones. No existía un mecanismo similar aplicable a las mercancías importadas. El representante afirmó también que habían concluido las consultas con los Estados Unidos relativas a la protección de las preparaciones farmacéuticas. El 7 de julio de 1993, el Departamento de Salud había expedido avisos públicos revisados a efectos de la vigilancia de seguridad que eran aplicables a todas las preparaciones farmacéuticas, con independencia de su origen.

206. En respuesta a preguntas relativas a las medidas en frontera y la incautación por la Administración de Aduanas de productos infractores, el representante del Taipei Chino indicó que, en relación con las mercancías patentadas, era necesario que los titulares de derechos obtuviesen una orden judicial para que esa Administración pudiese adoptar cualquier medida de incautación. Todas las infracciones de derechos de propiedad intelectual habían de tratarse de la misma forma que las relativas a derechos de patente. La única excepción era el artículo 90*bis* de la Ley de Derecho de Autor, que estipulaba que los titulares de derechos podían solicitar a la Administración de Aduanas, previo depósito de la fianza correspondiente, la incautación de importaciones en que se advirtiesen indicios razonables de la existencia de copias infractoras. Las mercancías se confiscarían cuando una sentencia judicial confirmase la infracción. En respuesta a preguntas relativas a la incautación de piezas importadas en el Taipei Chino para su ensamblaje en mercancías infractoras que se exportarían a un tercer país, el representante del Taipei Chino respondió que su país nunca había constatado tal situación, pero que las mercancías podrían ser incautadas si se obtenía una orden judicial.

207. Algunos miembros del Grupo de Trabajo preguntaron si se habían previsto medidas adicionales para combatir la infracción de derechos de propiedad intelectual, a la vista de que las medidas existentes no parecían tener un efecto suficientemente disuasorio en determinadas operaciones de falsificación a escala comercial, tales como las relativas a relojes de pulsera. Algunos miembros hicieron también referencia a los niveles constantemente elevados de piratería de soporte lógico de ordenador incorporado a semiconductores. Esos miembros se mostraron preocupados por la ausencia de sanciones suficientemente disuasorias de la piratería, en particular sanciones administrativas e incautación de los productos infractores y la maquinaria utilizada en su fabricación. El representante del Taipei Chino contestó que su país había lanzado un Plan de acción para la observancia y protección de los derechos de propiedad intelectual. El Plan de acción constituía la base para aumentar la protección de la propiedad intelectual, en particular mediante el mejoramiento

de las normas de protección, la aplicación de medidas administrativas estrictas, el fortalecimiento de las medidas judiciales de observancia y la educación del público en general en el respeto de los derechos de propiedad intelectual. Se había establecido un grupo especial interinstitucional para coordinar y supervisar la observancia de los derechos de propiedad intelectual. El Taipei Chino estaba dispuesto a labrarse una reputación de territorio en que se respetaban los derechos de propiedad intelectual.

208. El representante del Taipei Chino indicó que continuaban los esfuerzos para asegurar la plena conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Las modificaciones de la Ley de Marcas de Fábrica aprobadas en abril de 1997 habían entrado en vigor el 1º de noviembre de 1998. Las modificaciones a la Ley de Patentes aprobadas en abril de 1997 entrarían en vigor en el momento de la adhesión. El 11 de agosto de 1995 se habían promulgado los proyectos de marcos de la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados, que entraron en vigor el 11 de febrero de 1996. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su reconocimiento al representante del Taipei Chino por la información sobre las medidas adoptadas para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC. Esos miembros insistieron en la necesidad de que el Taipei Chino exigiese la observancia efectiva de sus leyes en materia de propiedad intelectual como parte de las obligaciones que le imponía el Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

209. Reconociendo que las ventas en el mercado interior de bebidas alcohólicas o productos de tabaco de contrabando o falsificados van en detrimento del mercado de productos legales del Taipei Chino, y con el deseo de poner freno a tales actividades en el futuro, el representante del Taipei Chino confirmó que todas las mercancías de ese tipo importadas de contrabando o falsificadas que fuesen objeto de incautación serían destruidas o eliminadas de otra forma, teniendo en cuenta la práctica de los Miembros de la OMC en situaciones similares, y que el Taipei Chino redoblaría los esfuerzos para impedir tales importaciones ilegales. A ese respecto, con objeto de luchar contra las falsificaciones, el Taipei Chino velaría por que las importaciones de determinadas bebidas alcohólicas se acompañasen de un certificado de origen, similar al expedido por los órganos de reglamentación en el país de origen. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

210. El representante del Taipei Chino manifestó que su país aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC para la fecha de adhesión, sin recurrir a ningún período de transición. Además, el Taipei Chino garantizaría para la fecha de adhesión:

- a) la protección plena de las indicaciones geográficas (en particular frente a las marcas de fábrica o de comercio que consistiesen en una indicación de ese tipo o la contuviesen), así como de las marcas notoriamente conocidas (incluida la mayor

protección prevista en los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC);

- b) el establecimiento de un sistema de registro de las marcas de fábrica o de comercio que reúna todas las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC;
- c) la modificación de la Ley de Derecho de Autor del Taipei Chino para dar cumplimiento al párrafo 1 del artículo 14 del Acuerdo sobre los ADPIC;
- d) la extensión a todos los Miembros de la OMC de las ventajas concedidas actualmente en régimen de reciprocidad, así como la eliminación de todo requisito de trato recíproco; y, en particular,
- e) la observancia efectiva (incluida la aplicación de las prescripciones especiales en materia de medidas en frontera).

El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

VIII. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

211. Varios miembros del Grupo de Trabajo insistieron en que el Taipei Chino debía asumir un número considerable de compromisos iniciales en su lista relativa a los servicios, con excepciones mínimas del trato NMF. El Taipei Chino había entablado negociaciones sobre acceso a los mercados en materia de servicios con Miembros de la OMC. Los resultados de esas negociaciones se reproducen en la segunda parte del anexo I al proyecto de Protocolo de Adhesión. El representante del Taipei Chino declaró que se establecería un servicio de información a partir de la fecha de adhesión.

212. El representante del Taipei Chino confirmó que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgaría otras licencias de explotación basadas en la utilización de instalaciones con efecto a partir de julio de 2001 y, en correspondencia con los compromisos adquiridos por el Taipei Chino en el marco del AGCS, no se impondrían limitaciones respecto del número de licencias tras la adhesión de este país a la OMC. Además, a partir de julio de 2001, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones desregularía el servicio vocal internacional de reventa simple. A partir de ese momento, se abriría completamente el acceso al mercado a la competencia basada en los servicios. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

213. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su satisfacción por el compromiso del Taipei Chino de permitir a los abogados en asuntos jurídicos del exterior (AFLA) que establecieran

asociaciones con un abogado o emplearan a un abogado titulado en el Taipei Chino a partir de la adhesión de este país a la OMC. También tomaron nota de que el Taipei Chino otorgará la condición de abogados en asuntos jurídicos del exterior a todos los abogados extranjeros empleados en el Taipei Chino en la fecha de la adhesión de este país y que completen un período de dos años de empleo, conforme al Reglamento relativo a la contratación de extranjeros por parte de abogados del Taipei Chino y a la administración del mismo. Los acuerdos de cooperación entre un abogado del Taipei Chino y un abogado en asuntos jurídicos del exterior no constituirán una infracción de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Abogacía.

IX. TRANSPARENCIA

214. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que el artículo X del GATT de 1994 requería que todas las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas relacionados con el comercio se publicasen rápidamente para que los gobiernos y comerciantes tuviesen conocimiento de ellos. Análogamente, el artículo III del AGCS exigía la publicación con prontitud (a más tardar en la fecha de entrada en vigor, salvo en situaciones de emergencia) de todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refiriesen al propio Acuerdo o afectasen a su funcionamiento. Esos miembros indicaron también que el artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC imponía obligaciones de transparencia. Asimismo, pidieron que ese conjunto de leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas relacionados con el comercio se tradujese sistemática e inmediatamente a un idioma oficial de la OMC.

215. Algunos miembros del Grupo de Trabajo destacaron la importancia de la notificación previa de las leyes, los reglamentos y otras medidas que influyesen en el comercio de bienes, servicios y derechos de propiedad intelectual, y en particular la importancia del derecho a formular observaciones sobre las medidas propuestas antes de su promulgación y aplicación. Esos miembros del Grupo de Trabajo señalaron también que algunos Acuerdos de la OMC preveían expresamente tal proceso de notificación y observaciones previas, e instaron al Taipei Chino a hacer extensiva la aplicación de ese proceso a todas las medidas relacionada con la OMC.

216. El representante del Taipei Chino manifestó que las leyes que se enumeran a continuación se derogarían, modificarían o redactarían de nuevo para la fecha de adhesión a la OMC, a fin de dar cumplimiento a los compromisos de adhesión del Taipei Chino:

- Ley de Comercio Exterior
- Ley de Inspección de los Productos
- Ley de Marcas de Fábrica
- Ley de Patentes

- Ley de Sociedades
- Artículos de la Ley de Aduanas
- Estatuto del Impuesto al Consumo
- Ley del Impuesto de Sociedades
- Ley de Bolsa y Valores
- Ley de Contables Públicos Titulados
- Ley de Puertos Comerciales
- Ley de Abogacía
- Ley de Arquitectura
- Estatuto relativo a los privilegios e inmunidades de las misiones extranjeras y su personal en el Taipei Chino
- Ley de Asuntos Farmacéuticos
- Ley de Sanidad Alimentaria
- Ley de Publicaciones
- Ley del Banco Central
- Ley de Banca
- Ley de Derecho de Autor
- Ley de Organizaciones Intermediarias en materia de Derecho de Autor
- Ley de Administración del Tabaco y de las Bebidas Alcohólicas
- Ley del Impuesto sobre el Tabaco y las Bebidas Alcohólicas
- Estatuto relativo a la Organización del Departamento del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas
- Estatuto provincial del monopolio de tabaco y vinos en la provincia de Taiwán
- Arancel Aduanero de Importación y Clasificación de los Productos de Importación y Exportación
- Estatuto para el establecimiento y gestión de las Zonas de Elaboración para la Exportación
- Estatuto de Desarrollo Agrario
- Ley de Administración Alimentaria
- Estatuto sobre el procedimiento de inspección relativo a las obras de construcción y a la compra y venta de propiedades por organismos públicos
- Estatuto para la asistencia profesional a militares retirados
- Ley de Administración de las Empresas Nacionales

217. En el apéndice E del presente proyecto de informe se reproducía un resumen de las modificaciones que se realizarían en algunas de dichas leyes. El representante del Taipei Chino

añadió que su país velaría por que el conjunto de leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas relacionados con el comercio se publicasen rápidamente a partir de la fecha de adhesión, a fin de que los gobiernos y los comerciantes pudiesen tener conocimiento de ellos. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

218. El representante del Taipei Chino añadió que su país velaría por que, a partir de la fecha de adhesión, el conjunto de leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relacionados con el comercio de mercancías, así como las medidas sujetas a las disposiciones sobre transparencia del AGCS y del Acuerdo sobre los ADPIC, se tradujesen a un idioma oficial de la OMC y se publicasen en ese idioma en el término de 90 días contados a partir de la fecha de promulgación o publicación. Sin embargo, esas medidas se publicarían en el idioma oficial del Taipei Chino antes de la fecha en que debían aplicarse o hacerse cumplir, salvo en casos de extrema urgencia en los cuales la publicación se llevaría a cabo más adelante con trámite acelerado. En cuanto a los servicios de información cuyo establecimiento era obligatorio en virtud del Acuerdo sobre la OMC o del Protocolo, el representante del Taipei Chino afirmó que su país establecería o designaría un servicio de información que facilitase, a petición de cualquier individuo o empresa, toda la información relativa a las medidas de publicación obligatoria. En general, la respuesta a las peticiones de información se facilitaría en el término de los 30 días naturales siguientes al de recepción de la petición. En casos excepcionales, la respuesta podía facilitarse en el término de los 45 días naturales siguientes al de recepción de la petición. Las respuestas serían completas y representarían la postura oficial del Taipei Chino.

219. El representante del Taipei Chino tomó nota de la necesidad, expresada en algunos Acuerdos de la OMC, de dar aviso previo y de respetar un plazo razonable en relación con la formulación de observaciones sobre medidas propuestas. Afirmó que el Taipei Chino disfrutaba de un sistema abierto y transparente de adopción de leyes, reglamentos y demás medidas.

220. El representante del Taipei Chino afirmó que a partir de la adhesión su país otorgaría, a excepción de los casos de extrema urgencia, un plazo para que las autoridades correspondientes, incluidas las de otros miembros de la OMC, formularan observaciones respecto de todas las leyes, reglamentos y otras medidas que se refiriesen o afectasen al comercio de mercancías, servicios o aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, que abarcaría como mínimo los 60 días naturales previos al de aplicación de tales medidas. Si en los mencionados casos de urgencia no fuera posible formular observaciones previas, se aceptarían y tomarían en consideración las observaciones luego de la aplicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Notificaciones

221. El representante del Taipei Chino afirmó que no más tarde de la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, su país presentaría todas las notificaciones (salvo las que hubieran de realizarse caso por caso) estipuladas en cualquier Acuerdo que constituyese parte del Acuerdo sobre la OMC. Cualquier reglamento promulgado posteriormente por el Taipei Chino para hacer efectivas las leyes aprobadas en cumplimiento de cualquier Acuerdo integrado en el Acuerdo sobre la OMC estaría también en conformidad con las disposiciones de ese Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

X. OTROS ACUERDOS COMERCIALES

222. En respuesta a preguntas de algunos miembros del Grupo de Trabajo, el representante del Taipei Chino manifestó que su país no era parte en ningún acuerdo comercial que estipulase la concesión de preferencias en el comercio de mercancías o servicios.

Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles

223. En respuesta a preguntas relativas al sector aeroespacial, el representante del Taipei Chino manifestó que la industria aeroespacial de su país carecía aún de la capacidad necesaria para montar aeronaves civiles o competir a nivel internacional. El Taipei Chino no subvencionaba específicamente la industria aeroespacial. Algunos miembros del Grupo de Trabajo afirmaron que una economía moderna y compleja como la del Taipei Chino, que era a su vez uno de los principales participantes en la globalización de la industria aeronáutica y espacial mundial, debía suscribir el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles al producirse su adhesión a la OMC. Añadieron que, dado el avanzado estado de desarrollo industrial del Taipei Chino y los planes de ampliación de la industria de aeronaves y sus componentes, la participación del Taipei Chino en el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles constituía un requisito previo para la adhesión de ese país a la OMC.

224. El representante del Taipei Chino indicó que su país se convertiría en signatario del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles en el mismo momento de su adhesión a la OMC.

XI. CONCLUSIONES

225. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y afirmaciones del Taipei Chino relativas a su régimen de comercio exterior, que se recogen en el presente informe. Asimismo, el Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos asumidos por el Taipei Chino en relación con determinadas cuestiones específicas que se reproducen en los párrafos 12, 15, 19, 21, 22, 36, 37, 39, 44, 47, 52, 57, 63, 70, 71, 73, 74, 75, 80, 82, 84, 86, 89, 91, 99, 108, 115, 118, 119, 123, 129, 137, 138, 141, 142,

148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 157, 160, 162, 168, 169, 176, 182, 183, 208, 209, 210, 212, 217, 220 y 221 del presente proyecto de informe, y observó que esos compromisos se habían incorporado al proyecto de Protocolo de Adhesión.

226. Tras haber llevado a cabo el examen del régimen de comercio exterior del Taipei Chino, y sobre la base de las explicaciones, seguridades y compromisos proporcionados por los representantes del Taipei Chino, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que se invitase al Taipei Chino a adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en las condiciones enunciadas en el proyecto de Protocolo de Adhesión que se reproduce en el apéndice del presente informe, con inclusión de sus anexos.

[POR COMPLETAR]

APÉNDICE

ADHESIÓN DEL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE
TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU

Proyecto de Decisión

[El Consejo General,

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones encaminadas a establecer las condiciones de la adhesión del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (en adelante denominado "Taipei Chino") al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y habiendo preparado un proyecto de Protocolo de Adhesión del Taipei Chino,

Decide, de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que el Taipei Chino puede adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en las condiciones enunciadas en el proyecto de Protocolo de Adhesión del Taipei Chino.]

[PROYECTO DE PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL TERRITORIO ADUANERO
DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU AL ACUERDO
DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante la "OMC"), en virtud de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (denominado en adelante "Taipei Chino"),

Tomando nota del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión del Taipei Chino al Acuerdo sobre la OMC que figura en el documento WT/ACC/..., de fecha ... (denominado en adelante "Informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones relativas a la adhesión del Taipei Chino al Acuerdo sobre la OMC,

Conviene en las disposiciones siguientes:

PRIMERA PARTE - DISPOSICIONES GENERALES

1. En la fecha de entrada en vigor del presente proyecto de Protocolo con arreglo al párrafo 10, el Taipei Chino se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de ese Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá el Taipei Chino es el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo, que comprenderá los compromisos mencionados en el [párrafo 225] del Informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en los párrafos mencionados en el [párrafo 225] del Informe del Grupo de Trabajo, el Taipei Chino cumplirá las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban ser cumplidas a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo como si hubiera aceptado dicho Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.

4. El Acuerdo Especial de Cambio entre la OMC y el Taipei Chino que figura en el anexo II al presente proyecto de Protocolo forma parte integral de este Protocolo.
5. En el momento de su adhesión al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC), el Taipei Chino aceptará el Acuerdo Comercial Plurilateral sobre el Comercio de Aeronaves Civiles que figura en el anexo 4 del Acuerdo por el que se establece la OMC.
6. El Taipei Chino podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS siempre que tal medida se haya hecho constar en la Lista de exenciones de las obligaciones del artículo II anexa al presente proyecto de Protocolo y reúna las condiciones previstas en el Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II del AGCS.

SEGUNDA PARTE - LISTAS

7. Las Listas que figuran en el anexo I del presente proyecto de Protocolo pasarán a ser la Lista de Concesiones y Compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de Compromisos Específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") correspondientes al Taipei Chino. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará conforme a lo indicado en las partes pertinentes de las Listas respectivas.
8. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable en lo que concierne a las Listas de Concesiones y Compromisos anexas al presente proyecto de Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

TERCERA PARTE - DISPOSICIONES FINALES

9. El presente proyecto de Protocolo estará abierto a la aceptación del Taipei Chino, mediante firma o formalidad de otra clase hasta...
10. El presente proyecto de Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación por el Taipei Chino.
11. El presente proyecto de Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y al Taipei Chino copia autenticada del presente proyecto de Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 9.

El presente proyecto de Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra, el día ... de ... de mil novecientos noventa y ..., en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.]

ANEXO I

LISTA ... - TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE
TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU

Primera parte - Mercancías

[La Lista se distribuirá en el documento ...]

Segunda Parte - Servicios

[La Lista se distribuirá en el documento ...]

[POR COMPLETAR]

[ANEXO II

ACUERDO ESPECIAL DE CAMBIO ENTRE EL TERRITORIO ADUANERO
DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU
(DENOMINADO EN ADELANTE EL "TAIPEI CHINO")
Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
(DENOMINADA EN ADELANTE LA "OMC")

Considerando que en el párrafo 6 del artículo XV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante el "Acuerdo General de 1994"), [con arreglo a lo indicado en las Notas explicativas de ese Acuerdo] se dispone que todo Miembro de la OMC que no sea Miembro del Fondo Monetario Internacional (denominado en adelante el "Fondo") deberá, en un plazo que fijará la OMC previa consulta con el Fondo, ingresar en éste o, en su defecto, concertar con la OMC un acuerdo especial de cambio;

Considerando que en el párrafo 7 del mencionado artículo se dispone que ese acuerdo especial de cambio contendrá las disposiciones que la OMC estime necesarias para que las medidas adoptadas en materia de cambio por dicho Miembro no vayan en contra del Acuerdo General de 1994, y teniendo en cuenta que las disposiciones de dicho acuerdo no impondrán obligaciones incompatibles con las impuestas por el Fondo;

Considerando que el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (denominado en adelante el "Taipei Chino") desea adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante Acuerdo sobre la "OMC") de conformidad con su artículo XII;

La OMC

y

El Taipei Chino, por conducto de su representante debidamente autorizado a tal efecto,

acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Disposiciones para el mantenimiento de un sistema de cambio ordenado

1. El Taipei Chino colaborará con la OMC para favorecer el establecimiento de tipos de cambio que reflejen los factores económicos fundamentales, adoptar disposiciones orientadas al

mantenimiento de un sistema de cambio ordenado con los demás Miembros de la OMC, evitar que se produzcan alteraciones competitivas de los cambios y contribuir, de conformidad con los artículos II y III del presente Acuerdo Especial de Cambio, a eliminar las restricciones a la realización de pagos y transferencias internacionales dentro del sistema multilateral, así como para fomentar el comercio y la inversión internacionales.

2. Reconociendo que el propósito esencial del sistema monetario internacional es establecer un marco que facilite el intercambio de mercancías, servicios y capital entre los países y contribuya a mantener el crecimiento económico no inflacionario, el Taipei Chino se compromete a garantizar la adopción de disposiciones orientadas al mantenimiento de un sistema de cambio ordenado y fomentar la estabilidad del sistema de tipos de cambio. En particular, el Taipei Chino:

- i) se esforzará por orientar sus políticas económicas y financieras hacia el objetivo de fomentar el crecimiento económico sostenido y no inflacionario acompañado de estabilidad macroeconómica;
- ii) permitirá que los tipos de cambio reflejen la situación económica y financiera subyacente;
- iii) se abstendrá de manipular los tipos de cambio o el sistema monetario internacional para evitar el ajuste eficaz de la balanza de pagos u obtener una ventaja competitiva no equitativa sobre otros Miembros; y
- iv) aplicará políticas de cambio compatibles con los compromisos contraídos en virtud de este artículo.

ARTÍCULO II

Evitación de las restricciones de los pagos corrientes y el recurso a los tipos de cambio múltiples

1. El Taipei Chino se abstendrá de imponer, sin la aprobación de la OMC, restricciones a la realización de los pagos y transferencias relacionados con transacciones por cuenta corriente.

2. El Taipei Chino no adoptará, ni permitirá que su ministerio de finanzas, su banco central, su fondo de estabilización u otro organismo adopte, disposiciones discriminatorias en materia de divisas o un sistema de tipos múltiples, salvo con la aprobación de la OMC.

3. Los contratos de cambio relativos a la moneda de un Miembro o del Taipei Chino que sean contrarios a las reglamentaciones de control de cambios de ese Miembro o del Taipei Chino mantenidas o impuestas en forma compatible con el Convenio Constitutivo del Fondo o con las

disposiciones de un acuerdo especial de cambio concertado al amparo del párrafo 6 del artículo XV del Acuerdo General de 1994 o del presente Acuerdo Especial de Cambio no podrán hacerse valer en los territorios del Taipei Chino ni en los territorios de los Miembros.

ARTÍCULO III

Medidas de control de las transferencias de capital

1. El Taipei Chino se compromete a intentar evitar la imposición de medidas de control del capital para alcanzar objetivos macroeconómicos y de balanza de pagos. No obstante, el Taipei Chino podrá adoptar las medidas de control que sean necesarias para regular los movimientos internacionales de capital, si esos movimientos son desestabilizadores de la balanza de pagos o ponen en peligro la estabilidad macroeconómica, siempre que no haga uso de esas medidas de control de forma que restrinja los pagos por transacciones corrientes o retrase indebidamente las transferencias de fondos para la liquidación de obligaciones contraídas.
2. El Taipei Chino se compromete a que las medidas que afecten a las corrientes de capital sean compatibles con el presente Acuerdo Especial de Cambio, el Acuerdo General de 1994 y el Acuerdo sobre la OMC.
3. Si el Taipei Chino adopta nuevas medidas de control del capital o endurece las ya existentes, celebrará consultas con la OMC inmediatamente después del establecimiento o endurecimiento de esas medidas de control.

ARTÍCULO IV

Restricciones aplicadas a los pagos - Disposiciones generales

1. En el supuesto de que el Taipei Chino, con la aprobación de la OMC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo II, o en consonancia con consultas celebradas con la OMC con arreglo al artículo III, según el caso, imponga una medida encaminada a restringir los pagos y transferencias por motivos de balanza de pagos y estabilidad macroeconómica, deberá:
 - a) iniciar de buena fe con la OMC consultas sobre la adopción de medidas de reajuste económico para resolver los problemas económicos fundamentales que hayan sido causa de la imposición de las medidas; y
 - b) adoptar o mantener políticas económicas conformes con esas consultas.

2. Las medidas adoptadas o mantenidas a tenor del artículo II del presente Acuerdo Especial de Cambio:

- a) no deberán causar un perjuicio innecesario a los intereses comerciales, económicos o financieros de otro Miembro;
- b) deberán ser temporales y eliminarse gradualmente con arreglo a plazos claramente definidos;
- c) deberán ser las menos gravosas que resulte posible adoptar;
- d) deberán ser compatibles con el presente Acuerdo Especial de Cambio y con las políticas económicas adoptadas de conformidad con el apartado b) del párrafo 1; y
- e) deberán aplicarse con arreglo al principio del trato de la nación más favorecida.

3. Toda medida adoptada o mantenida de conformidad con el artículo III del presente Acuerdo Especial de Cambio deberá ajustarse, en la medida de lo posible, a lo dispuesto en los apartados a) a e) del párrafo 2 del presente artículo.

ARTÍCULO V

Suministro de información

1. El Taipei Chino proporcionará a la OMC la información incluida en el ámbito general de la sección 5 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional que la OMC pueda necesitar para cumplir sus funciones con arreglo al Acuerdo sobre la OMC.

2. El Taipei Chino no estará obligado a facilitar información con tal detalle que revele los asuntos de particulares o sociedades. No obstante, el Taipei Chino se compromete a proporcionar la información deseada en la forma más exacta y pormenorizada posible.

ARTÍCULO VI

Disposiciones varias

1. A los efectos del presente Acuerdo Especial de Cambio, se entiende por "pagos por transacciones corrientes", pagos no efectuados con fines de transferencia de capital, de acuerdo con la definición del Fondo Monetario Internacional.

2. La OMC tendrá en todo momento derecho a comunicar formalmente al Taipei Chino sus opiniones sobre cualquier cuestión que se plantee en el marco del presente Acuerdo.
3. Cada vez que la OMC celebre consultas con el Fondo acerca de cuestiones cambiarias o en otros casos pertinentes que afecten particularmente al Taipei Chino, la OMC tomará las medidas que el Fondo considere satisfactorias para garantizar la eficaz presentación de la posición del Taipei Chino al Fondo, incluida la transmisión, sin limitación alguna, de cualquier opinión comunicada por el Taipei Chino a la OMC.
4. Se aplicará a las diferencias que surjan en el marco del presente Acuerdo lo dispuesto en el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias anexo al Acuerdo sobre la OMC.
5. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor del Protocolo del Adhesión del Taipei Chino a la OMC.]

APÉNDICE A

Lista de controles de precios

Las partidas arancelarias sujetas a controles de los precios y su justificación y fundamento jurídico son los siguientes:

1. Control de precios impuesto por la ley: electricidad y sal.
2. Control de precios para aplicar políticas concretas: petróleo: política energética para estabilizar los precios del petróleo, así como los precios de los productos básicos en general (ya que el petróleo es el insumo básico en casi todos los procesos de producción); azúcar y fertilizantes: política agrícola para estabilizar los ingresos de los agricultores y los costos de producción.
3. Control de precios de otros productos de primera necesidad: gas natural y gas de petróleo licuado: impuesto por el "Estatuto de vigilancia de las empresas privadas que explotan servicios públicos"; el precio lo determina la Comisión de tarifas de los servicios públicos del Yuan Ejecutivo.
 - i) electricidad: el fundamento jurídico del control de precios es la Ley de Electricidad;
 - ii) sal: el código del SA es el 2501. El fundamento jurídico del control de precios es el Estatuto de administración de la sal;
 - iii) petróleo: los códigos del SA son los siguientes: 2710.00.11, 2710.00.12, 2710.00.23, 2710.00.31 y 2710.00.33;
 - iv) azúcar y fertilizantes: los códigos del SA son 3102.10.10, 3102.21.10, 3102.30.10, 3102.70.10, 3103.10.00 y el azúcar vendido por la Corporación del Azúcar de Taiwán en el Taipei Chino. El fundamento jurídico del control de precios de estos productos es el Cuadro de división del trabajo entre el Ministerio de Asuntos Económicos y el Yuan Ejecutivo;
 - v) gas natural y gas licuado: los códigos del SA son los siguientes: 2711.21.00 y 2711.19.10. El fundamento jurídico del control de precios es el Estatuto de vigilancia de las empresas privadas que explotan servicios públicos.

APÉNDICE B

Resumen revisado del Plan de Reforma relativo al Tabaco y a las Bebidas Alcohólicas (enero de 1998)

A continuación se exponen las previsiones del Taipei Chino respecto del Plan de Reforma relativo al Tabaco y a las Bebidas Alcohólicas:

Impuestos aplicables al tabaco y a las bebidas alcohólicas

El plan de reforma de la Oficina del Monopolio de los vinos y el tabaco de Taiwán comprende la clasificación de los productos de tabaco y las bebidas alcohólicas a efectos de la aplicación de impuestos internos (impuestos sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas). Los productos de tabaco se clasifican en cigarrillos, tabaco para pipa, cigarros o puros y otros. Los cigarrillos están sometidos a un impuesto específico de x dólares por 1.000 unidades; el tabaco para pipa, los cigarros o puros y otros productos están sometidos a un impuesto específico de x dólares por kg.

Las bebidas alcohólicas se clasifican en bebidas alcohólicas fermentadas (con inclusión de la cerveza y otras bebidas alcohólicas fermentadas), bebidas alcohólicas destiladas (con inclusión del whisky, el brandy, el ron, la ginebra y el vodka), bebidas alcohólicas reelaboradas, vino de arroz ("Mi Chiu"), vino de cocción, otras bebidas alcohólicas y alcohol.

La reforma de la Oficina del Monopolio de los Vinos y el Tabaco de Taiwán velará por que la exacción del impuesto sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas se realice de forma transparente y no discriminatoria, con igualdad de trato para los productos importados y locales. Al establecerse los tipos arancelarios e impositivos se ha tenido en cuenta el nivel actual del impuesto de monopolio, las propuestas "cero por cero" de la Ronda Uruguay y las prácticas de economías comparables de los Miembros de la OMC. Los tipos arancelarios se incorporarán a las listas de acceso a los mercados del Taipei Chino.

Administración de los productos del tabaco y las bebidas alcohólicas

Esta sección comprende los diversos aspectos de la administración de los productos del tabaco y las bebidas alcohólicas, así como la aplicación del plan de reforma.

La plantación y compra de hojas de tabaco se acordará entre los fabricantes y los cultivadores de tabaco por contrato. La producción de cigarrillos no estará abierta al sector privado en los tres años siguientes a la reforma.

En lo que a la producción de bebidas alcohólicas se refiere, la fabricación de maquinaria y equipo para la producción de bebidas alcohólicas y tabaco, la impresión de marcas y el papel de embalaje no se registrarán por la Ley de Administración del Tabaco y del Alcohol. La producción será abierta al sector privado por etapas en los tres años siguientes al establecimiento del nuevo sistema.

El Taipei Chino tiene previsto liberalizar la producción o fabricación de vinos dentro del año siguiente al establecimiento del nuevo sistema; la liberalización de la producción de bebidas espirituosas y cerveza se realizará dos años después de la puesta en marcha de ese sistema. Asimismo, el Taipei Chino tiene intención de alcanzar la liberalización plena en el plazo de tres años.

Cualquier persona que desee participar en la producción de bebidas alcohólicas y productos de tabaco deberá reunir ciertas condiciones. En primer lugar, se necesitarán permisos de la autoridad. Para obtenerlos el solicitante ha de cumplir determinados requisitos, en particular los relativos a capital mínimo y forma de organización (sociedades de responsabilidad limitada por acciones únicamente), obtener una licencia de fabricación y carecer de antecedentes penales o de impago de impuestos.

Tras la puesta en marcha del nuevo sistema, los fabricantes de productos de tabaco y bebidas alcohólicas legalmente establecidos podrán importar bebidas alcohólicas y productos de tabaco a granel para su reenvasado, siempre que tengan autorización de los fabricantes originales de los productos importados y puedan mostrar los correspondientes certificados de origen.

Además, los fabricantes de productos de tabaco y bebidas alcohólicas podrán ceder o aceptar la fabricación por contrata, con sujeción a la aprobación de la autoridad competente.

Para importar o vender al por mayor bebidas alcohólicas y productos de tabaco, los importadores y mayoristas han de estar en posesión de la correspondiente licencia; el titular de esa licencia no podrá tener antecedentes penales ni de impago de impuestos dentro de un período prescrito. El Taipei Chino ha incluido los servicios relacionados con la distribución de productos de tabaco y bebidas alcohólicas en su proyecto de lista de compromisos específicos relacionados con el comercio de servicios.

El régimen jurídico y normativo para la producción y distribución de bebidas alcohólicas y productos de tabaco no impondrá restricciones particulares a las empresas extranjeras que participen en actividades comerciales de ese tipo. Los plazos y las normas de liberalización de la producción o fabricación de los distintos productos de tabaco y bebidas alcohólicas se aplicarán por igual a las empresas privadas extranjeras y nacionales.

Los requisitos de etiquetado relativos a los productos de tabaco y las bebidas alcohólicas se estipulan en la Ley de Administración del Tabaco y las Bebidas Alcohólicas. En las etiquetas de las bebidas alcohólicas deberá figurar la advertencia "beber en exceso es perjudicial para la salud".

Las autoridades sanitarias establecerán las normas aplicables a la inspección de los productos y administrarán esa inspección en consecuencia.

La publicidad y promoción de los productos de tabaco están sujetas a la Ley de Prevención de los Riesgos del Tabaco (promulgada el 19 de marzo de 1997). El Taipei Chino ha levantado gran parte de las restricciones y permitido la publicidad radiofónica y televisiva de la cerveza, el vino y otras bebidas alcohólicas dentro de determinados límites horarios. Tras la entrada en vigor de la Ley de Administración del Tabaco y las Bebidas Alcohólicas, se permitirá la publicidad de bebidas alcohólicas en todos los medios informativos, sujeta, no obstante, a la reglamentación de su contenido y horario de emisión. Toda reglamentación de la publicidad será compatible con el principio de trato nacional. La publicidad no podrá contener elementos contrarios al orden público o moral o al interés general; fomentar y promover el hábito de beber; causar daño al bienestar mental o físico de los adolescentes y las mujeres embarazadas; contener datos falseados, exagerados o erróneos o elementos que induzcan a error; ni propiciar cualquier otra situación prohibida por la autoridad central competente mediante aviso público.

El orden comercial se mantendrá de acuerdo con la Ley de Comercio Leal y otras leyes y reglamentos pertinentes.

Contrabando

El Taipei Chino ha incluido disposiciones penales en el proyecto de Ley de Administración del Tabaco y de las Bebidas Alcohólicas que constituirán el fundamento jurídico de medidas más severas de protección frente a los productos importados de contrabando y falsificados. El organismo encargado de la administración de las bebidas alcohólicas y del tabaco estará facultado para realizar la inspección de las operaciones mercantiles de los fabricantes y comerciantes. La inspección y la interceptación del contrabando estarán sometidas a la Ley de Administración del Tabaco y de las Bebidas Alcohólicas (aprobada el 4 de junio de 1999), a la Ley de Impuestos sobre las Bebidas Alcohólicas y el Tabaco (proyecto), al Estatuto relativo a la Ley contra el Contrabando y al Estatuto relativo a la Interceptación por las Aduanas, y a otras leyes y reglamentos pertinentes. Con arreglo al nuevo sistema administrativo, los productos importados de contrabando y falsificados se destruirán o se apartarán de otra forma, teniéndose en cuenta las prácticas internacionales.

La violación de la Ley de Administración del Tabaco y de las Bebidas Alcohólicas estará sujeta a sanciones administrativas o penales, según el tipo y la gravedad de la violación.

APÉNDICE C

Suprimido

APÉNDICE D

La Lista refundida de productos sujetos a restricciones a la importación y de productos confiados a la Aduana a efectos del examen de las importaciones (edición de junio de 1997) se ha depositado en la Secretaría de la OMC (División de Adhesiones, despacho 1126).

APÉNDICE E

Resumen de modificaciones de leyes

Título de la ley y artículos modificados	Fundamento de la modificación
Ley de Comercio Exterior Artículos 6, 18 y 20-1	<u>Artículo 6:</u> El fin de la modificación es suprimir el requisito de autorización previa para adoptar medidas restrictivas del comercio cuando se producen desequilibrios comerciales bilaterales. La nueva versión condiciona la adopción de tales medidas a la existencia de desequilibrios en los pagos internacionales.
	<u>Artículo 18:</u> La modificación suprime las palabras "drástico o voluminoso" al describir la cuantía del aumento de las importaciones requerida para establecer medidas internas de salvaguardia. Con ello se adopta el lenguaje utilizado en el Acuerdo sobre Salvaguardias. La modificación constituye también el fundamento jurídico que permitirá a las autoridades establecer las normas necesarias para adoptar las medidas de salvaguardia previstas en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.
	<u>Artículo 20.1:</u> Es una nueva adición a la Ley cuya finalidad es establecer la base legal que permitirá a las autoridades reglamentar las actividades de inspección previa a la expedición de las empresas que actúan por mandato de gobiernos extranjeros. Asimismo, en virtud de este artículo, las decisiones de los grupos especiales de solución de diferencias que entiendan en asuntos planteados en el ámbito del Acuerdo de la OMC sobre Inspección Previa a la Expedición tendrán carácter vinculante para las partes privadas interesadas, es decir, la empresa de inspección previa a la expedición y el exportador.

Título de la ley y artículos modificados	Fundamento de la modificación
Ley de Inspección de los Productos Artículos 1, 4, 7, 8, 10, 11, 27, 28 y 38	La introducción de modificaciones tiene los tres objetivos siguientes: i) incorporar las normas internacionales al proceso normativo nacional, a fin de asegurar que las normas nacionales de inspección se adaptan a las tendencias internacionales y que el régimen de inspección cumple los requisitos previstos en el Acuerdo OTC,
	ii) dispensar trato nacional a los productos extranjeros al aplicar procedimientos simplificados y medidas de exención anteriormente aplicables sólo a los productos nacionales,
	iii) aceptar y reconocer los certificados de inspección extranjeros a fin de adaptarse al espíritu del Acuerdo OTC, en particular a las recomendaciones de reconocimiento mutuo.
Ley de Marcas de Fábrica Artículos 4, 5, 23, 25, 34, 37 y 61	Las modificaciones de esta Ley tienen los objetivos siguientes: i) ampliar el ámbito de concesión recíproca del derecho de prioridad hasta abarcar los casos en que no exista un acuerdo formal, pero en la práctica se conceda derecho de prioridad al titular de una marca de fábrica o de comercio del Taipei Chino,
	ii) incluir las combinaciones de colores en el grupo de elementos que pueden constituir una marca de fábrica o de comercio, a fin de preservar la compatibilidad con el artículo 15 del Acuerdo sobre los ADPIC
	iii) extender la protección administrativa a las marcas notoriamente conocidas y disponer, a tal efecto, que no se podrán presentar solicitudes de registro de una marca de fábrica o de comercio que sea idéntica o similar a una marca de fábrica o de comercio o de otro tipo notoriamente conocida cuyo titular sea otra persona, y que probablemente induzca al público a confusión.

Título de la ley y artículos modificados	Fundamento de la modificación
Ley de Patentes Artículos 21, 51, 56, 57, 78, 79, 80, 82, 88, 91, 105, 109, 117 y 122	Las modificaciones de esta Ley tienen los objetivos siguientes: i) suprimir el requisito de reciprocidad aplicable a la concesión de patentes de microorganismos, la prórroga de los plazos de protección mediante patente y la concesión de derechos exclusivos de importación, con objeto de preservar la compatibilidad con los artículos 3 y 4 del Acuerdo sobre los ADPIC,
	ii) limitar la concesión de licencias obligatorias respecto a la tecnología de semiconductores a los casos de uso público no comercial o rectificación de prácticas contrarias a la competencia, a fin de preservar la compatibilidad con el párrafo c) del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC,
	iii) conceder a los titulares de patente y a sus concesionarios exclusivos el derecho a pedir la destrucción u otra forma de apartamiento necesario de las mercancías infractoras y las materias primas o los instrumentos utilizados en relación con la infracción, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo sobre los ADPIC, en virtud del cual las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar el apartamiento de esas mercancías de los circuitos comerciales,
	iv) estipular la inversión de la carga de la prueba respecto de las patentes de procedimientos, como se requiere en el artículo 34 del Acuerdo sobre los ADPIC,
	v) prever un período de protección más largo para los dibujos y modelos industriales, a fin de cumplir el requisito mínimo de 10 años establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC.
Ley de Sociedades Artículos 373 y 383	La modificación tiene como objetivo suprimir el requisito de reciprocidad respecto al reconocimiento de sociedades extranjeras y la emisión pública de acciones de sociedades extranjeras, a fin de cumplir los compromisos asumidos por el Taipei Chino en el marco del AGCS.

Título de la ley y artículos modificados	Fundamento de la modificación
Ley de Aduanas Artículos 3-1, 4-3, 4-4, 11-1, 12, 12-4, 12-5, 12-6, 27, 27-1, 46-1, 46-2, 47-2 y 51	Este conjunto de modificaciones tiene los objetivos siguientes: i) establecer un fundamento jurídico para la aplicación de los contingentes arancelarios negociados por el Taipei Chino como medidas sustitutorias de las restricciones vigentes,
	ii) imponer el deber de confidencialidad al personal de aduanas en relación con la información facilitada para la evaluación de los derechos de importación, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Valoración en Aduana,
	iii) establecer el fundamento jurídico para la adopción de normas de origen y la autoridad para exigir la presentación de certificados de origen,
	iv) revisar las normas de valoración en aduana de conformidad con el Código de Valoración en Aduana,
	v) suprimir las disposiciones que limitan la devolución de los derechos de importación a las importaciones de maquinaria realizadas por determinadas empresas de alto nivel tecnológico o importantes cuyos productos se destinan únicamente a la exportación,
	vi) revisar la disposición relativa a la determinación del valor normal a los efectos de la administración de los procedimientos antidumping, a fin de poner esa disposición en conformidad con el artículo 2 del Código Antidumping.
Estatuto del Impuesto al Consumo Artículos 3, 5, 13, 14, 15, 17, 18 y 32	Las modificaciones tienen los objetivos siguientes: i) suprimir las normas relativas a los productos de tabaco y las bebidas alcohólicas, ya que esa parte de la Ley será sustituida por la nueva Ley del Impuesto sobre el Tabaco y las Bebidas Alcohólicas, texto jurídico independiente,
	ii) suprimir la deducción del 12 por ciento por gastos de promoción en el cálculo de la base impositiva respecto de las mercancías que no se distribuyan mediante agentes exclusivos, a fin de reflejar el compromiso de adhesión del Taipei Chino,
	iii) excluir los derechos de construcción de puertos de la base impositiva del impuesto al consumo.

Título de la ley y artículos modificados	Fundamento de la modificación
Ley del Impuesto de Sociedades Artículos 16 y 20	Las modificaciones tienen como objetivo excluir los derechos de construcción de puertos de la base impositiva del impuesto de sociedades e incluir en ella el impuesto sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas, con arreglo a lo dispuesto en la nueva Ley del Impuesto sobre el Tabaco y las Bebidas Alcohólicas
Ley de Bolsa y Valores Artículos 54, 95 y 128	Artículo 54: se modifica para suprimir el requisito de que determinados profesionales de las sociedades de cartera sean residentes del Taipei Chino.
	Artículo 95: se modifica para suprimir la limitación según la cual sólo puede establecerse una bolsa de valores por zona geográfica,
	Artículo 63: se modifica para suprimir la limitación según la cual sólo los residentes del Taipei Chino pueden ser accionistas de empresas constituidas en sociedades que se coticen en bolsa.
Ley de Contables Públicos Titulados Artículo 47	Se modifica para suprimir el requisito de reciprocidad exigido para que los extranjeros puedan examinarse y ser habilitados como contables públicos titulados en el Taipei Chino.
Ley de Puertos Comerciales Artículo 7	Se modifica para que las mercancías distribuidas en el interior a través de puertos comerciales internacionales queden sujetas a la exacción de derechos de construcción de puertos con objeto de respetar el principio de trato nacional. El texto de la modificación aclara asimismo que los ingresos fiscales en concepto de derechos de construcción de puertos se destinarán exclusivamente a la modernización de los puertos comerciales, para asegurar la compatibilidad del gravamen con el artículo VIII del GATT de 1994, que regula la imposición de derechos por servicios prestados.
Ley de Abogacía Artículos 20.1, 42, 45, 46, 47.1 a 47.14, 48, 49, 50 y 50.1	Este conjunto de modificaciones tiene como objetivo: i) establecer una base jurídica que permita a los abogados del Taipei Chino contratar a extranjeros para desempeñar funciones de consultores o auxiliares jurídicos,
	ii) suprimir el requisito de reciprocidad exigido para que los extranjeros puedan examinarse como abogados y ser habilitados para ejercer la abogacía en el Taipei Chino,

Título de la ley y artículos modificados	Fundamento de la modificación
	iii) establecer la base jurídica y las normas de calificación que permitan a los abogados extranjeros ejercer sus conocimientos del régimen jurídico de sus países y del derecho internacional en el Taipei Chino.
Ley de Arquitectura Artículo 54	Se modifica para suprimir el requisito de reciprocidad aplicado a la realización de exámenes de arquitectura y la habilitación para el ejercicio profesional de los extranjeros en el Taipei Chino.
Estatuto relativo a los privilegios e inmunidades de las misiones extranjeras y su personal en el Taipei Chino Artículo 7-1	Este texto añadido a la Ley tiene como objetivo hacer extensivos al personal relacionado con la OMC determinados privilegios e inmunidades a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
Ley de Asuntos Farmacéuticos Artículo 53	Se modifica para levantar la restricción impuesta al reenvasado de productos farmacéuticos importados y establecer normas reguladoras al respecto.
Ley de Sanidad Alimentaria Artículo 17	Se modifica para incluir en el etiquetado de productos alimenticios la posibilidad de utilizar la fecha de fabricación o la fecha de caducidad como código para la identificación de los productos.
Ley de Publicaciones Artículo 8	Se modifica para suprimir los requisitos de reciprocidad relativos a la concesión de derechos editoriales a los extranjeros.
Ley del Banco Central Artículo 23	Se modifica para sustituir la limitación en materia de obligaciones exteriores actualmente impuesta a los bancos que operan en el Taipei Chino por porcentajes de reserva obligatoria.
Ley de Banca Artículo 42	Se modifica para complementar la modificación del texto del artículo 23 de la Ley del Banco Central respecto a la facultad de establecer el porcentaje de reservas en depósito y las reservas para otras obligaciones.

Título de la ley y artículos modificados	Fundamento de la modificación
Ley de Derecho de Autor - modificación de 104 artículos	<p>Las modificaciones de esta Ley tienen los objetivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) modificar las definiciones de emisión pública y de interpretación o ejecución públicas;2) incluir protección explícita de las interpretaciones o ejecuciones;3) revisar las disposiciones relativas a la propiedad de las obras creadas en el empleo o por encargo. Esas revisiones se proponen reducir la tensión que existía bajo la antigua ley entre empleadores y empleados;4) revisar las disposiciones relativas al derecho moral de integridad a fin de que en ellas se incluya el uso y la circulación de las obras;5) ampliar el concepto de obra protegida por la legislación relativa a las exhibiciones públicas;6) eliminar las disposiciones que encargan a las autoridades competentes que establezcan los precios mínimos para la transferencia de los derechos económicos de las obras y las regalías para el uso de las mismas. Esta modificación se lleva a cabo porque debería permitirse que el mecanismo del mercado determinara los precios;7) suprimir las disposiciones relativas a las licencias obligatorias de traducción con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio de Berna;8) modificar las disposiciones relativas a las licencias automáticas obligatorias para las obras musicales. Esto se basa en el ideal de promover la circulación de las obras musicales;9) suprimir el sistema de registro de los derechos de autor;10) conceder un plazo de protección retroactiva equivalente a la vida del autor más 50 años, o de 50 años, a las obras que no estaban protegidas antes de la adhesión del Taipei Chino a la OMC.

Título de la ley y artículos modificados	Fundamento de la modificación
Ley de Organizaciones Intermediarias en materia de Derecho de Autor - nueva legislación de 46 artículos	La nueva legislación tiene por objetivo promover y facilitar la utilización por el público en general de obras amparadas por el derecho de autor a través de organizaciones profesionales intermediarias reconocidas en materia de derecho de autor, siguiendo el ejemplo de las prácticas internacionales.
Estatuto para el establecimiento y gestión de las zonas de elaboración para la exportación - modificación de 30 artículos	Las modificaciones introducidas en este Estatuto tienen por objetivo la promoción del comercio internacional por los medios siguientes: 1) sustituir el objetivo inicial de política de orientación a la exportación por la promoción del comercio internacional; 2) ampliar el alcance e intensidad de la actividad económica dentro de la zona, incluidos los servicios de información comercial, las actividades de investigación y desarrollo y los servicios técnicos;
	3) fomentar las inversiones mediante la eliminación de restricciones al establecimiento de empresas dentro de la zona; 4) aumentar la eficiencia administrativa dentro de la zona mediante la simplificación del proceso de despacho de aduana, de conformidad con la Lista Negativa establecida en el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior.
Ley de Administración del Tabaco y las Bebidas Alcohólicas - nueva legislación de 63 artículos	Como resultado del plan de reforma del tabaco y las bebidas alcohólicas, la nueva Ley tiene como objetivo asignar a las autoridades administrativas el mandato legislativo de apertura del mercado de los productos de tabaco y las bebidas alcohólicas. La nueva Ley responde a los objetivos siguientes: 5) proporcionar una base legal a las autoridades para reglamentar la fabricación y la distribución de los productos de tabaco y las bebidas alcohólicas; 6) establecer definiciones de los productos de tabaco y las bebidas alcohólicas;

Título de la ley y artículos modificados	Fundamento de la modificación
	<p>7) prevenir las diferencias comerciales internacionales al impedir la proliferación de productos falsificados y asegurar la puesta en aplicación y el cumplimiento de las normas establecidas en la fabricación de productos de tabaco y bebidas alcohólicas;</p> <p>8) proteger los intereses sanitarios nacionales mediante la inclusión de medidas tales como directrices sobre el etiquetado de productos de tabaco y bebidas alcohólicas y normas sobre publicidad.</p>
<p>Estatuto relativo a la Organización del Departamento del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas - modificación de 13 artículos</p>	<p>Las modificaciones introducidas en este Estatuto son reflejo de los cambios administrativos resultantes de la reforma del monopolio del tabaco y las bebidas alcohólicas. Para dar cumplimiento a las prescripciones administrativas establecidas en la nueva Ley de Administración del Tabaco y del Alcohol, se añadirá un departamento a la estructura orgánica actual.</p>
<p>Ley del Impuesto sobre el Tabaco y las Bebidas Alcohólicas - nueva legislación de 21 artículos</p>	<p>La nueva legislación tiene por finalidad:</p> <p>9) formular definiciones de los productos de tabaco y las bebidas alcohólicas;</p> <p>10) establecer un nuevo sistema fiscal, habida cuenta de la reforma del monopolio de los productos de tabaco y las bebidas alcohólicas, para facilitar la recaudación de impuestos;</p> <p>11) establecer procedimientos de recaudación de impuestos para facilitar la aplicación del nuevo régimen fiscal.</p>
<p>Ley de Administración Alimentaria - modificación de 3 artículos</p>	<p>Las modificaciones introducidas en esta Ley responden al objetivo de minimizar las diferencias entre los precios de las mercancías nacionales y las importadas. Se adoptará el criterio del Japón de aumentar los precios de las importaciones de cereales, arroz y productos de arroz elaborados, compatible con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo de la OMC sobre la Agricultura.</p>

Título de la ley y artículos modificados	Fundamento de la modificación
Estatuto de Desarrollo Agrario - modificación de 25 artículos	Las modificaciones introducidas en este Estatuto responden a los objetivos siguientes: 12) establecer un régimen de precios competitivo mediante la supresión de los "precios uniformes" aplicados a los productos agropecuarios exportados, para complementar la puesta en vigor de la Ley de Comercio Leal y los mecanismos del mercado abierto; 13) ampliar el Estatuto para dar cabida a disposiciones especiales de salvaguardia compatibles con el Acuerdo de la OMC sobre la Agricultura; 14) introducir medidas para impedir el monopolio del mercado.
Estatuto relativo a la organización de la Comisión de Construcciones Públicas, del Yuan Ejecutivo - modificación y adición de un total de 14 artículos	Las modificaciones introducidas en este Estatuto son reflejo de la reestructuración y ampliación de las funciones de la Comisión de Construcciones Públicas. Entre los cambios realizados cabe citar los siguientes: 15) establecer dentro de la Comisión un comité que se ocupe de las reclamaciones de los proveedores relativas a proyectos de contratación pública; 16) establecer dentro de la Comisión una oficina de información como sistema centralizado de información sobre proyectos de contratación y construcción públicas; 17) prestar asistencia y apoyo técnicos a otros organismos gubernamentales en cuestiones relacionadas con la contratación pública.
Estatuto sobre el procedimiento de inspección de propiedades por organismos públicos - modificación de 7 artículos; adición de 4 artículos; supresión de 29 artículos; y mantenimiento de un artículo	El Estatuto modificado se denominaba anteriormente "Estatuto sobre el procedimiento de inspección relativo a las obras de construcción y a la compra y venta de propiedades por organismos públicos". Las modificaciones introducidas en este Estatuto tienen como objetivo simplificar los procedimientos de inspección y mejorar la eficiencia mediante el establecimiento de un único organismo responsable de la

Título de la ley y artículos modificados	Fundamento de la modificación
	<p>contratación pública, es decir, la Comisión de Construcciones Públicas. En consecuencia, los procedimientos incompatibles con el Estatuto se suprimen o se adaptan a la Ley de Contratación Pública.</p>
<p>Ley de Comercio Leal Artículo 41</p>	<p>La modificación tiene los objetivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Incrementar la carga pecuniaria impuesta a las personas y empresas que infringen la Ley de Comercio Leal. 2) Aumentar la capacidad de la Comisión de imponer multas más significativas a las empresas que no cumplen las directivas y disposiciones de la Comisión. 3) Seguir el principio de "resolver los casos por la vía administrativa antes de recurrir al sistema judicial".
	<p><u>Artículo 41</u></p> <p>Con respecto a las empresas que contravienen las disposiciones de esta Ley, la Comisión de Comercio Leal puede especificar un plazo dentro del cual la empresa debe cesar o rectificar su conducta, o dentro del cual debe adoptar medidas correctivas; además, la Comisión de Comercio Leal estará facultada para imponer una multa de entre cincuenta mil y veinticinco millones de nuevos dólares de Taiwán. Si la empresa no cesa o rectifica su conducta dentro del plazo especificado, la Comisión de Comercio Leal podrá continuar especificando un plazo dentro del cual la empresa debe cesar o rectificar su conducta, o dentro del cual deberá adoptar medidas correctivas, y podrá imponer multas sucesivas de entre cien mil y cincuenta millones de nuevos dólares de Taiwán hasta que cesen o se rectifiquen los actos de que se trate, o hasta que se hayan adoptado las medidas correctivas.</p>
